

RECURSO PARA DEFENSORES



FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES DE LÍDERES (AS) Y DEFENSORES (AS) EN SITUACIONES DE RIESGO

Cartilla pedagógica



«Privar a las personas de sus Derechos Humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad.».

Nelson Mandela, activista sudafricano de los derechos civiles

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Ricardo Arias Macías

Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas

Ángela María Sánchez Rojas

Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

Lilia Inés Ávila Alférez

Luz Marina Salinas Alonso

Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

Curso diseñado e impartido por

Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales - IEPRI

Universidad Nacional de Colombia

Daniel Ricardo Peñaranda

Director Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales - IEPRI

Director académico del curso

Flor Alba Romero Medina

Autora

Jorge Andrés Rocha Zuluaga

Coordinación

Camila Andrea Sánchez

Diseño editorial, ilustraciones y portada

Cartilla pedagógica del Módulo 1 del Diplomado *“Oferta institucional de la Defensoría del Pueblo para el acompañamiento y protección de líderes, lideresas, defensores y defensoras de Derechos Humanos.”*



Este curso se desarrolló en el marco del contrato Interadministrativo No. 390 de 2021, celebrado entre la Defensoría del Pueblo y el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales - IEPRI, de la Universidad Nacional de Colombia. Actividad que hace parte de la Estrategia Institucional de la Defensoría del Pueblo para líderes sociales “Estamos Contigo” que cuenta con el apoyo de oacnudh, usaid y la ue.

Esta cartilla busca dar a conocer a las y los participantes la historia del movimiento de Derechos Humanos y la política pública del Estado colombiano, en el acompañamiento y protección en situaciones de riesgo, el enfoque diferencial y socializar las buenas prácticas y lecciones aprendidas por medio de esta cartilla pedagógica.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

● UNIDAD I	5
<i>Definiciones conceptuales de líder, lideresa, defensor, defensora, movimiento social, movimiento de Derechos Humanos, tipología de estos</i>	
● UNIDAD II	23
<i>Historia del movimiento de Derechos Humanos en Colombia: avances, dificultades, características</i>	
● UNIDAD III	43
<i>Protección internacional —ONU, OEA, UE— a líderes, lideresas, defensores y defensoras de Derechos Humanos, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario</i>	
● UNIDAD VI	55
<i>Política pública de protección —Directivas y normatividad de protección nacional, jurisprudencia—</i>	
● UNIDAD V	83
<i>Enfoque diferencial, razón de ser del mismo y necesidad de su aplicación</i>	
● NOTAS DE PÁGINA	108
● BIBLIOGRAFÍA	122





UNIDAD I

Definiciones conceptuales de líder, lideresa, defensor, defensora, movimiento social, movimiento de Derechos Humanos, tipología de estos.

UNIDAD I

Definiciones



ANTECEDENTES

El trabajo de personas defensoras de Derechos Humanos es fundamental para la implementación universal de los derechos y libertades fundamentales, la existencia de una democracia plena y duradera, y la consolidación del Estado de Derecho.

Estas personas son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan, incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de esta. **Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los Derechos Humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.**

La labor que realizan es fundamental para la existencia plena de un Estado de Derecho y constituye un pilar indispensable para el fortalecimiento y consolidación de la democracia pues “ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios

públicos y las instituciones democráticas”. La CIDH ha señalado el rol esencial que han tenido y continúan teniendo las defensoras y defensores en la denuncia de violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el conflicto armado, así como sus valiosos aportes en el proceso de búsqueda y consolidación de la paz en Colombia.

A continuación, se presentan las definiciones conceptuales, realizadas por Naciones Unidas, la OEA y recogidas por la Defensoría del Pueblo en su Resolución 074 de agosto de 2020, que nos permiten hablar de un mismo lenguaje.

Defensor(a) de Derechos Humanos

¿QUÉ SON?

Se definen como los **individuos, los grupos y las instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos.**¹ Es toda persona que, individual o colectivamente, desarrolla acciones tendientes a la divulgación, educación, denuncia, monitoreo, documentación, promoción, defensa, protección o realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en el plano local, regional, nacional o internacional.²

¿QUIÉNES SON?

- Pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuerzan en promover los Derechos Humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales.³

¿QUÉ HACEN?

Las defensoras y defensores de Derechos Humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.⁴



- Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo.

- Los defensores de los Derechos Humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.

¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

Los defensores de los Derechos Humanos defienden, reivindicán, hacen cumplir, protegen y promueven los Derechos Humanos, y las acciones que emprenden deben ser pacíficas. Los defensores no solo detectan violaciones de los Derechos Humanos, al tiempo que señalan

a la atención de las autoridades las consecuencias de sus acciones y omisiones, sino que también desempeñan varias otras funciones, entre ellas la de ayudar a los Estados parte en la elaboración de las políticas públicas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Líder y lideresa social

El liderazgo social es una categoría sociológica que denota actividades relacionadas directa o indirectamente con la defensa de uno o varios Derechos Humanos y/o uno o varios sectores o comunidades.⁵ Dentro de esta denominación se incluye a personas reconocidas como líderes y lideresas sociales, representantes o voceros y voceras de un sector, organización, comunidad, colectividad o grupo humano en función de la defensa de uno o varios derechos.⁶

La denominación de líder o lideresa social es independiente del auto reconocimiento que dichas personas realicen como defensor o defensora de los Derechos Humanos, situación que, taxativamente a la luz de la declaración A/RES/53/144, los caracteriza como personas defensoras de los Derechos Humanos.



ONG o colectivo defensor(a) de Derechos Humanos

Una organización social defensora de los Derechos Humanos es aquel colectivo humano conformado por personas que trabajan o tienen acciones en favor de la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos, así como de personas que se encuentran expuestas a riesgos, amenazas y vulnerabilidades diferenciales, basados en criterios como el género, la orientación sexual, la etnia, el ciclo vital, el origen nacional o la condición de discapacidad.

Estas ONG pueden estar constituidas formalmente ante la ley colombiana cuya labor y objeto social sea la defensa de los derechos de una comunidad, pueblo, población o grupo social o pueden ser colectivos de personas no constituidos formalmente como organización, pero cuyo ejercicio verificable sea la defensa de los derechos de una comunidad, pueblo, población o grupo social. Además, para la Defensoría queda claro que no es necesaria la certificación de ninguna entidad para reconocerse como organización o colectivo defensor(a) de los Derechos Humanos, aunque promoverá que estas organizaciones y colectivos se auto reconozcan como defensores y defensoras de los Derechos Humanos.⁷

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?⁸

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, las personas, los colectivos, los líderes y lideresas defensores de Derechos Humanos, que adelantan actividades en defensa, ejercicio, divulgación, promoción, respeto o garantía de los DDHH en Colombia, así como sus organizaciones y colectivos humanos, son titulares de derechos fundamentales⁹ los cuales son objeto de especial observación y garantía por parte del Estado:

- ✓ Derecho a ser protegido
- ✓ Derecho a la libertad de reunión
- ✓ Derecho a la libertad de asociación
- ✓ Derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales
- ✓ Derecho a la libertad de opinión y expresión
- ✓ Derecho a la protesta
- ✓ Derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de Derechos Humanos
- ✓ Derecho a un recurso efectivo
- ✓ Derecho a acceder a recursos
- ✓ Derecho a la libre circulación
- ✓ Derecho a la intimidad, el buen nombre y *habeas data*
- ✓ Derecho a la información



CRITERIOS ORIENTADORES PARA IDENTIFICAR PERSONAS DEFENSORAS DE DD.HH, LÍDERES Y LIDERESAS¹⁰

La Defensoría del pueblo adoptó los siguientes criterios orientadores para la identificación de personas defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales que adelantan actividades en defensa de DD.HH, sus colectivos y organizaciones.

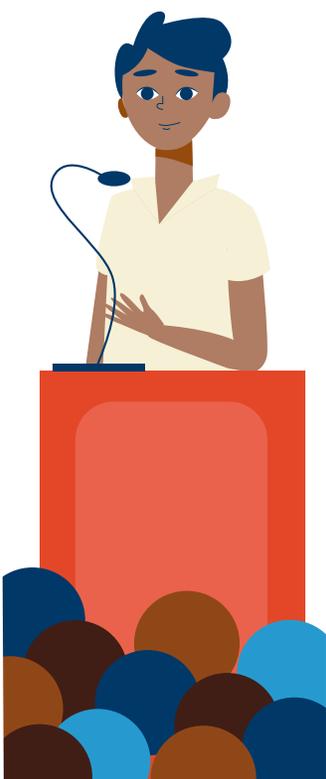


Criterio sustancial:

La persona defensora puede pertenecer o no a una organización social o institución del Estado cuya misionalidad esté relacionada con los Derechos Humanos o la gestión social; **lo que la determina como defensora son las actividades que realiza en defensa de uno o varios derechos o en el liderazgo que ejerce en una comunidad, pueblo, población o grupo social a favor de los DD.HH.**

Reconocimiento:

Este lo da la comunidad, pueblo, población o grupo social y/o de otros defensores, líderes locales o autoridades, derivado del activismo en la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos y/o del liderazgo que ejerza en los grupos sociales previamente mencionados a favor de los DD.HH. Su verificación se realizará, además de las autoridades, con las comunidades, pueblos, poblaciones o grupos sociales que se benefician de su labor de defensa de los Derechos Humanos haciendo cruce de información con fuentes oficiales en lo local o regional. No se requiere la expedición de comunicados o certificados por parte de las organizaciones o comunidades para su reconocimiento. Las y los defensores trabajan en la defensa de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y los nuevos derechos.¹¹





Buena fe y auto reconocimiento:

Partiendo de la buena fe, hay que escuchar a la persona que se identifique a sí misma como persona defensora de Derechos Humanos o líder y lideresa social con trabajo a favor de la defensa de DD.HH. **La Defensoría promoverá que las personas defensoras de los Derechos Humanos, así como sus organizaciones y colectivos, se auto reconozcan como tales**, en cumplimiento de la Resolución 53/144 de la ONU.



Imparcialidad y neutralidad:

La Defensoría del Pueblo no tiene funciones de policía judicial o investigación criminal para determinar conductas que vulneren los derechos de las y los defensores o si son o no ciertas acusaciones que no se hagan en el marco legal vigente. Por lo tanto, **la atención debe hacerse sin juicios políticos, morales o éticos, propugnando por la no estigmatización de las personas defensoras de Derechos Humanos.**



Correspondencia:

Las actividades que adelante la o el defensor, o los colectivos de Derechos Humanos deben tener correspondencia con su discurso; siempre serán pacíficas, de acuerdo con el pleno desarrollo del derecho o derechos que se defienden.



Edad:

De acuerdo con la Resolución 53/144 de la ONU, no es requisito indispensable acreditar mayoría de edad o un periodo de ejecución de las actividades de defensa y/o liderazgo, para ser reconocido como persona defensora de Derechos Humanos pues son las actividades que desarrollan las personas las que determinan tal condición.



Interseccionalidad:

Este concepto debe ser tenido en cuenta, pues la misma persona puede defender varios derechos y no ser consciente de ello o puede tener diferentes condiciones de vulnerabilidad por la multiplicidad de derechos defendidos.



Contexto:

Es importante tener en cuenta los diferentes contextos —rurales, urbanos— y sus complejidades, en los que las personas defensoras de los Derechos Humanos, sus colectivos y organizaciones, desarrollan sus actividades.



Enfoques diferenciales:

Para el trabajo y entendimiento de las dinámicas relacionadas con personas defensoras de los Derechos Humanos, es necesario tener en cuenta los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, origen nacional y de transcurrir de vida, lo que dará elementos para los impactos de las conductas vulneratorias de las que pueden ser víctima.

SECTORES O ÁMBITOS EN LOS QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES LAS PERSONAS O COLECTIVOS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS¹²

La Defensoría del Pueblo identifica los siguientes ámbitos o sectores en los cuales se ejerce la defensa de los Derechos Humanos en Colombia con mayor frecuencia:



Comunal

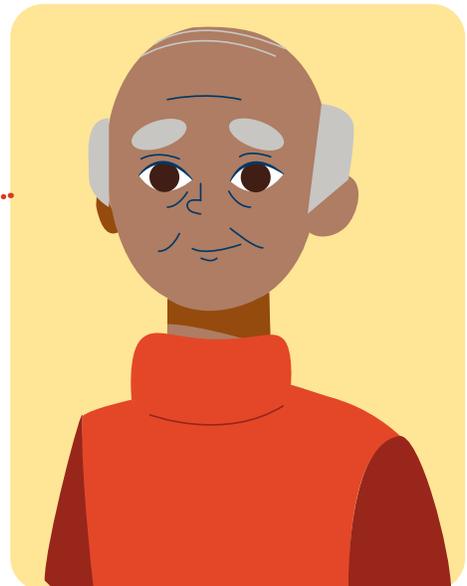
Personas que, en el marco de Juntas de Acción Comunal (JAC), ejerzan un trabajo de defensa de Derechos Humanos de su comunidad o de varias comunidades.

Este trabajo podrá desarrollarse desempeñando un cargo de la JAC o como activista dentro de la JAC; en todo tiempo deberá ser la actividad en defensa de los Derechos Humanos la identificación de personas en este sector.

Comunitario:

Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de comunidades, sin pertenecer a JAC pero que son reconocidos por dichas comunidades como activistas o líderes.

En muchos casos estos líderes pertenecieron en periodos anteriores a este tipo de formas de organización y continúan su ejercicio de liderazgo en la comunidad, así como la vocería de ellas. Igualmente, directivos(as) y líderes de fundaciones o asociaciones cooperativas, agremiaciones, federaciones que trabajan a favor de comunidades vulnerables.





Campesino o agrario:

- Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los campesinos y campesinas o sus comunidades.
- Personas que propenden por medidas de desarrollo alternativo, tales como la sustitución de cultivos de uso ilícito, y quienes defienden las alternativas productivas y la garantía de la seguridad alimentaria.
- Líderes que asumen la defensa de derechos tales como el acceso a tierra, la formalización —y la desconcentración— de la propiedad, la restitución de tierras y el retorno a las mismas.

Se reconoce la labor desarrollada por activistas y representantes de pequeños y medianos gremios agrícolas (palmeros, caficultores, cacaoteros, etc.) que trabajan en procura de los derechos de sus agremiados.



Mujeres:

Personas y colectivos de defensa de los derechos de las mujeres que promueven la protección los Derechos Humanos con énfasis en los derechos de la mujer y la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos y las libertades fundamentales, que impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres.

La declaración A/RES/068/181 de la ONU desarrolla con mayor precisión este ámbito.



Afrodescendientes:

Personas que, en el marco de Consejos comunitarios de Comunidades Negras, organizaciones afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, defienden los derechos del pueblo negro en Colombia.

Se identifican también a autoridades tradicionales del pueblo afrocolombiano, líderes y activistas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de comunidades negras o las negritudes en Colombia; afrocolombianos en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio y organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas. En este sector se encuentran tanto líderes y activistas circunscritos en la Ley 70 de 1994, como otras expresiones tanto rurales como urbanas de la defensa de las comunidades afrodescendientes en Colombia.

Indígena:

Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas circunscritos a resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena; autoridades y médicos tradicionales; guías, maestros o sacerdotes espirituales indígenas; miembros de la guardia indígena; indígenas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio, independientemente que el mismo esté o no titulado. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.





Pueblo Rrom:

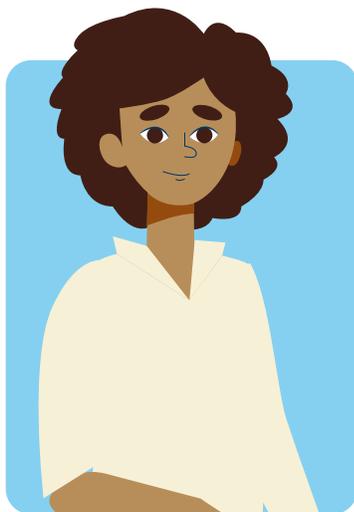
Personas y organizaciones, que trabajan por los derechos del pueblo Rrom o gitano en Colombia.

Estas personas pueden o no pertenecer a este pueblo y la defensa de los derechos de los Rrom determinará su inclusión en este sector. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.

Sindical:

Personas y organizaciones de cualquier tipo de asociación sindical y personas que trabajan activamente por la promoción, respeto y protección del derecho al trabajo y los derechos sindicales.

La pertenencia a un sindicato no convierte automáticamente a un afiliado en activista por los derechos sindicales; serán sus actividades las que permitan determinar su pertenencia a este sector. Igualmente se entenderá a un sindicato como organización o colectivo defensor de los derechos de los trabajadores.



Ambiental:

- Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos ambientales; activistas ambientales asociados o no a organizaciones de tal fin, pero con reconocimiento de comunidades.
- Ambientalistas con trabajo autónomo en la defensa del ambiente. Líderes que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones que practican la minería artesanal y que no afecta el medio ambiente.
- Personas que defienden los recursos hídricos porque habitan y dependen de los mismos, como sucede con los pescadores artesanales tanto continentales como marítimos.

Víctimas:

Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no en registros estatales.

También se entienden como pertenecientes a este sector a líderes y activistas de población que hayan estado en condición de desplazamiento forzado, asociados a la lucha por la tierra en el marco de la ley 1448 (restitución de tierras), así como de personas que trabajan por la construcción de memoria histórica, la reparación integral de las víctimas y la no repetición de la violencia.



Gestores y/o Constructores de Paz:

Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la paz consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo serán tenidos en cuenta personas que desempeñen actividades de gestión y/o construcción de paz y resolución pacífica de conflictos. Se tendrá especial observación de personas y organizaciones que trabajen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia en el año 2016.

Migrantes:

Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de la población migrante en Colombia, independientemente de su origen nacional.

Se tendrán en cuenta en este sector a personas y organizaciones Colombianas o extranjeras que trabajen por migrantes que se encuentren en condición de amenaza, vulnerabilidad o riesgo sin distinción de ninguna clase.





OSIGD/LGBTIQ:

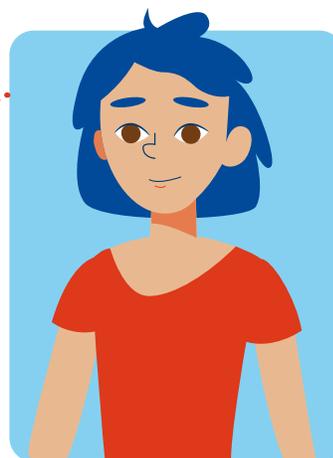
Se incluyen activistas o líderes y lideresas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de Lesbianas, Gais, Personas Trans, Bisexuales, Intersexuales, con experiencias de vida Queer o cualquier otra categoría relativa a la orientación sexual o a la identidad de género no normativa o no hegemónica.

La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género diversa - OSIGD”, relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de lo heterosexual y con una identidad de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTIQ, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de estos sectores, aunque no se auto reconozca con alguna de estas identidades políticas.

Juvenil o de infancia:

Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes.

Tal es el caso de activistas, líderes y lideresas, colectivos y organizaciones sin importar su edad y/o origen nacional que hacen presencia en el territorio y acompañan o trabajan de la mano con procesos juveniles y de niños y niñas en propender la defensa y respeto de sus derechos.



Estudiantil o académico:

Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la educación.

Tal es el caso de docentes, académicos, investigadores o estudiantes (adscritos a una institución educativa o con trabajo académico y de activismo demostrable) en la defensa del derecho a la educación y otros derechos relacionados a este.

Cultural o deportivo:

Personas y organizaciones que trabajan por el desarrollo cultural y artístico de las comunidades y pueblos o el uso del deporte como mecanismo para incentivar el desarrollo comunitario de diversas poblaciones toda vez que denoten un interés auténtico y demostrable en el ejercicio, respeto y protección de los derechos sociales y culturales.



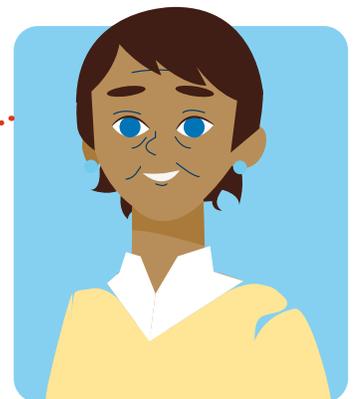
Activista de Derechos Humanos:



- Personas y organizaciones que contribuyen a la promoción, ejercicio, respeto y protección de los Derechos Humanos, en áreas como la investigación social, representación legal de poblaciones vulnerables y búsqueda de justicia, acompañamiento a comunidades vulnerables, capacitación en DD.HH, libertad de pensamiento, conciencia, religión, derecho a la salud, veeduría ciudadana entre otras.
- Comunicador social - periodista (graduado o no) que mediante su trabajo comunicativo o periodístico contribuye consiente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.
- Abogado (en ejercicio) que mediante su trabajo legal contribuye consiente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.
- Personas que defienden de los derechos políticos y de participación democrática.

Servidores(as) Públicos:¹³

Personas vinculadas como servidores de instituciones del Estado que, por su función y labor constante, defiendan los Derechos Humanos en su más clara expresión como por ejemplo personeros municipales, servidores de la Defensoría del Pueblo y operadores de justicia como jueces de paz o conciliadores locales entre otros.



CONCLUSIONES

Es importante reiterar que es el Estado quien debe proteger los derechos de las personas, organizaciones no gubernamentales y colectivos que se dedican a la defensa de los Derechos Humanos. La Defensoría del Pueblo tiene como misión orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado, entre los que se encuentran las personas defensoras de Derechos Humanos y divulgar los Derechos Humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.

El Estado colombiano se ha acogido a la normatividad internacional —Naciones Unidas y OEA— en la protección de los derechos de las y los defensores de Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo cuenta con un marco conceptual acerca de las y los defensores, líderes y lideresas y funcionarios que trabajan en el campo de los Derechos Humanos.

IDEAS MAESTRAS

- Una organización social defensora de los Derechos Humanos es aquel colectivo humano conformado por personas que trabajan o tienen acciones en favor de la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos, así como de personas que se encuentran expuestas a riesgos, amenazas y vulnerabilidades diferenciales, basados en criterios como el género, la orientación sexual, la etnia, el ciclo vital, el origen nacional o la condición de discapacidad.
- Las personas defensoras de los Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales que adelantan actividades en defensa de DD.HH, así como sus organizaciones y colectivos humanos, son titulares de derechos fundamentales los cuales son objeto de especial observación y garantía por parte del Estado: Derecho a ser protegido, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a acceder y a comunicarse con organismos internacionales, a la libertad de opinión y expresión, derecho a la protesta, a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de Derechos Humanos, derecho a un recurso efectivo, a acceder a recursos, a la libre circulación, derecho a la intimidad, el buen nombre y *habeas data*, derecho a la información.
- Son diversos los sectores en los que desempeñan su labor las personas defensoras de Derechos Humanos: Comunales, comunitarios, campesinos, sectores de mujeres, afrodescendientes, indígenas, pueblo Rrom, sindicales, ambientales, de víctimas, constructores de paz, migrantes, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; juveniles, estudiantiles, culturales, deportivas y funcionarios públicos.

EVALUACIÓN

Señale si es falso (F) o verdadero (V)

	F	V
• Para ser defensor o defensora de Derechos Humanos hay que hacer parte de una ONG.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Las y los defensores deben tener mayoría de edad y escolaridad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• El gobierno colombiano reconoce la importancia de la labor de las y los defensores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• La definición de defensores(as) incluye a líderes y lideresas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Las y los constructores de paz no son considerados defensores de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

COMO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES E INFORMADOS DE NUESTRA PROPIA SITUACIÓN Y LA DE NUESTRA COMUNIDAD.





UNIDAD 2

Historia del movimiento de
Derechos Humanos en Colombia

UNIDAD II

Historia del movimiento de Derechos Humanos en Colombia



ASPECTOS GENERALES

« Si el Estado cumpliera a cabalidad su deber de prevenir, investigar y castigar las violaciones a los Derechos Humanos, no surgiría la necesidad de que los particulares se convirtieran en defensores de aquellos derechos. Sin embargo, eso no ocurre, y, además, el artículo 95 de la Constitución Política establece, entre las obligaciones de todas las personas en Colombia, “Defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. Obligación que se desprende del propio Preámbulo de la Carta en cuanto la finalidad de la Nueva Constitución es la de “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”. En conclusión, el respeto y defensa de los Derechos Humanos legitima un Estado Social de Derecho.¹⁴ »

A continuación, se presenta una síntesis del movimiento de Derechos Humanos en Colombia, quien, a pesar de haber sido estigmatizado, también ha sido reconocido por el Estado colombiano, a la luz de las instancias supraestatales —Naciones Unidas y OEA—.

Reseña histórica

1970

1970-1980



CONTEXTO

- Presidencia Misael Pastrana Borrero (1970-1974) y Alfonso López Michelsen (1974-1978).
- Estado de sitio continuo, violaciones a los Derechos Humanos, asociadas a operativos de control social como detenciones arbitrarias masivas, torturas, restricciones a las garantías judiciales y al derecho al *habeas corpus*.
- Normas restrictivas de los derechos como el **Estatuto de Seguridad**, el cual respondía a la **Doctrina de Seguridad Nacional**¹⁵, que contemplaba la persecución al “enemigo interno”; dicho Estatuto contemplaba la prisión por la participación en la protesta social y limitaba la libertad de prensa; en este contexto se persiguió y castigó a líderes sociales y sindicales, con allanamientos, detenciones masivas y torturas.¹⁶
- Se aplicó la **Justicia Penal Militar** para civiles por delitos políticos, a través de **Consejos Verbales de Guerra**, de 1969 a 1982, cuya característica era la oralidad, de acuerdo con el Artículo 586 del Código de Justicia Penal Militar¹⁷; sin embargo, “fueron juzgados no solamente guerrilleros, sino también sindicalistas, estudiantes, obreros y opositores políticos”¹⁸; luego de casi nueve años de juzgamiento de civiles por militares, la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de este mecanismo y los procesos penales por rebelión volvieron a la jurisdicción ordinaria.¹⁹

POR SU PARTE EL ESTADO NO RECONOCÍA DICHAS VIOLACIONES, AUNQUE SÍ HABÍA FIRMADO Y RATIFICADO ANTE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DD.HH.



EFFECTOS

- Sindicatos, organizaciones campesinas y populares y personas de la oposición política se asociaron, en organizaciones no gubernamentales y colectivos, en defensa de los derechos civiles y políticos, también llamados Derechos de **Primera Generación**; esta expresión de la sociedad civil se dio en ciudades como Bogotá, Medellín, Barrancabermeja, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Neiva, Ibagué, entre otras.
- Algunas de ellas aún se mantienen, adelantando actividades que van desde la capacitación, recepción y trámite de quejas, asistencia y acompañamiento a las víctimas, realización de acciones urgentes, denuncia, utilización de recursos legales de defensa, hasta estudios e investigaciones puntuales.
- Además de la defensa, adelantaron denuncias nacionales e internacionales, actividades de educación en Derechos Humanos, a sectores populares y sindicales, enfatizando en los instrumentos legales de defensa e instancia de protección y forma de acceder a ellos.



LOGROS

1970

- A finales de los 60' (1967) e inicio de la década del 70, surgió la **Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC)**, con la bandera de “la tierra para quien la trabaja”, conformada por campesinos arrendatarios y aparceros; esta organización ha sufrido atentados, secuestros, amenazas, estigmatizaciones y asesinatos a afiliados y directivos.²⁰

1971

- A principios de 1971, en Toribio, siete Cabildos con resguardos indígenas crean el **Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)**, con las banderas de La Gaitana, Juan Tama y Manuel Quintín Lame, exigiendo la aplicación de la ley 89 de 1890.²¹

1972

- Se crea la **Organización Femenina Popular (OFP)**²², un colectivo de mujeres de la ciudad de Barrancabermeja, ONG que resistió al paramilitarismo, en defensa de los Derechos Humanos; a pesar de haber sufrido atentados y señalamientos, adelanta labores muy importantes y en el 2019 inauguró el Museo de la Memoria.

1973

- Surgió el Comité de Solidaridad con los **Presos Políticos (CSPP)**.

1979

- Se crea el **Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH)**.

1980



CONTEXTO

1980-1986

- Aunque el presidente Betancur (1982-1986) reconoció las violaciones a los Derechos Humanos y su discurso cambió, y se dio un proceso de paz con las guerrillas, aumentaron las desapariciones forzadas, los asesinatos por razones políticas y las detenciones sin orden judicial.

1986-1990

- Período presidencial de Virgilio Barco (1986-1990): el gobierno asume el discurso de los Derechos Humanos, crea una Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y reconoce la labor de las organizaciones y colectivos de Derechos Humanos, a quienes invita a conversar.



EFECTOS

- Surgieron las organizaciones que trabajan por la defensa de los Derechos de la Niñez. Ejemplo de ello es **Defensa de los Niños Internacional-Colombia, sos Aldea de Niño** y la **Fundación Afecto**, las cuales han tenido presencia en el país de tiempo atrás. Algunas de estas hacen parte de organizaciones internacionales y trabajan desde la especificidad de los derechos de la niñez hasta la sensibilización y denuncia por la vinculación de los niños y las niñas al conflicto armado. Se crean organizaciones en pro de los derechos de los indígenas, las mujeres, los grupos afro y de los recursos naturales del país.



LOGROS

1982

- Como respuesta ante las desapariciones de personas, fue creada la **Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES)**.
- En ese mismo año se creó la **Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)**, la cual agrupa organizaciones indígenas de todo el país y lucha por la supervivencia de su cultura, los derechos al territorio, a su identidad, a la aplicación de la jurisdicción especial indígena, su medicina tradicional, la educación bilingüe, entre otros.
- Se fundó además la **Corporación Casa de la Mujer**, dedicada a la promoción, protección y exigibilidad de los Derechos Humanos de las mujeres.

1984

- Surge la **Fundación Natura**, la cual tiene como propósito apoyar la conservación de la diversidad biológica y la búsqueda de alternativas de uso sostenible de los recursos naturales en Colombia.

1987

- Se crean organizaciones regionales como la organización afro, **Asociación Campesina del Atrato (ACIA)**²³, el **Instituto Popular de Capacitación (IPC)** en Medellín, el cual adelanta actividades de capacitación, formación, acción pública y acompañamiento a comunidades en torno a sus derechos.
- Se crea la **Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)** en Barrancabermeja, cuyo propósito es promover, defender y proteger los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la democracia en el Magdalena Medio.

1988

- Surge la **Comisión Colombiana de Juristas** (antes se llamado Comisión Andina de Juristas), para elaborar informes sobre la situación colombiana en Derechos Humanos y la aplicación de justicia, organización que aún sigue trabajando en este campo.

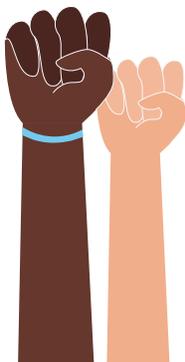
1990



CONTEXTO

1990-2000

- Períodos presidenciales de César Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper Pizano (1994-1998) y Andrés Pastrana (1998-2002).
- A mediados de la década del 90, en un contexto que continuaba de conflicto abierto con el Estado, por su incumplimiento con la vigencia de los derechos, surgieron organizaciones y colectivos en defensa de los Derechos Civiles y Políticos.
- Durante el gobierno de César Gaviria se desarrolló la Asamblea Constituyente y se promulgó la Constitución de 1991; además se dio la apertura económica, se desmovilizaron el EPL, el MAQL y la CRS; también se dio la Operación Casa Verde contra las FARC-EP.
- Tomaron fuerza organizaciones y colectivos que se dedicaron a la defensa de los Derechos Étnicos; para el caso de las comunidades afrocolombianas, surgieron respondiendo a los retos de la aplicación de la Ley 70 de 1993, en defensa de sus territorios, creando Consejos Comunitarios, derivados de esta Ley.





- En el período presidencial de Ernesto Samper Pizano (1994-1998), es investigado por el proceso 8.000 y el narcotráfico; se da una preocupante evolución del paramilitarismo, pasando de las Convivir, a las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC.
- En el período presidencial de Andrés Pastrana, a pesar de los diálogos de paz con las FARC-EP y de la zona de distensión, se aplica el **Plan Colombia**, acción que profundiza la crisis humanitaria y la violación a los Derechos Humanos.



EFECTOS

- Las organizaciones y colectivos de Derechos Humanos acuerdan estrategias en defensa de los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)**, también llamados **Derechos de Segunda Generación**; en 1993 se creó la **Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo**, la cual, asociada a muchas otras ONG aún hoy hace los informes alternos ante Naciones Unidas y OEA sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por temas —Derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda, entre otros— y por sectores poblacionales en las que también ONG que ya han trabajado los derechos civiles y políticos y amplían su trabajo en la defensa de los DESC.
- En los 90' tomaron fuerza organizaciones y colectivos que se dedicaron a la defensa de los **Derechos Étnicos**; para el caso de las comunidades afrocolombianas, surgieron respondiendo a los retos de la aplicación de la Ley 70 de 1993, en defensa de sus territorios, creando Consejos Comunitarios, derivados de esta Ley.
- El panorama de Derechos Humanos sigue siendo muy preocupante; nacen organizaciones en defensa de los derechos de las mujeres²⁴, quienes luchan contra el patriarcalismo, la discriminación y todo tipo de violencias, en contextos privados y públicos.
- Dada la crisis humanitaria por el desplazamiento forzado de personas, surgen organizaciones y colectivos que hacen diagnósticos y reclaman los derechos de las personas obligadas a salir de su tierra.²⁵



LOGROS

1991

- Frente al incremento de los secuestros se crea la **Fundación País Libre**, a finales de 1991.

1992

- Nace la **Asociación para la Promoción Social Alternativa Minga**, cuyo fin es promover la defensa y el ejercicio de los Derechos Humanos, el derecho internacional humanitario y la construcción de paz; se fundan además organizaciones como la **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)**, la cual trabaja en favor de la población desplazada, desde la investigación, denuncia y acompañamiento humanitario, promoviendo la consolidación de la paz en Colombia e incidiendo en la política del Estado, en favor de las comunidades afectadas

1993



- Surge el **Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo**, con sede en Bogotá, quien da asistencia jurídica y promueve los derechos civiles y políticos y a partir de 1995 incorpora los derechos económicos, sociales y culturales.
- Se crea la **Corporación Jurídica Libertad**, con sede en Medellín, la cual adelanta asesoría jurídica en defensa y protección de los Derechos Humanos.
- Ante la degradación del conflicto armado y su impacto en las comunidades, surgió Iniciativas ciudadanas por la paz, **REDEPAZ** en 1993. Experiencias como “**Derrotemos la Guerra**”, en Santander, la “**Iniciativa Ciudadana por la Paz**” en Bogotá, la “**Mesa de trabajo por la vida**” en Medellín, y muchas otras, se unieron con el propósito de contar con un espacio de encuentro en todo el territorio nacional, que les diera fuerza y resonancia a las diversas experiencias de gestión ciudadana por la paz.
- A pesar del cierre de canales de negociación con la insurgencia, junto con **ASFAMIPAZ**, Iniciativa de Mujeres por la Paz y la Red Nacional de Mujeres presionaron para lograr un nuevo Acuerdo Humanitario, rechazando el rescate a sangre y fuego que en años recientes ha costado valiosas vidas.
- El **Proceso de Comunidades Negras (PCN)** se consolidó a finales del año 1993, como un movimiento social que, amparado en la **Ley 70 de 1993 o Ley de Comunidades Negras**, uno de los mayores alcances del pueblo negro en materia legislativa colombiana. Trabaja por la defensa de los Derechos Humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y otros sectores que integran el movimiento social en Colombia²⁶.
- Nacen organizaciones y colectivos como la **Coordinación de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base del Pueblo Negro de la Costa Pacífica del Cauca (COCOCAUCA)** en el que confluyen consejos comunitarios, organizaciones sociales y de víctimas de comunidades negras, de los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay; reivindicación de los Derechos Humanos y la paz desde un enfoque etnocultural²⁷.

1995

- Producto del trabajo de lobby de las organizaciones colombianas en Europa, algunas instituciones europeas, en el marco del “Acuerdo de Londres”, crean en Bruselas la **Oficina Internacional de Derechos Humanos en Colombia (OIDHACO)**; como respuesta a esta labor, ciento sesenta y seis ONG de Derechos Humanos se organizaron en la **Plataforma Coordinación Colombia-Europa**, para responder al trabajo internacional de denuncia de las violaciones a los Derechos Humanos; en 1996, se amplía a los Estados Unidos y la plataforma toma el nombre de **Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEE)**, como actor colectivo internacional²⁸, realizando campañas, informes e incidencia internacional.

1996

- En cuanto al Derecho a la Paz, se destaca el **Movimiento Ruta Pacífica de Mujeres** que ha dedicado sus esfuerzos a la búsqueda de una salida negociada del conflicto armado y hacer visible los impactos de la violencia contra las mujeres producidas en el contexto y por el conflicto armado. Enfatizan en que la construcción de verdad en Colombia como requisito indispensable para la consolidación de la paz y un imperativo ético para el país.

1996-1998

- Surgió la ONG **Corporación Jurídica Humanidad Vigente**, creada para apoyar jurídicamente a comunidades víctimas del desplazamiento forzado y violaciones a los Derechos Humanos.
- Nacen organizaciones en defensa de los derechos de las mujeres como el **Grupo de Mujeres Maltratadas**, **Mujeres Afrocolombianas**, **Chicas Unidas por la Vida**, **Mujeres Nuevas**, **Hijas del Rey**, **Mujeres Empresarias**, **Sueños de Mujer**; **Unión de Ciudadanas Colombianas**, **Movimiento por la igualdad ante la ley**, **Red Colombiana de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos**, **Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas**, **Escritoras por la vida y por la paz**, **Foro Mujer**, **Madres por la Vida**, **Mujeres en Vigilia por la vida y por la paz**, **Mujeres actoras y autoras de paz**, **Mujeres creadoras de paz**, **Sisma Mujer**, esta última creada en 1998, quien además adelanta procesos jurídicos por la violación de derechos de la mujer en el marco del conflicto armado.²⁹

1999

- A finales de 1999 se creó la **Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO)**, espacio de confluencia y articulación de organizaciones de la sociedad civil, de carácter nacional e internacional, que a través de monitoreo, incidencia política, defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, busca transformar positivamente las situaciones generadas por el conflicto armado colombiano, particularmente aquellas relacionadas con el uso, reclutamiento y vinculación de la niñez a los grupos armados. Esta Coalición ha apoyado la restitución de los derechos de la niñez, luego de la implementación del Acuerdo de Paz.
- **ASFAMIPAZ**, organización creada en 1999 surgió a raíz del secuestro de policías y soldados por parte de las FARC, compuesta por madres, esposas y hermanas que buscan la liberación de sus familiares, para lo cual enarbolaron la bandera del acuerdo humanitario.
- Surgió la **Asociación Caminos de Esperanza**, **Madres de la Candelaria de Medellín**, la cual adelantó acciones en el marco de las desapariciones forzadas y el desplazamiento.

Amnistía Internacional afirma que:

Durante estas últimas dos décadas, de 1975 a 1995, los defensores civiles de Derechos Humanos comprendieron qué son los Derechos Humanos, cuáles son los más prioritarios, e interrelacionando teoría y práctica desde “la realidad más real” de América Latina y el Caribe, les dieron valor y consistencia, al defenderlos, promoverlos y difundirlos en todos los ámbitos sociales y políticos. Así lo hicieron, porque defendieron, antes que su vida, la vida de aquellos que no tenían libertad; y porque promovieron la vida frente a la persecución y la conculcación pavorosa de los Derechos Humanos. Y así lo hicieron, frente al poder arbitrario, frente al autoritarismo y ante el totalitarismo.³⁰



2000

2000-2010



CONTEXTO

- En los dos períodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), se aplica la **Seguridad Democrática**, con un componente autoritario, represivo y descalificador de la labor de las y los defensores de Derechos Humanos.
- Se dio la negociación para la desmovilización de las AUC, se aplicó el Plan Patriotas contra las FARC-EP y se firmó el Tratado de Libre Comercio, en medio de los escándalos por los falsos positivos y la parapolítica. Es en este difícil contexto en el que los líderes, lideresas, defensores y defensoras de Derechos Humanos siguieron adelantando su labor.



EFFECTOS

- Surgieron y se han ido consolidando organizaciones que defienden los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.
- Es importante señalar el movimiento social de mujeres que condenan la barbarie de la guerra, dando un ejemplo de capacidad de superar la adversidad y luchar por la justicia, proponer acuerdos humanitarios y buscar la solución negociada del conflicto; estas organizaciones femeninas convocaron eventos públicos y masivos como las “**Marchas por la Vida**”; realizaron actos lúdicos y culturales para exorcizar la violencia; ejemplo de ello es la **Ruta Pacífica de Mujeres** y la **Red Nacional de Mujeres** quienes condenan la guerra, rechazan al servicio militar obligatorio y piden el cese de la violencia.
- Hay un fortalecimiento de organizaciones y colectivos que no solamente defienden los derechos al medio ambiente, sino que lo amplían a los derechos de la naturaleza, de los animales y, en general, de los seres sintientes.



LOGROS

- Ante los abusos de las guerrillas, se creó en el 2001, con la participación de los tres estamentos de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Sergio Arboleda, la **Fundación Víctimas Visibles**; la Fundación adelanta investigaciones académicas con grupos de víctimas del conflicto interno colombiano, con el fin de devolverles la voz y restaurar su dignidad. Han realizado publicaciones que han difundido ampliamente.³¹
- Ante el desconocimiento y violación de los derechos de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, surgió el **Movimiento LGBT** (Lesbianas, gays, bisexuales, Transgeneristas), con el propósito de trabajar por los derechos de estas personas, buscando la superación de las diferencias y discriminaciones por género.

2001



2002

- Nace la Iniciativa de **Mujeres Colombianas por la Paz (IMP)**, la cual ha construido una Agenda por la Paz, con consignas como “Las mujeres paz-harán”, “Ni un hombre, ni una mujer, ni un peso más para la guerra; negociación ya” y “No queremos parir más hijos para la guerra”.
- Se creó la **Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA)**, la cual cuenta con 278 organizaciones de primer y segundo nivel, redes y articulaciones; hay organizaciones afrocolombianas de mujeres, jóvenes, comunidad LGBT-Afro, personas en situación de desplazamiento (AFRODES), Consejos Comunitarios, organizaciones urbanas y rurales.

2003

- Surgió **Colombia Diversa**, la cual se define como la ONG que lucha por los derechos de aquellas personas que han sido discriminadas por amar, ser o parecer “diferentes”. Promueve la plena inclusión, el respeto a la integralidad de los Derechos, el reconocimiento de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, necesarias para la construcción de una sociedad democrática y con justicia social.
- Preocupados por las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se crea la plataforma **Alianza de Organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación Internacional para la Paz y la Democracia en Colombia**, conformada por 125 organizaciones, las cuales representan a seis grandes sectores sociales con presencia en todas las regiones del país: centrales sindicales, organizaciones indígenas, campesinas, afrocolombianas, movimiento de juntas de acción comunal y organizaciones de mujeres y cuatro sectores de organizaciones especializadas -de desarrollo, ambientalistas, iniciativas de paz y de Derechos Humanos.

2004

- Las organizaciones y colectivos defensores de los derechos de los animales, muchas de ellas agremiadas desde el 2004 en la Federación Nacional de entidades defensoras de animales y del ambiente de Colombia, tienen como misión trabajar por la defensa de la flora y la fauna; en ellas se destaca la participación de personas jóvenes, quienes han desarrollado campañas en de sensibilización para prevenir la violencia contra los animales, y realizan actividades de sensibilización contra la práctica del toreo, el coleo o la pelea de gallos, argumentando que es una violencia programada hacia el animal, para disfrute de los seres humanos.

2005

- Surgen ONG como **Dejusticia**, la cual es un centro de estudios jurídicos y sociales y sus líneas temáticas son: Género; Justicia Étnico-Racial; Justicia Económica; Justicia Transicional; Justicia Ambiental; Sistema Judicial; Paz; Justicia Fiscal, Política de drogas; Tierras y Campesinado, y Tecnología y Derechos Humanos, dedicada al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la promoción de los Derechos Humanos en Colombia.³²
- Aparece el **Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado**, el cual reivindica los derechos de estas víctimas a la verdad, justicia, reparación integral, garantías de no repetición y a la memoria de sus seres queridos, en acciones perpetradas por miembros de la Fuerza Pública o fuerzas paramilitares que actuaron bajo el auspicio o respaldo del Estado colombiano.

2009

- Se crea el **Proceso Nacional de Garantías** para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos, producto del acuerdo entre el gobierno nacional y las organizaciones de la sociedad civil, quienes habían trabajado entre el 2006 y 2008 en la formulación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, proceso suspendido por el aumento de agresiones a las y los defensores de Derechos Humanos. Lo acompaña la comunidad internacional, lo lidera el Ministerio del Interior y participan representantes de organizaciones sociales. Cuenta en su estructura con una Mesa Nacional de Garantías, con tres subgrupos de trabajo: investigación, protección y mujeres y Mesas territoriales.³³

2010

2010 - Hoy



CONTEXTO

- Durante el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), a pesar de que se desarrollan los Acuerdos de Paz con las FARC-EP, se siguen dando situaciones de injusticia social e inequidad, que impiden la vigencia de los Derechos Humanos de las y los colombianos, contexto que explica las demandas de los líderes, lideresas, defensoras y defensores de Derechos Humanos.



EFFECTOS

- Es importante resaltar el **Paro Nacional Agrario del 2013**, expresión de acción colectiva del movimiento social campesino, agrupado en Dignidad Agropecuaria, que se consolidó ya como movimiento que declara su oposición y revisión de los TLC, infraestructura en las zonas agrarias, seguridad alimentaria, minería y agro³⁴, la **Mesa Nacional de Unidad Agraria (MUA)**, la cual fue creado en el 2009 por organizaciones rurales, campesinas, étnicas, comunales y de mujeres de carácter nacional y regional con el fin de defender el sector agrario, luchar por la reforma agraria y el desarrollo humano integral, rescatando la soberanía y autonomía alimentaria, logrando el reconocimiento del campesinado colombiano como sujeto social y político. Busca la incidencia política en la construcción de políticas públicas y leyes a favor de la defensa de los derechos y del movimiento campesino, agrario y de mujeres rurales.



LOGROS

2010

- Nace la Fundación **Manos Verdes** que adelanta acciones para la protección del medio ambiente.

2011

- Aparecen organizaciones como la **Fundación Comunidades Sostenibles**, que cuenta con programas y servicios para el desarrollo de personas, ecosistemas, empresas y alianzas, y la **Fundación Humedales Bogotá**, la cual se dedica a rescatar las riquezas e importancia de los humedales de Colombia (en concreto los bogotanos).



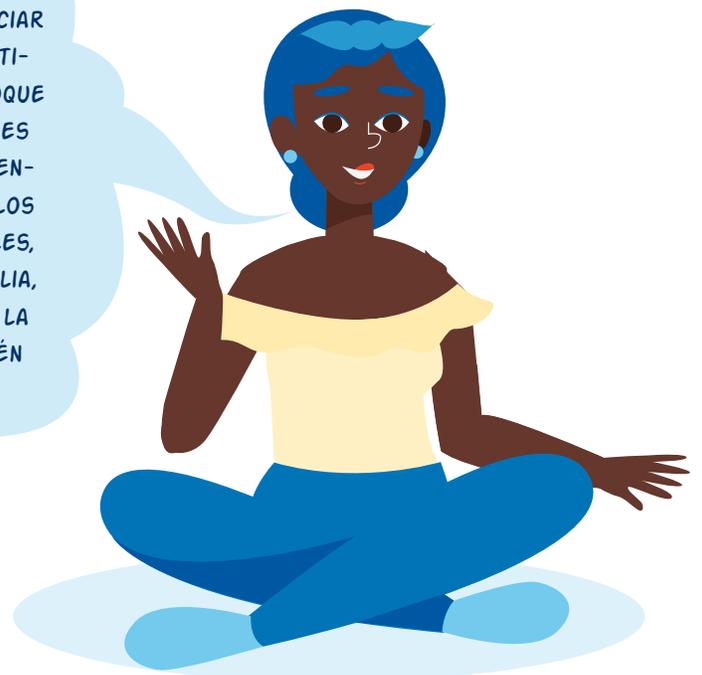
2012

- La **Mesa de Unidad Agraria** plantea la “**Ley Agraria Alternativa**” como propuesta alternativa a la ley de tierras, reforma agraria y desarrollo rural que el gobierno nacional estaba impulsando en el momento³⁵ y el Coordinador Nacional Agrario, colectivo de campesinos y campesinas pobres, pequeños y medianos productores agropecuarios, indígenas y afrocolombianos, campesinos sin tierra, obreros y jornaleros, que trabajan en lo rural, la pesca, el trabajo asociativo y cooperativo³⁶, quienes plantearon al Estado los problemas del sector agrario, exigiendo respuestas concretas.
- Se crea el **Movimiento Ríos Vivos**, representa a quince organizaciones de mujeres, jóvenes, barequeros y barequeras, pescadores, arrieros, agricultores, cocineras, amas de casa, comerciantes todos afectados por el megaproyecto Hidroituango, que luchan en contra de las injusticias, reclaman su derecho a permanecer en el territorio y denuncian los graves e irreparables daños, violaciones a los Derechos Humanos que vienen generando las mega represas y megaminería; al igual que a otros movimientos sociales, han sufrido el asesinato de algunos de sus líderes, la persecución y el hostigamiento.³⁷

2016

- Por otra parte, la Mesa Nacional de ONG sobre empresas y Derechos Humanos de Colombia³⁸, creada en 2016, con el impulso del Centro de Estudios Jurídicos Tierra Digna, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, CINEP Programa por la Paz, FIAN Colombia y el ILSA; la Comisión Colombiana de Juristas, está constituida por 44 organizaciones y colectivos y trabaja en plantear las medidas prácticas que todos los actores deben adoptar para prevenir y abordar los abusos de los Derechos Humanos relacionados con la actividad empresarial y los conflictos socioambientales, políticos, culturales, laborales que se puedan presentar.³⁹

ES INTERESANTE OBSERVAR QUE, LUEGO DE INICIAR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS –QUE SON INDIVIDUALES, Y TIENEN UN ENFOQUE ANTROPOCÉNTRICO, ESTO ES, EL SER HUMANO ES EL SUJETO DE DERECHOS–, SE PASÓ A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, ES DECIR, LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA PASAR LUEGO, CON UNA MIRADA MÁS AMPLIA, A LOS DERECHOS COSMOCÉNTRICOS, ESTO ES, LA NATURALEZA, LOS RÍOS, LOS ANIMALES TAMBIÉN SON SUJETOS DE DERECHOS.



STATUS CONSULTIVO DE ONG DE DERECHOS HUMANOS EN INSTANCIAS INTERNACIONALES

¿QUÉ ES?

Es un reconocimiento que las Naciones Unidas otorga a ciertas organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, lo que les permite celebrar consultas y participar en deliberaciones específicas.⁴⁰ Aunque en el sistema interamericano no existe esta figura, por analogía la OEA da un reconocimiento, tiene interlocución y coordinación con las ONG de Derechos Humanos colombianas.

¿POR QUÉ SE DA?

Por el rigor en su labor, documentación seria y ordenada de casos en sus informes, por sus contribuciones y observaciones en relación con la violación a los Derechos Humanos, entre otros.

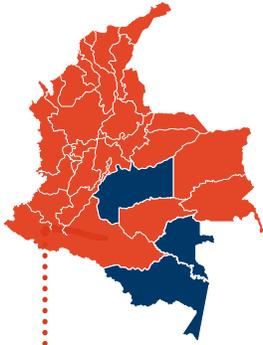
¿PARA QUÉ SIRVE?

Aunque las organizaciones no tienen derecho a votar en las deliberaciones, tienen la posibilidad de intervenir de manera oral y escrita; **el Status Consultivo permite, entonces, que las ONG se constituyan en interlocutor legítimo y directo del Organismo Internacional.**

La Corte Constitucional, a través de diferentes sentencias⁴¹, ha señalado la responsabilidad del Estado en la prevención —con medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y que aseguren que las eventuales violaciones—, protección y garantía de Derechos para las y los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas, además de la investigación, con resultados satisfactorios y sanción a los responsables de dichas violaciones y la adecuada reparación a las víctimas, por los daños causados.

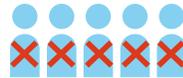


*Status
consultivo*



SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES Y LIDERESAS

Lamentablemente en Colombia es muy preocupante la situación de las y los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas, quienes están sometidos a “hostigamientos, estigmatización, amenazas, y criminalización hasta ataques contra la vida”:⁴²



1 Nov. 2016 **944 HOMICIDIOS** **30 Jun. 2020**

a líderes, lideresas sociales y excombatientes de las FARC-EP

El total de homicidios registrados en ese periodo abarca **casi la totalidad** del territorio nacional

En 29 de los 32 departamentos del país⁴³

Cauca, Antioquia, Nariño, Valle del Cauca y Norte de Santander concentran **568** casos

En cuanto a la investigación, juzgamiento y sanción a los responsables, hay dificultades para acceder a la información de la Fiscalía General de la Nación, la cual es escasa y a veces contradictoria.⁴⁴

¿POR QUÉ SE ESTIGMATIZA A LAS ONG DE DERECHOS HUMANOS?

Marca o señal en el cuerpo, especialmente la impuesta con un hierro candente como signo de esclavitud o de infamia. El vocablo griego stígma derivó en el latín stigma, que llegó a nuestro idioma como estigma. Así se denomina a una marca grabada en el cuerpo o incluso a una marca simbólica que se le atribuye a un individuo o a un grupo social.

Desde el inicio del movimiento social de Derechos Humanos, **se le asoció a la guerrilla**, dado su énfasis en denunciar al Estado por las graves violaciones a los Derechos Humanos y su silencio ante los delitos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de las guerrillas.

Ha habido presidentes que han expresado que preferían ver los “militares enfrentados a la subversión en las montañas y no en los juzgados del país contestando requerimientos infundados, presentados por sus enemigos”.⁴⁵ Es decir, **se le tildaba a las ONG de Derechos Humanos como enemigos del Estado, por la denuncia de las violaciones a los Derechos Humanos.**

Es con el ascenso al poder del presidente Álvaro Uribe Vélez en el año 2002, que las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos acrecentaron su vulnerabilidad y riesgo, debido al discurso oficial de estigmatización a estas personas. Para el período del presidente Juan Manuel Santos⁴⁶, hubo un reconocimiento de la labor de las y los defensores de Derechos Humanos, aunque su situación siguió siendo preocupante, dada su estigmatización, persecución y hostigamiento, que hasta el día de hoy no se ha superado.

El documento “Diplomacia de la subversión⁴⁷” argumenta que hay una guerra jurídica contra las Fuerzas Militares, citando además a unas 23 organizaciones, grupos religiosos, asociaciones indígenas y campesinas, y 19 organizaciones internacionales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

PERO ¿CUÁLES SON LAS AFIRMACIONES QUE ESTIGMATIZAN A LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS?⁴⁸



A las y los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas, se les ha estigmatizado como terroristas vestidos de civil, idiotas útiles de la insurgencia, brazo político de la guerrilla, estafetas de la guerrilla, entre otros.

Con estas afirmaciones, difícilmente las y los defensores van a ser vistos como contradictores legítimos; se les ve como enemigos del Estado; este discurso ha preocupado a la comunidad internacional, pues **estas afirmaciones criminalizan la labor de las y los defensores, quienes en algunos casos han sido judicializados:**

...que los Estados deben revisar y asegurar que los tipos penales comúnmente utilizados para detener a defensores y defensoras se encuentren formulados de acuerdo al principio de legalidad; que las autoridades encargadas de los procesos instaurados no excedan la razonabilidad del plazo para emitir sus fallos y que las autoridades y terceros no violenten el principio de inocencia emitiendo declaraciones que estigmaticen como delincuentes a los defensores y defensoras sometidos a procesos penales.⁴⁹

CRIMINALIZACIÓN DE LA LABOR DE LAS Y LOS DEFENSORES⁵⁰

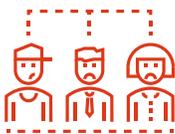
La CIDH analizó el uso indebido del derecho penal por parte de actores estatales y no estatales para criminalizar la labor de defensoras y defensores de Derechos Humanos, con el fin de paralizar o deslegitimar el trabajo que adelantan, afectando además en la construcción de democracia, en un Estado de derecho como el colombiano.

La criminalización de la labor de defensa de los Derechos Humanos tiene impactos en quienes la adelantan, a nivel individual, familiar y comunitario:



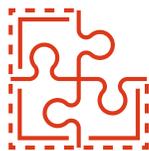
► *Secuelas físicas y en la integridad personal.*

Quienes están sometidos a procesos jurídicos, pueden incluir temor, angustia, inseguridad, frustración e impotencia, como estrés, ansiedad, depresión, insomnio, aislamiento e inseguridad de la persona sujeta a proceso.



► *Efectos en la vida familiar.*

Muchas veces las y los defensores se ven obligados a separarse de su núcleo familiar, a cambiar su lugar de residencia e incluso a salir de su comunidad, ciudad o país, alterando sus planes de vida.



► *Impactos sociales.*

La criminalización a las y los defensores de Derechos Humanos afecta a las comunidades, sus estructuras, los liderazgos que se dan y la capacidad de funcionamiento grupal, además de los símbolos colectivos, todo lo cual genera pesimismo y desesperanza. Pueden darse divisiones, desconfianzas y parálisis de los propósitos colectivos.



► *Efectos a largo plazo en la defensa de los Derechos Humanos y otras secuelas.*

La criminalización genera un sentimiento de miedo y parálisis en otras defensoras y defensores, por temor a las retaliaciones por ejercer su labor. Así mismo, afecta a la sociedad pues el no poder denunciar, reclamar, exigir los Derechos va en contravía de la construcción de democracia.



► *Efectos económicos.*

Por tener que incurrir en pago de la defensa en el proceso jurídico.

Criminalizar a las y los defensores es manipular el poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el fin de obstaculizar sus labores de defensa, así impidiendo el ejercicio legítimo de su derecho a defender los Derechos Humanos.⁵¹

La CIDH encontró procesos jurídicos contra defensores cuando:

- Hay comunidades que ocupan tierras de interés para el desarrollo de megaproyectos y la explotación de recursos naturales.
- Hay contextos de protesta social: manifestaciones, bloqueos, plantones o movilizaciones.
- Las o los defensores interponen denuncias contra funcionarios públicos.

También encontró la criminalización de las y los defensores en:

- Contextos de defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente.
- Exigencias propias de líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes.
- Defensa de derechos laborales por parte de líderes y lideresas sindicales
- Defensa de los derechos sexuales y reproductivos, así como la defensa de los derechos de las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans).

Las denuncias o son infundadas o no están de acuerdo con la legalidad y el debido proceso, de acuerdo con los estándares interamericanos. Los tipos penales utilizados son: inducción a la rebelión, terrorismo, sabotaje, apología del delito, ataque o resistencia a la autoridad pública.

Por todo lo anterior, la CIDH recomienda a los Estados identificar prácticas idóneas para eliminar y prevenir el uso del derecho penal en contra de defensoras y defensores de conformidad con los estándares del derecho internacional. Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas razonables para asegurar que los funcionarios públicos actúen de conformidad con el principio de legalidad y apliquen el derecho de forma consonante con los principios internacionales de los Derechos Humanos.

¿POR QUÉ LA LABOR DE LAS Y LOS DEFENSORES NO ES BIEN RECIBIDA POR EL ESTADO?

Dar a conocer las violaciones a los Derechos Humanos ante el país y ante la comunidad internacional, es mostrar situaciones que cuestionan la efectividad de los Estados para garantizar los derechos a sus gobernados.

Ante denuncias de violación de Derechos Humanos por parte de integrantes de la Fuerza Pública, gobiernos como los de Estados Unidos o de países de la Unión Europea, no solamente condenan estos hechos, sino que proponen suspender las ayudas militares a Colombia.⁵²

De otro lado, el señalamiento por parte de las ONG acerca del trabajo coordinado de la Fuerza Pública con el paramilitarismo, que difícilmente es aceptado por el Estado colombiano, ahora, con la aplicación de la justicia transicional luego de los Acuerdos de Paz, le da la razón a las ONG de Derechos Humanos que llevan años denunciando esto.

Para finalizar esta Unidad, es importante presentar las iniciativas de apoyo a las y los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas:

• *Programa Somos Defensores*

CONFORMADO POR

Asociación Minga, Benposta nación de muchachos, CINEP y Comisión Colombiana de Juristas

OBJETIVO

Espacio de protección que busca desarrollar una propuesta integral para prevenir agresiones y proteger la vida de las personas que corren riesgos por su labor como defensores de Derechos Humanos, cuando resguardan los intereses de grupos sociales y comunidades afectadas por la violencia en Colombia.

• *Protectionline*

CONFORMADO POR

Es una iniciativa de la oficina europea de Brigadas Internacionales de Paz (Peace Brigades International)

OBJETIVO

La oficina europea de Brigadas Internacionales de Paz, organización no gubernamental, envía equipos de observadores internacionales a las regiones que sufren represión y conflictos, y estos actúan y acompañan a los defensores de los Derechos Humanos y a sus organizaciones cuando son amenazados por la violencia política.

• *Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.*

CONFORMADO POR

Programa conjunto de la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

OBJETIVO

Tienen como misión acompañar, seguir y proteger a los defensores durante todo el año; publica informes anuales, sobre las y los defensores.

CONCLUSIONES

En Colombia surgió el movimiento de Derechos Humanos desde la década del 70, como reacción a las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en donde había nula o poca respuesta desde el Estado.

Si bien las primeras ONG se dedicaron a defender los derechos civiles y políticos, surgieron ONG dedicadas a los derechos económicos, sociales y culturales, y muchas de las primeras ONG ampliaron su labor en este campo; a pesar de la adversidad en el país, existen ONG que trabajan por los derechos de grupos poblacionales —mujeres, niños y niñas, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de desplazamiento, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversos—, por temas como el derecho a la paz, al medio ambiente sano, entre otros. Otras ONG trabajan por los derechos de las víctimas y también existen las que trabajan por los derechos de los animales.

Por eficacia en su trabajo, las ONG se han organizado en plataformas y gracias a su trabajo, han sido reconocidas y valoradas por Naciones Unidas y OEA. Sin embargo, internamente se sigue dando la estigmatización y criminalización de su labor, lo que hace difícil desarrollar su trabajo.

IDEAS MAESTRAS

- Las ONG de Derechos Humanos surgen ante la vulneración de los Derechos y la inoperancia del Estado.
- En Colombia, a pesar de la adversidad y de un complejo contexto, en el que no sólo hay violaciones a los Derechos Humanos sino infracciones al Derecho Internacional Humanitario, surgieron y se mantienen muchas ONG, además de colectivos, líderes y lideresas que trabajan en por los Derechos Humanos y por los Derechos llamados cosmocéntricos, esto es, derechos de la naturaleza, el agua, los animales, los seres vivos.
- La juiciosa labor de las ONG le ha dado el status de órgano consultivo ante Naciones Unidas y la OEA, y tiene permanente interlocución con estas instancias internacionales. Tanto Naciones Unidas como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han expresado su preocupación por las situaciones de amenaza, riesgo, persecución y estigmatización de las ONG de Derechos Humanos.
- La existencia de las ONG de Derechos Humanos es una expresión de la democracia. Por esa razón, no sólo es importante su existencia sino el compromiso del Estado en defensa de su labor.

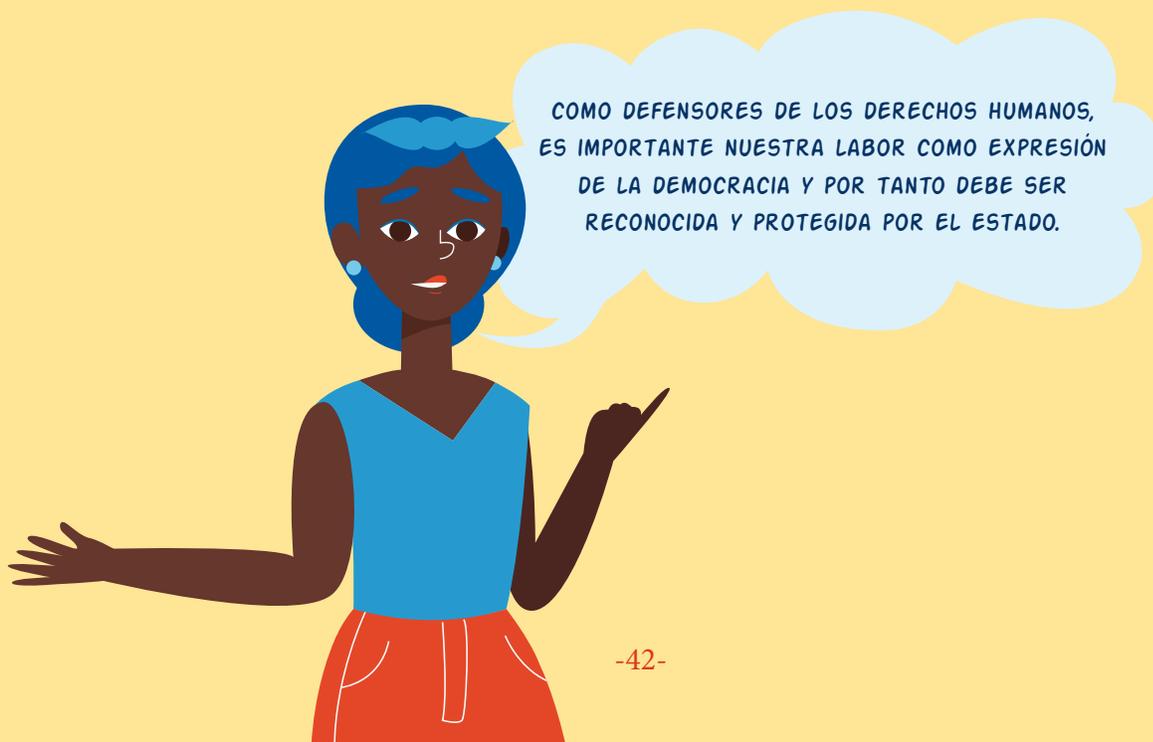
CASO PRÁCTICO

Tome un caso de la vida real y analícelo a la luz de los contenidos en esta Unidad.

EVALUACIÓN

Lea el texto “**Algunos hechos históricos de Jóvenes líderes en la historia de Colombia**”, el cual está en la plataforma www.miescuela.com.co y, con base en la lectura, responda si es falso o verdadero:

	F	V
• Las y los jóvenes en Colombia son sujetos de derecho	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Las banderas de las y los jóvenes se dan por deseos de protagonismo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• El Adultocentrismo no permite el reconocimiento de las y los jóvenes a ejercer su ciudadanía.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• El movimiento actual de jóvenes necesita liderazgo reconocido, de los mismos jóvenes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• El movimiento de jóvenes ha sido estigmatizado y perseguido.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





UNIDAD 3

Protección internacional (ONU, OEA, UE) a líderes, lideresas, defensores y defensoras de Derechos Humanos

UNIDAD III

Protección internacional



ASPECTOS GENERALES

Las instancias internacionales (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Unión Europea), han aprobado normas de protección para líderes, lideresas, defensoras y defensores de Derechos Humanos.

Estas instancias reconocen su labor, gracias a la cual se visibiliza en la agenda pública la violación a los Derechos Humanos; el apoyo y protección a los defensores redunda en el respeto universal de los derechos. Para estas instancias internacionales, la labor de las y los defensores se resume así:⁵³

- i) Promocionan los Derechos Humanos en tiempos de paz o de guerra.
- ii) Registran y dan a conocer las violaciones de los Derechos Humanos.
- iii) Apoyan a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.
- iv) Exigen respuestas a los Estados, buscando que se supere la impunidad.
- v) Ayudan con sus acciones a fortalecer la gestión pública.
- vi) Contribuyen a la aplicación de los tratados de Derechos Humanos.
- vii) Educan en Derechos Humanos.

A continuación, se presentarán dichas normas de protección para los defensores de Derechos Humanos.⁵⁴

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS

ANTECEDENTES

Esta Resolución tiene sus inicios en 1984 y fue aprobada por la Asamblea General en 1998, en el marco de la celebración de los 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Resolución 53/144 de 1998

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

DERECHOS ASOCIADOS

Señala los derechos a la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión y de manifestación, las garantías judiciales, la educación, entre otros.

DEBERES

El artículo 16 señala que las ONG, los particulares y las instituciones pertinentes tienen la misión de contribuir a sensibilizar al público sobre los Derechos Humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación con el objeto de fortalecer la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las especificidades de las comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDA?



Al Estado



A la Sociedad



A los defensores

IMPORTANCIA

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha emitido numerosas resoluciones en las cuales ha exhortado a los Estados a promover, aplicar y dar pleno efecto a la Declaración sobre Defensores⁵⁵ con base en la Resolución 53/144 de 1998. **Las Resoluciones reiteran la importancia de la Declaración y la necesidad de su difusión;** expresan preocupación por la situación de amenaza, acoso e inseguridad de las y los defensores de DD.HH, por su labor y las violaciones de los Derechos Humanos cometidas contra defensores. **Recuerdan que los defensores de los Derechos Humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley;** sin embargo, reciben muchos informes acerca de los riesgos y la vulneración de los derechos de las y los defensores, en especial contra las mujeres; expresan su preocupación por la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los Derechos Humanos, lo que repercute negativamente en su labor y su seguridad.

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH) ELABORÓ UN FOLLETO INFORMATIVO EN EL QUE SE RECONOCE EL PAPEL DECISIVO QUE DESEMPEÑAN LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VIOLACIONES DE QUE SON OBJETO MUCHOS DE ELLOS, POR LO QUE LAS NACIONES UNIDAS ENFATIZARON EN REALIZAR ESFUERZOS ESPECIALES PARA PROTEGER A LOS DEFENSORES Y SUS ACTIVIDADES*.

2000

REPRESENTANTE

- La Secretaría General de la ONU nombró a un representante especial para que informara sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración.

2003

- Este nombramiento fue renovado en el año 2003 al Representante Especial designado, reiterando el llamado a los Estados para promover y dar plenos efectos a la Declaración sobre Defensores.

2008

- El Consejo de Derechos Humanos modificó el estatus del Representante Especial y le otorgó carácter de Relator Especial, a quien le ordena promover la efectiva implementación de la Declaración sobre Defensores y estudiar las tendencias, la evolución y los problemas en relación con el ejercicio del derecho de toda persona a promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

- Esta Relatoría Especial enfatiza en que la implementación de la Declaración es una precondition para la creación de un entorno que permita a los defensores de Derechos Humanos llevar a cabo su trabajo.



2013

Se alentó a los Estados a aplicar la Declaración de Defensores a nivel nacional y sostuvo que, de conformidad con dicho instrumento, se debe garantizar el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y efectividad de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

- Consideró que la aprobación de leyes que garanticen explícitamente los derechos enunciados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es crucial, por cuanto podría contribuir a crear un entorno propicio y otorgar legitimidad a estos derechos.

- La Relatoría Especial reiteró que la defensa de los Derechos Humanos no es solo una actividad legítima y honorable, sino también un derecho en sí mismo.

2014

- El actual Relator propuso como uno de sus objetivos participar resueltamente en la difusión de buenas prácticas, que pueden ser un factor multiplicador de protección y promoción del derecho a defender los Derechos Humanos cuando esa difusión es amplia y llega incluso a los defensores más aislados y alentó a los Estados a implementar la Declaración y traducirla en más idiomas nacionales y locales.

2015

- En su informe anual de 2015 sobre la protección a defensores, se insiste en impartir a los agentes del Estado, en particular los que están en contacto directo con comunidades de defensores, la formación necesaria sobre la función y los derechos de estos últimos y sobre la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

OBJETIVOS

- Destacar el importante papel que desempeñan los particulares, las ONG de Derechos Humanos y las libertades fundamentales y su lucha contra la impunidad.
- Recordar que los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no tiene excepciones.
- Conceder relevancia a la labor del Relator Especial para este tema y las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los Derechos Humanos de los defensores.
- Señalar que la responsabilidad primordial por la promoción y la protección de los Derechos Humanos recae en el Estado.
- Instar a los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración.
- Adoptar las medidas necesarias para proteger a las y los defensores.
- Luchar contra la impunidad y acoger con satisfacción los informes sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los Derechos Humanos en todo el mundo.
- Condenar todas las transgresiones de los Derechos Humanos cometidas contra las y los defensores.

DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS⁵⁷

ANTECEDENTES

La Unión Europea adoptó en el año 2004 el documento “Garantizar la protección - Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los Derechos Humanos”⁵⁸, acogiendo en su totalidad la Declaración aprobada por Naciones Unidas en el año 1998.

Directrices

Las Directrices son una guía de acción en la política de relaciones exteriores de la Unión Europea, en materia de Derechos Humanos. Insta a los Estados parte a promover el respeto a quienes defienden los Derechos Humanos y plantea acciones prácticas para las y los defensores que están en situaciones de riesgo.

OBJETIVO

Lograr la creación de un entorno en el que los defensores de los Derechos Humanos puedan actuar con libertad e inducir a los países terceros a que cumplan con su obligación de respetar los derechos de los defensores de los Derechos Humanos y proteger a éstos de los ataques y amenazas de agentes no estatales.

PLANTEAMIENTOS

- Las y los defensores de los Derechos Humanos se ocupan de documentar las violaciones de los Derechos Humanos.
- Contribuir a que las víctimas de dichas violaciones puedan hacer valer sus derechos ante la justicia, prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo.
- Enfrentarse a la cultura de impunidad que favorece el encubrimiento de las violaciones sistemáticas y reiteradas de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y difundir la cultura de los Derechos Humanos y la información relativa a los defensores de estos a escala local, regional e internacional.
- La labor de los defensores no es negativa ni contra el Estado sino en favor de los derechos de las personas.

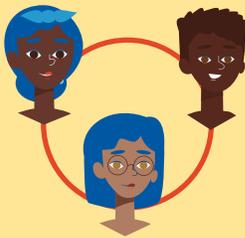
MEDIDAS



- Respalda a las y los defensores de los Derechos Humanos y a las ONG mediante actividades encaminadas a aumentar sus capacidades o mediante campañas de sensibilización, y facilitar la cooperación entre las ONG, los defensores de los Derechos Humanos y las instituciones nacionales que defienden asimismo los Derechos Humanos.



- Favorecer y apoyar la instauración y la actuación de órganos nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, establecidos con arreglo a los principios de París, en particular las instituciones nacionales de defensa de los Derechos Humanos, los defensores del pueblo y las comisiones de Derechos Humanos.



- Participar en la creación de redes de defensores de los Derechos Humanos a escala internacional, en particular facilitando la organización de reuniones entre los defensores de los Derechos Humanos tanto dentro como fuera de la UE.



- Tratar de garantizar que los defensores de los Derechos Humanos de terceros países tenga acceso a recursos —en particular recursos económicos— procedentes del extranjero y que reciban información sobre los recursos disponibles y la forma de solicitarlos.



- Garantizar que los programas de formación sobre Derechos Humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los Derechos Humanos.



- Prever medidas rápidas para ayudar y proteger a los defensores de los Derechos Humanos que corran peligro en países terceros, por ejemplo, otorgándoles visados urgentes cuando resulte oportuno y favoreciendo su acogida provisional en los Estados miembros de la UE.

ANTECEDENTES

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 57ª sesión en 2013, pidió a los gobiernos y entidades de Naciones Unidas, sector privado, empresas, sindicatos, entre otros, apoyar y proteger a quienes se afanan por eliminar la violencia contra las mujeres, incluidas las defensoras de los Derechos Humanos que se ocupan de la cuestión, quienes se ven particularmente expuestas al riesgo de violencia.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDA?



A las defensoras

Resolución A/RES/68/181 de 2013⁵⁹

Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: *protección de las defensoras de los Derechos Humanos y los defensores de los derechos de la mujer.*



CONTENIDO

IMPORTANCIA

Plantea lo complejo de la labor de las defensoras de Derechos Humanos, debido a los roles tradicionales de género, las múltiples desigualdades y la deficiencia en la protección de los derechos de defensores y defensoras; ellas ejercen la ciudadanía exigiendo sus derechos, construyendo democracia en la prevención de la discriminación y violencia a ellas, con la meta de la igualdad de género, con el acompañamiento de ONU Mujeres. Enfrentan los mismos riesgos que los defensores, complementado con las violencias de género debido a esquemas patriarcales de pensamiento.

- Un llamado a reconocer la importante contribución que las mujeres defensoras de los Derechos Humanos realizan en la construcción de la paz, la justicia y la igualdad.
- Reconoce los riesgos, la discriminación y la violencia sistemáticas que enfrentan las defensoras de los derechos humano
- Exhorta a los Estados a adoptar políticas y programas concretos que incorporen una perspectiva de género para la protección de las mujeres defensoras de los Derechos Humanos y asegurar su participación efectiva en el diseño e implementación de medidas dirigidas a su protección, así como para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los Derechos Humanos, incluso suministrando recursos adecuados para la protección inmediata y de largo plazo.
- Señala que es responsabilidad de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las defensoras de los Derechos Humanos y para poner fin a la impunidad, asegurando que los responsables de esas violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales, en internet y por otros medios, se sometan a investigaciones imparciales y sin dilación comparezcan ante la justicia.

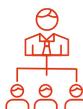
NORMAS INTERNACIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó en 1999 la resolución “Defensores de los Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los Derechos Humanos en las Américas”. En ella se reafirma que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger por medios pacíficos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales” y se ha llamado a los Estados a que “promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos convencionales y no convencionales del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en materia de Derechos Humanos, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos⁶⁰”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), frente al tema de las y los defensores, ha definido tres dimensiones en la promoción y protección de los Derechos Humanos:⁶¹



1) la **dimensión individual**, en la que los Estados deben garantizar que las defensoras y defensores, como todas las personas sujetas a su jurisdicción, no sufrirán violaciones a sus derechos ni sus libertades fundamentales serán ilegítimamente coartadas.



2) la **dimensión colectiva**, en la que personas ejercen su derecho a la asociación, el de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión.



3) la **dimensión social**, que busca cambios positivos en la realización de los derechos para la comunidad; impedir a una persona la defensa de los Derechos Humanos afecta directamente a toda la sociedad.

La CIDH es clara en señalar la importancia de asegurar los derechos de los y las defensoras, estén o no asociados a ONG o actúan individualmente:

“el ejercicio del derecho a defender los Derechos Humanos no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida; los derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores; y también nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute”⁶²

Señala la CIDH que la afectación a la labor adelantada por las y los defensores podría significar la violación a múltiples derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, de asociación, a las garantías judiciales, a la protección jurídica y

recomienda a los Estados reconocer jurídicamente el derecho a defender los Derechos Humanos y difundir el contenido de la Declaración a todos los niveles.⁶³

En Abril de 2011 la CIDH creó la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la cual recoge comunicaciones —el caso colombiano es de los más graves—, en los que se condena los atentados y asesinatos de defensores y defensoras de Derechos Humanos, la impunidad que acompaña estos casos, todo ello impidiendo el libre ejercicio del derecho a defender los Derechos Humanos.⁶⁴

En su informe sobre la criminalización de la labor adelantada por las y los defensores, la CIDH insiste en el derecho a defender los Derechos Humanos y la necesidad de proteger a las y los defensores, quienes adelantan una labor de veeduría en el cumplimiento de la responsabilidad de los Estados de promocionar, garantizar y proteger los Derechos de sus gobernados.⁶⁵

La CIDH señala además que la labor de los defensores es un ejercicio de democracia, lo cual fortalece el Estado de Derecho⁶⁶ y son los Estados los obligados a adoptar medidas que garanticen el derecho a la vida de las y los defensores, facilitar los medios para que puedan realizar su trabajo, protegerles cuando tienen amenazas y así evitar atentados, perseguir, detener y procesar a los responsables, superando la impunidad.⁶⁷ Insiste la CIDH en la protección reforzada que se le debe ofrecer a las y los defensores.⁶⁸



CONCLUSIONES

Se cuenta con suficiente normatividad y directrices de protección para la labor que desempeñan defensores, defensoras, líderes, lideresas, colectivos y ONG de Derechos Humanos, trabajo reconocido y valorado por las instancias internacionales.

Es importante conocer todos estos instrumentos los cuales, si bien no son vinculantes, se han desarrollado con base en instrumentos de protección de Derechos Humanos, firmados y ratificados por los Estados parte, como el colombiano.

IDEAS MAESTRAS

- Las instancias internacionales (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Unión Europea) han aprobado normas de protección para líderes, lideresas, defensoras y defensores de Derechos Humanos. Estas instancias reconocen su labor, gracias a la cual se visibiliza en la agenda pública la violación a los Derechos Humanos; el apoyo y protección a los defensores redunda en el respeto universal de los derechos.
- La Resolución 53/144 de 1998 contiene la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos; se dirige a los Estados, a las y los defensores de Derechos Humanos y a la sociedad misma. Destaca la existencia de un movimiento mundial de defensoras y defensores y señala sus derechos a la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión y de manifestación, las garantías judiciales, la educación, entre otros.
- La Resolución A/RES/68/181 de 2013 está dedicada a las defensoras de Derechos Humanos y plantea lo complejo de su labor, debido a los roles tradicionales de género, las múltiples desigualdades y deficiencia en la protección de los derechos de defensores y defensoras; ellas ejercen la ciudadanía exigiendo sus derechos, construyendo democracia en la prevención de la discriminación y violencia a ellas, con la meta de la igualdad de género, con el acompañamiento de ONU Mujeres.
- La CIDH sostiene que “el ejercicio del derecho a defender los Derechos Humanos no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida; los derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores; y también nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute”.

EVALUACIÓN

1. Marque la respuesta correcta.

- Las y los defensores de Derechos Humanos:
 - a. Promocionan los Derechos Humanos en tiempos de paz o de guerra.
 - b. Registran y dan a conocer las violaciones de los Derechos Humanos.
 - c. Apoyan a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.
 - d. Exigen respuestas a los Estados, buscando que se supere la impunidad.
 - e. Educan en Derechos Humanos.
 - f. Ninguna de las anteriores.
 - g. Todas las anteriores
- La Resolución 53/144 de Naciones Unidas contiene:
 - a. La guía para presentar una queja
 - b. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
 - c. La organización del Comité de los Derechos de la niñez
 - d. Las obligaciones de los Estados para con sus gobernados
 - e. La reglamentación para el tratamiento de los internos

2. Señale si es falso (F) o verdadero (V)

- | | F | V |
|---|--------------------------|--------------------------|
| • La Resolución A/RES/68/181 de 2013 contiene la protección de las defensoras de los Derechos Humanos y los defensores de los derechos de la mujer. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Defender los Derechos Humanos es obstaculizar la democracia | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • El documento “Garantizar la protección - Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los Derechos Humanos”, acoge la Declaración aprobada por Naciones Unidas en el año 1998, con el fin de lograr la creación de un entorno en el que los defensores de los Derechos Humanos puedan actuar con libertad e inducir a los países terceros a que cumplan con su obligación de respetar los derechos de los defensores de los Derechos Humanos y proteger a éstos de los ataques y amenazas de agentes no estatales. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Las y los constructores de paz no son considerados defensores de Derechos Humanos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |



UNIDAD 4

Política pública de protección
—Directivas y normatividad de
protección nacional, jurisprudencia—

UNIDAD VI

Política pública de protección



ANTECEDENTES

El diseño de la política pública de protección a defensores de Derechos Humanos tuvo como antecedente las agresiones contra integrantes de estas organizaciones defensoras, entre ellos, el asesinato de Héctor Abad Gómez, presidente del Comité Permanente de Derechos Humanos de Antioquia, el 25 de Agosto de 1987 en Medellín.

Desde 1994 éste y otros hechos de agresiones a defensores y líderes indujeron a las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Derechos Humanos a reclamar del gobierno la adopción de medidas para favorecer el ejercicio de su labor, así como la protección de la vida y la integridad de este colectivo; medidas que afrontaran las causas de los riesgos y las amenazas, y no sólo sus efectos.

Ello demandaba una política que contemplara directrices y órdenes precisas a las autoridades tanto civiles como militares, de reconocer la legitimidad de las labores de defensa de Derechos Humanos, y abstenerse de realizar declaraciones estigmatizantes. La adopción de medidas de protección física fue incluida en las propuestas de las ONG, pero no fueron consideradas el eje de una política estatal de protección.

1996

• Como resultado de las exigencias presentadas por las ONG en el marco del diálogo con el gobierno, surgieron las primeras decisiones gubernamentales que constituirían líneas de acción en el marco de la política de protección a defensores de Derechos Humanos:

i) La creación de la **Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos**⁶⁹, adscrita al Ministerio del Interior;

ii) La conformación del **Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER)**⁷⁰, con la participación del director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo preside, un delegado del viceministro del Interior, uno de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, uno de la Policía Nacional, uno del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y dos delegados de la sociedad civil, uno de las ONG de Derechos Humanos y otro de las centrales sindicales.

• En junio de 1996, en el marco de las conversaciones con altas autoridades de los gobiernos de César Gaviria y Ernesto Samper, las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos presentaron la propuesta de una política integral de protección a las defensoras y defensores de Derechos Humanos, que incluyó:

- **Revisión de los archivos e informes de inteligencia** elaborados por organismos de seguridad del Estado acerca de personas y organizaciones sociales y de Derechos Humanos, y su aclaración, rectificación o supresión, según el caso;

- **Persecución y combate a la acción de los grupos paramilitares;**

- **Investigación y sanción a los responsables en los casos de amenazas y ataques** contra defensoras y defensores de Derechos Humanos y líderes sociales;

- **Depuración de las fuerzas militares y de seguridad**, separando del servicio a las funcionarias y funcionarios comprometidos en violaciones de los Derechos Humanos o en apoyo o tolerancia a grupos paramilitares;

- **Expedición de una directiva presidencial que reconociera la legitimidad de la labor de las organizaciones sociales y de Derechos Humanos** y prohibir a las funcionarias y funcionarios estatales manifestar juicios o expresar calificativos que afecten esa legitimidad o creen un clima de hostilidad contra ellas;

- **Difusión y seguimiento de esa directiva**, investigación y sanción a las funcionarias y funcionarios que la desacaten;

- **Adopción de un programa de protección**, a cargo del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos del Ministerio del Interior que reúna condiciones de celeridad, respeto de la privacidad personal e institucional y concertación con las personas protegidas.

- **Establecimiento de mecanismos o espacios de distensión de las relaciones entre las organizaciones sociales y de Derechos Humanos y las autoridades civiles y militares**, cuando existan circunstancias de hostilidad que puedan afectar la seguridad de los líderes sociales, las defensoras y defensores de Derechos Humanos.⁷¹



PRIMEROS AVANCES DE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN

Posterior a la propuesta de las ONG los gobiernos adoptaron algunas de las medidas solicitadas, mediante declaraciones y acciones sin la continuidad y complementariedad que requería la formulación de una política pública de protección. **Tales declaraciones y acciones no reflejaron una respuesta integral ni correspondieron a una línea coherente de política pública de protección; sin embargo, constituyeron el inicio de la reacción del Estado** frente a la situación de agresiones contra defensores que hasta entonces no había merecido la preocupación y atención de las autoridades.



DIRECTIVAS PRESIDENCIALES SOBRE LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

1997

• *Directiva presidencial 011 de julio 1997*

La expedición de directivas presidenciales sobre los defensores de Derechos Humanos constituyó una de las primeras acciones gubernamentales que permitieron iniciar la construcción de la voluntad política del Estado colombiano para atender las demandas de protección y garantía para la labor de defensa de los Derechos Humanos.

El gobierno de Ernesto Samper expidió la **Directiva presidencial 011 de julio 1997**, dirigida a los funcionarios gubernamentales, civiles y militares, y de los órganos de control, en la que:

“... reconoce la legitimidad de la labor de las ONG y prohíbe los planteamientos y declaraciones por parte de cualquier funcionaria o funcionario estatal, cuyo objetivo o consecuencias sea la deslegitimación de esa labor, o que constituyan formas de amenaza u hostigamiento contra las ONG”.⁷²

1999

• *Directiva presidencial 07 de 1999*

En septiembre de 1999, el gobierno de Andrés Pastrana emitió la **Directiva presidencial 07**, dirigida a autoridades civiles y militares, que manifestó su “Respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de Derechos Humanos”; reconoció la legitimidad de la labor de las ONG; condenó los ataques contra las personas defensoras; expresó la voluntad de fortalecer el programa de protección del Ministerio del Interior; reiteró la decisión de promover la investigación de graves violaciones a los Derechos Humanos, en el marco del Comité de Impulso y Seguimiento⁷³; y ordenó a los servidores públicos abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a los defensores y emitan falsas imputaciones y atender con prontitud y eficacia el trámite de las peticiones de las ONG y dar curso a las solicitudes de protección.

No obstante que la expedición de estas directivas fue importante para el reconocimiento de la legitimidad de la labor de defensa de Derechos Humanos, éstas no tuvieron el efecto esperado de morigerar el lenguaje de los funcionarios, especialmente de los altos mandos militares, al referirse a los temas de controversia con las ONG⁷⁴. Por el contrario, las descalificaciones y acusaciones de altos funcionarios militares continuaron presentándose contra las organizaciones de Derechos Humanos, e incluso contra funcionarios de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, y en ciertos momentos arrieron.⁷⁵ Tales descalificaciones no fueron desautorizadas y tampoco rectificadas, lo que llevó a las ONG a poner *“en duda la voluntad del Gobierno de reconocer sin ambigüedades y sin equívocos la labor de las organizaciones sociales y de Derechos Humanos”*⁷⁶.



LOS INFORMES DE INTELIGENCIA SOBRE DEFENSORAS Y DEFENSORES

1998

• En abril de 1998, luego del homicidio de Eduardo Umaña Mendoza, en reunión de emergencia realizada con las organizaciones de Derechos Humanos, el presidente Samper se comprometió a llevar a cabo la revisión de los archivos e informes de inteligencia elaborados por organismos de seguridad del Estado acerca de personas y organizaciones sociales y de Derechos Humanos, cuestión que formaba parte de la política de garantías reclamada por las ONG. Atendiendo el ofrecimiento del Procurador General de la Nación⁷⁷ el gobierno autorizó iniciar la revisión de los archivos, con base en un listado inicial entregado por las ONG al Procurador General. Sin embargo, los resultados de estas primeras gestiones nunca fueron comunicados a las personas incluidas en el listado ni a las organizaciones, y el tema de las labores de inteligencia continuó siendo un requerimiento de éstas para la formulación de una política pública.

1999

• Pese a lo anterior, en 1999 las ONG conocieron un informe confidencial de la revisión de los archivos realizada por funcionarios de la Procuraduría, que permitió establecer que el escrutinio se limitó a consultar y consignar la información encontrada en las secciones de inteligencia del Ejército, la Policía Nacional y el DAS, sin evaluar la legalidad y pertinencia de las actividades de inteligencia. Al respecto, una valoración de las ONG señaló:

“Algunas de las informaciones encontradas registran la sospecha con que son percibidas las actividades de las defensoras y defensores de Derechos Humanos, puesto que presentan afirmaciones concluyentes sin fundamento en alguna fuente. Otras contienen afirmaciones incriminantes contra las personas en cuanto señalan en forma explícita que éstas pertenecen a organizaciones guerrilleras. No existe en ningún caso aclaración sobre las fuentes consultadas ni sobre las gestiones realizadas por los organismos de inteligencia para establecer la veracidad de las informaciones, ni constancia de que tales informaciones hubiesen sido puestas a disposición de las autoridades judiciales para su investigación, como corresponde actuar en tal circunstancia”.⁷⁸



REDUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA A LA PROTECCIÓN FÍSICA

Una evaluación realizada por la Comisión Colombiana de Juristas en 2004 advirtió que la respuesta gubernamental a la demanda de las organizaciones no gubernamentales de expedir una política pública de protección y garantía para la labor de defensa de los Derechos Humanos se desarrolló en dos escenarios paralelos:

“...el CRER⁷⁹ del Ministerio del Interior, que adquirió un carácter permanente, con interlocutores definidos y que ofreció avances mínimos pero relevantes en la formulación del programa de protección; y el diálogo con el alto Gobierno, siempre esporádico, interrumpido e inconcluso y con resultados parciales, para discutir las medidas de carácter político”.⁸⁰

Durante del gobierno Pastrana el proceso de diálogo entre las organizaciones y el gobierno se circunscribió a la instancia del CRER: se diseñaron y aplicaron medidas de protección que cobijaron a un número creciente de defensores de Derechos Humanos y sindicalistas y se robusteció el presupuesto del programa. Sin embargo, el gobierno abandonó el diseño de una política integral que permitiera remover los factores de riesgo, desconociendo la esencia de la propuesta elaborada y presentada en 1996 por las ONG.

No obstante que al crear el **Comité Intersectorial Permanente para la coordinación y seguimiento a la política nacional de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario**⁸¹, se incluyó la posibilidad de invitar a las organizaciones no gubernamentales, el gobierno Pastrana suspendió la interlocución con las organizaciones. Hacia el final del mandato se intentaron diferentes fórmulas en búsqueda de un mecanismo de interlocución permanente con un adecuado nivel de participación de las organizaciones, pero no se logró un acuerdo.

La propuesta de las organizaciones no gubernamentales de realizar una depuración de las fuerzas militares y de seguridad⁸² tampoco obtuvo respuesta. Sin embargo, fue relevante que en abril de 1999 el presidente Pastrana, en uso de sus facultades discrecionales, llamara a calificar servicios a los generales Fernando Millán y Rito Alejo del Río, acusados de vínculos con grupos paramilitares.

Las restantes medidas propuestas por las organizaciones para generar garantías al ejercicio de los defensores, tal como la interlocución, fueron desatendidas por esa administración.

EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

ANTECEDENTES

El programa de protección es una de las líneas de la política pública de mayor desarrollo, como resultado de las reclamaciones de las ONG y en cumplimiento de recomendaciones de órganos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.

El programa surgió con fundamento en el **Decreto 372 de 1996**, mediante el cual se reestructuró el Ministerio del Interior y se creó la **Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos**.⁸³

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Encargada de:

- Actuar preventivamente, en casos de amenaza inminente de los Derechos Humanos
- Desarrollar programas especiales para su protección, preservación y restablecimiento; y emprender de oficio las acciones correspondientes ante las autoridades judiciales, así como la protección de los denunciantes.
- Adelantar las acciones y los programas de protección de los Derechos Humanos que le asignen el Consejo Gubernamental de Derechos Humanos y el Ministro del Interior.⁸⁴
- Actuar en forma inmediata y preventiva en las zonas o regiones en que exista amenaza grave e inminente de transgresión de los Derechos Humanos, coordinando y apoyando las acciones de las entidades de la rama ejecutiva en sus distintos niveles y de otros organismos.⁸⁵

Programa de protección a personas en riesgo

INICIOS

- Mediante la Ley 418 de 1997, artículo 81, se creó formalmente el **Programa de protección a personas en riesgo**.
- En 1997 empezó a funcionar el CRER, dando trámite a los primeros casos de personas amenazadas integrantes de las organizaciones sindicales y defensoras de Derechos Humanos.
- Estas dos instancias son dirigidas por el Director de la Unidad de Derechos Humanos según el Decreto 372 de 1996.⁸⁶

POBLACIÓN OBJETO

Personas, que se encuentren en **situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno**, y que pertenezcan a las siguientes categorías:

- Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
- Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.
- Dirigentes o activistas de las organizaciones de Derechos Humanos y los miembros de la Misión Médica.
- Testigos de casos de violación a los Derechos Humanos y de infracción al derecho internacional humanitario.

CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

Ante la generalización de las amenazas y riesgos que afectaron cada vez a nuevas poblacionales, gradualmente se amplió la población objeto de protección por parte del programa del Ministerio del Interior.

Mediante el **Decreto 978 de 2000**, se creó el **Programa Especial de Protección Integral para dirigentes y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano**, en desarrollo de los acuerdos de la solución amistosa en el caso 11.227 adelantado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el **Decreto 1592** del mismo año creó el **Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales**; y el **Decreto 1386 de 2002** creó el **programa para brindar protección a alcaldes, concejales y personeros municipales que en razón al ejercicio de su cargo se encontraran en riesgo**.

Con la creación de nuevos programas de protección, se estableció la composición y la reglamentación específica para cada uno de los comités de reglamentación y evaluación de riesgos (CRER) responsables de evaluar el riesgo de las personas y aprobar o denegar las medidas de protección.

Composición de los CRER, según los decretos que crearon los programas

PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS AMENAZADAS

CONFORMADO POR

 El Director(a) de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo preside

 Un delegado(a) del viceministro del Interior

 Un delegado(a) del vicepresidente de la República

 Un representante del Departamento Administrativo de Seguridad

 Un representante de la Policía Nacional

  Dos delegados de la sociedad civil: 1 delegado de los sindicatos y un delegado de las ONG de Derechos Humanos

**PROGRAMA DE PROTECCIÓN
A LA UP Y PCC**

CONFORMADO POR



El Director(a) de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo preside



El vicepresidente de la República o su delegado(a)



El coordinador(a) del Grupo de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional



El gerente de la Red de Solidaridad Social o su delegado



Delegados de: Partido Comunista Colombiano, Unión Patriótica, Corporación Reiniciar, Comisión Colombiana de Juristas



Un delegado(a) del Procurador General de la Nación



Un delegado(a) del Defensor del Pueblo

**PROGRAMA DE PROTECCIÓN
A PERIODISTAS**

CONFORMADO POR



El viceministro del Interior o su delegado(a), quien lo preside



El director(a) de Derechos Humanos del Ministerio del Interior



Un delegado(a) del Departamento Administrativo de Seguridad



Un delegado(a) de la Vicepresidencia de la República



Un delegado(a) de la Policía Nacional



Tres delegados(as) de las asociaciones de periodistas: Fundación para la Libertad de Prensa, ASOMEDIOS y Medios para la Paz

**PROGRAMA DE PROTECCIÓN
A ALCALDES, PERSONEROS Y
CONCEJALES**

CONFORMADO POR

 El viceministro(a) del Interior o su delegado(a),
quien lo preside

 El director(a) de Derechos Humanos del Ministerio
del Interior

 El director(a) del Departamento Administrativo de
Seguridad

 El director del Programa Presidencial de Derechos
Humanos o su delegado(a)

 El director general de la Policía Nacional o su
delegado(a)

 Delegados de: Federación Colombiana de Municipios,
Federación Nacional de Concejales, Asociación
Nacional de Personeros

Así mismo, con la implementación de cada uno de los programas de protección se fueron definiendo las medidas de protección a ser aplicadas:



- i) **Medidas blandas**, que “no implican el uso de personal armado, basadas en el reforzamiento de la seguridad en las instalaciones y en los medios de transporte y comunicación para disminuir la vulnerabilidad de las personas amenazadas”;
- ii) **Medidas duras**, que “implican la utilización de personal de escolta armado y dotado con medios de transporte y comunicación”⁸⁷;
- iii) **Medidas de apoyo** a la decisión del beneficiario de abandonar el lugar de riesgo.

Así, sin una planificación estratégica por las distintas administraciones gubernamentales, respondiendo a las reclamaciones de protección de varias poblaciones, se crearon varios programas y se construyeron algunos lineamientos de política para la atención a la población en riesgo.

En 2002, una primera evaluación externa a los programas de protección indicó los avances, falencias y retos de los programas, mediante los cuales el gobierno procuraba el cumplimiento de sus obligaciones de protección. El informe de evaluación reconoció como avance la existencia de programas de protección a los que pueden acceder personas y organizaciones, aunque indicó que no se pudo establecer el número exacto de beneficiados⁸⁸, y señaló deficiencias en el proceso de atención y resolución de las solicitudes. El informe reveló deficiencias que representan obstáculos y retos respecto de: el trámite de las solicitudes; la calidad de los estudios de nivel de riesgo y amenaza; la

desconfianza de los protegidos respecto a los escoltas del DAS; la escasa capacitación de los funcionarios encargados del tema en el nivel nacional y territorial; las deficiencias en la reglamentación y regulación de los procedimientos; y la falta de oportunidad en la respuesta a situaciones de urgencia, entre otros.

El gobierno de Álvaro Uribe emitió el Decreto 2788 de 2003, mediante el cual “se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”. El decreto atribuye al CRER las labores de atención de todos los casos; evaluación de las peticiones; presentación de consideraciones técnicas sobre los niveles de riesgo y grado de amenaza; recomendación de medidas de protección; y seguimiento periódico a la implementación de las medidas de protección. Así mismo, el decreto establece la figura de emergencia manifiesta, con base en la cual el Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia puede adoptar medidas de protección sin previa aprobación del CRER.⁸⁹

Mediante el Decreto 2816 de 2006, se hicieron nuevos ajustes a los programas de protección. Se amplió las poblaciones objeto de protección de los programas añadiendo a los existentes las siguientes categorías:

- Organizaciones políticas, sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales y campesinas;
- Periodistas y comunicadores Sociales;
- Dirigentes de organizaciones de población en situación de desplazamiento;
- Funcionarios y ex funcionarios responsables de la política de Derechos Humanos o de paz del Gobierno Nacional.

Se incluyeron además, definiciones de los conceptos de riesgo, amenaza, estudio de riesgo y nivel de amenaza, zona de riesgo, medidas de protección, entre otros; y se definió el tipo de medidas que los programas podían adoptar, clasificándolas como preventivas y de protección:

- Preventivas:** curso de autoprotección y auto seguridad, rondas de la Policía Nacional e instructivo de Medidas Preventivas.
- Las de protección:** blandas y duras.
 - **Blandas:** medios de comunicación, medios de transporte (transporte aéreo nacional, apoyo transporte terrestre), apoyo de reubicación temporal, apoyo de trasteo.
 - **Duras:** esquemas de protección (individuales y colectivos), blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad, chaleco antibalas, blindaje a vehículos y tiquetes aéreos internacionales.



CREACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Unidad Nacional de Protección (UNP)

LA MENCIÓN DEL PROGRAMA COMO "DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN", DIO LUGAR, POR PRIMERA VEZ EN LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL, A LA INCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DADO QUE HASTA ESE MOMENTO, LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL SE HABÍA CONCENTRADO EN BRINDAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

INICIO

Con la expedición del **Decreto 4065 de 2011**⁹⁰ el gobierno de Juan Manuel Santos adoptó una decisión que modificó significativamente el funcionamiento de los programas de protección liderados hasta entonces por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, al crear la **Unidad Nacional de Protección (UNP)**, como una entidad con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior

Política de prevención

Sistema de Alertas Tempranas (SAT)

Puesto en marcha por la Defensoría del Pueblo en 2002⁹¹

OBJETIVO

"Monitorear y valorar las dinámicas del conflicto armado para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para demandar la respuesta integral y oportuna de prevención y protección del Estado, en cumplimiento con la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad."⁹²

Programa de Prevención y Protección

Organizado como política pública del gobierno por el **Decreto 4912 de Diciembre de 2011**

OBJETIVO

ART. 1: "Organizar el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario y extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias (...)".

NO OBSTANTE EL CLARO PROPÓSITO PREVENTIVO DE LOS INFORMES DEL SAT, ÉSTOS ESTUVIERON MUY RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE VIOLENCIA OCURRIDAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO, QUE LA LEY 387 DE 1997 HABÍA INCLUIDO EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 4.



OBJETIVO

“...Articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes... por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de Derechos Humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan”.

ENTIDADES ENCARGADAS

ART. 14 y 24:

Ministerio del Interior, UNP, Ministerio de Defensa, Unidad de Víctimas, Programa Presidencial de Derechos Humanos, Programa Presidencial contra Minas Antipersonal, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, gobernaciones, alcaldías y personerías distritales y municipales.

MEDIDAS PREVENTIVAS

ART. 10:

1. **Los planes de prevención y contingencia**, a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en concurso con las autoridades territoriales con el objeto de *“contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales y fortalecer la coordinación institucional y social para la disminución del riesgo”*.
2. **Los cursos de autoprotección**.
3. **Los patrullajes a cargo de la Fuerza Pública**, orientados a *“asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza”*.
4. **La revista policial**, *“con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida”*.

ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN

• ART. 12:

Evitar la consumación de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como mitigar los efectos generadores del riesgo y la adopción de garantías de no repetición.

• ART. 13:

Establece la integración de las mesas territoriales de prevención, a cargo de las entidades territoriales, como mecanismo para la implementación de la estrategia, cuyo propósitos son la atribución de: identificación y proyección de escenarios de riesgo; formulación, implementación, seguimiento y ajuste de planes de prevención y protección.



Particular mención debe hacerse de los artículos 19 y 22, en los que se establecen, de una parte, las responsabilidades de la secretaría técnica de la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) y, por otra, se indica la coordinación entre el Ministerio del Interior y el SAT de la Defensoría del Pueblo:

Artículo 19: **Actividades de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT)**

- Participar en el proceso de identificación y análisis de riesgo aportando la información fruto de las alertas tempranas emitidas. Hacer seguimiento a la evolución de los actores que generan amenaza en la zona.
- Procurar la emisión las alertas tempranas y recomendaciones necesarias a las entidades concernidas para salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo en las zonas focalizadas.
- Reportar al programa de prevención y a las comunidades los avances en la implementación de las acciones de prevención, enmarcadas en los planes formulados, que son de su competencia y los resultados obtenidos.”

Artículo 22: **El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará a la Defensoría del Pueblo que dentro del marco de sus funciones legales:**

- Participe en el proceso de identificación y análisis de riesgo, aportando insumos por parte de los analistas del Sistema de Alertas Tempranas SAT y las quejas interpuestas por los ciudadanos respecto a la vulneración de sus Derechos Humanos que son de conocimiento de los defensores regionales, entre otras.
- Emita informes de riesgo y notas de seguimiento cuando las circunstancias de riesgo así lo ameriten. Requiera a las entidades del orden nacional, departamental y municipal para la salvaguarda de los derechos a la vida, la integridad la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo.”

Si bien se resalta la mención en el Decreto 4912 de 2011 de un programa y una estrategia de prevención, se advierte la ausencia de los lineamientos de una política de prevención, pues la estrategia apenas es enunciada en los artículos 12 y 13, refiriendo la creación de mesas territoriales y la adopción de planes de prevención y contingencia, cuyo alcance no es definido.

En contraste, el resto del articulado del Decreto 4912, en total 53 artículos, se ocupa de la estrategia y el programa de protección, que define con detalle, estableciendo: principios⁹³ definiciones generales⁹⁴, estrategias⁹⁵, medidas de emergencia⁹⁶ y de protección⁹⁷, responsabilidades de las entidades⁹⁸, funciones e integrantes de las instancias técnicas del programa⁹⁹, procedimientos¹⁰⁰ y compromisos del Programa¹⁰¹ y de los protegidos¹⁰².

En desarrollo del **Artículo 36 del Decreto 4912 de 2011**, y en atención a los requerimientos de las organizaciones peticionarias del caso Unión Patriótica ante la CIDH, se promulgó

el Decreto 2096 de 2012 que “unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano”. El decreto define un CERREM especial para el análisis de las peticiones de personas de UP y PCC; incluye la atención psicosocial como medida de protección¹⁰³, así como medidas de restablecimiento y rehabilitación, mediante el apoyo a proyectos productivos, de vivienda y atención médica.

En mayo de 2015, el gobierno Santos expidió el Decreto 1066 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, mediante el cual reorganizó las funciones del Ministerio del Interior y compiló la normatividad vigente para ese sector, en la que incluyó buena parte de las disposiciones del Decreto 4912 de 2011.

PROTECCIÓN COLECTIVA

Durante varios años, las organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes expresaron reiterados requerimientos a las autoridades gubernamentales sobre la necesidad de superar las limitaciones de las medidas de protección adoptadas por el CERREM y aplicadas por la UNP, dada la insuficiencia manifiesta de medidas de carácter individual para ofrecer protección cuando los riesgos afectan a toda una comunidad u organización o parte de ella.

El Decreto 2078 de 2017, mediante el cual se adicionó el Decreto 1066 de 2015, adoptó por primera vez “la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la integridad, la libertad la seguridad personal de grupos y comunidades”, bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la UNP, para lo cual determinó la conformación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas de protección colectiva - CERREM Colectivo.

El decreto es resultado, en buena medida de los requerimientos de las organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes y de los debates de la Mesa Nacional de Garantías. Así se reconoció en uno de sus considerandos:

“Que en desarrollo de la interlocución del Gobierno Nacional con las plataformas de Derechos Humanos, especialmente en la Mesa Nacional de Garantías, se solicitó por parte de la sociedad civil la elaboración y puesta en funcionamiento de un mecanismo que permita evaluar el riesgo y adoptar medidas de protección de tipo colectivo para los grupos y comunidades que son objeto de protección por parte del programa de protección liderado por la Unidad Nacional de Protección”.

El decreto estableció las comunidades y grupos que pueden ser objeto de la protección colectiva, las medidas de protección que se aplicarán, las entidades responsables y los procedimientos para dar trámite y respuesta a las solicitudes de protección.

En desarrollo de los compromisos contenidos en el Acuerdo Final, firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, mediante el Decreto 299 de 2017, se creó el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección dirigido a los integrantes del “nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo”.

POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN

Mediante el **Decreto 1581 de 2017**, el gobierno adoptó la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, con un amplio enunciado de objetivos, estrategias, programas, instancias, metodologías, orientados al logro de los objetivos de la política de prevención, que se definieron como:

1. **Promover el respeto y la garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de todas las personas**, grupos y comunidades en todo el territorio nacional.
2. **Adoptar las medidas para evitar la aparición de riesgos excepcionales** o en su defecto, evitar daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o mitigar los efectos de su materialización.
3. **Garantizar el acceso efectivo**, con enfoque de derechos y diferencial, por razones poblacionales y territoriales, **a la justicia formal y no formal**, tanto en sede judicial o administrativa, para resolver conflictos y de esta manera prevenir que tales conflictos escalen o que se acuda a vías no pacíficas para su solución,
4. **Establecer los mecanismos de articulación interinstitucional** del orden nacional, departamental, distrital y municipal, **que permitan su acción oportuna, idónea y efectiva para la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos**, a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.
5. **Articular e integrar los diferentes instrumentos de prevención** con que cuenta el Estado para la salvaguarda efectiva de los derechos sobre los que versa el presente Título.
6. **Adoptar medidas para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos a la vida, integridad libertad y seguridad** de personas, grupos y comunidades.
7. **Generar acciones institucionales y sociales para prevenir violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad derivadas del desplazamiento**, abandono y despojo de predios y territorios en razón de amenazas, venta forzada, adjudicación de territorios colectivos a particulares, entre otros.
8. **Promover iniciativas institucionales y sociales para contrarrestar las dinámicas sociales relacionadas con el tráfico de armas pequeñas y ligeras, la trata de personas y la explotación ilícita de minerales**, que inciden de forma conjunta e independiente en el goce de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
9. **Desarrollar acciones que incorporen prácticas sociales que favorezcan la prevención de violaciones a los derechos** a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad en el quehacer cotidiano.
10. **Desarrollar acciones orientadas a prevenir las violaciones a los derechos** a la vida,

la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades derivadas de limitaciones arbitrarias o ilegales a las libertades ciudadanas.¹⁰⁴

Entre las instancias mencionadas en el Decreto 1581, se destaca la creación del **Comité Nacional de Política Pública de Prevención**, con la función de “*coordinar y articular la política pública de prevención de violaciones a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades*”.

Por otra parte, en desarrollo de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, mediante el **Decreto 2124 de 2017**, el gobierno reglamentó el “**sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario**”¹⁰⁵.

El decreto estableció que el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida tendrá dos componentes:

“... uno de **alerta temprana en la Defensoría del Pueblo**, desarrollado de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales; y otro de **respuesta y reacción rápida en el Gobierno Nacional**, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior”.

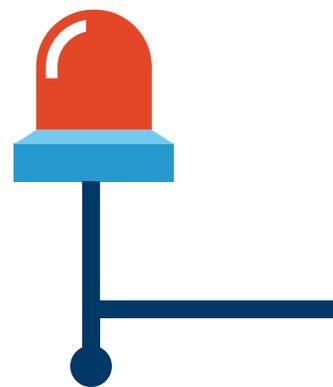
El decreto establece las funciones del componente de alerta temprana, centradas en la advertencia oportuna de riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, la libertad y la seguridad personal y las libertades civiles y políticas. Así mismo, señala las funciones del componente de respuesta a cargo del Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas para la Reacción Rápida (CIPRAT), orientadas a impulsar y coordinar la adopción de las medidas preventivas necesarias para atender los riesgos y amenazas, y monitorear la evolución de las situaciones advertidas por el SAT.

Motivado por el deterioro de las condiciones de seguridad y el aumento de los homicidios de líderes y lideresas sociales en varias regiones del país, y atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos, el gobierno expidió el **Decreto 2252 de 2017**, cuyo objeto es:

“Especificar los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de Derechos Humanos que se encuentren en situación de riesgo”.¹⁰⁶

En desarrollo del Decreto 2252 de 2017, el gobierno Santos expidió el **Decreto 660 de 2018**, mediante el cual se creó el **Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios**, con propósito de:

“Definir y adoptar medidas de protección integral en los territorios, incluyendo a los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de Derechos Humanos en los territorios”.



El decreto avanzó en una política de prevención, mediante algunas acciones a ser implementadas en los territorios por alcaldías y gobernaciones, con el impulso y asistencia del Ministerio del Interior, tales como:

- i) Medidas integrales de prevención, protección y seguridad, las cuales se deberán implementar en articulación con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida;
- ii) Retomó los planes integrales de prevención por las gobernaciones y alcaldías, indicando la ruta metodológica para su formulación, implementación y seguimiento;
- iii) Medidas orientadas a generar un entorno favorable al respeto, la garantía y protección de los Derechos Humanos, de convivencia ciudadana y a remover los obstáculos de tipo normativo, social, administrativo o judicial para el ejercicio de estos.¹⁰⁷

En efecto, el decreto, al referir el tipo de medidas para generar un entorno favorable, incluyó la creación de espacios de interlocución entre autoridades y organizaciones; estrategias de visibilización y reconocimiento de esos espacios y los participantes; actos públicos simbólicos de reconocimiento o de rectificación a las organizaciones y comunidades; repudio de acciones que impiden la labor de defensa de Derechos Humanos; fortalecimiento de liderazgos y de medios de comunicación comunitarios; divulgación de las plataformas de las organizaciones sociales; apoyo a construcción de imaginarios de paz, convivencia y reconciliación; acciones culturales y pedagógicas para transformar imaginarios, prejuicios y estereotipos que estigmatizan o discriminan; fortalecimiento de observatorios territoriales sobre la situación de Derechos Humanos, incluyendo la discriminación.

En la construcción de la política de protección a defensores, defensoras se continuó desarrollando líneas de acción en favor de los derechos de las mujeres.

Se tiene que con fundamento en la Ley 1257 de 2008, la ley 1448/2011 y los Autos de la sentencia T-025, el gobierno nacional mediante el **Decreto 1314 de 2016** (agosto 10) crea la *“Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objeto será coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”*.

Con el propósito de dar respuesta a la grave situación de amenazas, atentados y homicidios de líderes y lideresas sociales, en noviembre de 2018 el gobierno de Iván Duque promulgó el **Decreto 2137 del 2018**, mediante el cual se creó la **Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas**. La Comisión tiene por objeto *“articular, orientar y coordinar los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Gobierno involucradas en la prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas”*.

PROCESO NACIONAL DE GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

¿DE QUÉ TRATA?

El proceso Nacional de Garantías es una instancia creada en abril de 2009, como resultado de un acuerdo entre el gobierno nacional y las organizaciones de la sociedad civil¹⁰⁸, con el objetivo de acordar medidas para garantizar el ejercicio de la labor de las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos.

“Es una instancia de diálogo político del más alto nivel, donde se acuerdan acciones, lineamientos de política, medidas concretas para enfrentar la persistente violencia contra las personas defensoras y las lideresas y los líderes en Colombia”¹⁰⁹

Proceso Nacional de Garantías

PROPÓSITO

Construir confianza para desarrollar un diálogo productivo que lleve a acordar medidas de política pública, legislativas, institucionales o de otra índole alrededor de tres temas fundamentales:

- i) Prevención.
- ii) Protección.
- iii) Investigación de las agresiones ocurridas contra los defensores de DD.HH en todo el país.¹¹²

ESTRUCTURA

El Proceso acordó una estructura de trabajo de la siguiente manera:

- i) Mesa Nacional de Garantías¹¹⁰, máxima instancia que analiza las problemáticas y se acuerda medidas;
- ii) Mesas territoriales, como escenarios para lograr avances en la situación de Derechos Humanos de las personas defensoras... [e] involucrar a las autoridades del nivel local y departamental en el respeto y garantía de la labor de defensa de Derechos Humanos.¹¹¹

OBJETIVOS DE LAS MESAS TERRITORIALES

- i.) Evaluar la situación de las personas defensoras de Derechos Humanos en cada región.
- ii.) Construir confianza entre las autoridades locales y departamentales y la sociedad civil.
- iii.) Identificar acciones, lograr acuerdos, adoptar medidas concretas y fijar una agenda de trabajo propia para garantizar el ejercicio de defensa de Derechos Humanos en cada región.”

OBJETIVOS

- Establecer un diálogo sobre la necesidad de garantías para las organizaciones sociales y de Derechos Humanos con el fin de adoptar las decisiones que se consideren.
- Fortalecer el proceso de interlocución, nacional y territorialmente, para generar mayores niveles de confianza entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades del Estado.
- Avanzar en la construcción de acuerdos, compromisos y rutas para generar medidas que creen un ambiente propicio para las actividades de defensa de los Derechos Humanos.
- Hacer seguimiento a los compromisos que se adopten nacional y territorialmente en el tema de garantías.¹¹³

Transcurridos más de 10 años de iniciado el Proceso Nacional de Garantías, la Secretaría Técnica (PNUD) elaboró un informe que presenta resultados cuantitativos, retos y posibles rutas de acción, entre los que se destacan: i) la expedición de algunas políticas y programas, como la **Política pública para fortalecer y creación de la Unidad Nacional de Víctimas**; el **Programa de protección a líderes sociales**; la **“Unidad Nacional de Protección**; la **Política de protección a líderes con enfoque de prevención**; el **“Programa de garantías para mujeres defensoras: protocolo para la protección de defensoras con enfoque de género”**; y el **“Protocolo para el comportamiento de la fuerza pública”**, en el marco de la protesta social adoptada en Bogotá y otras ciudades”; ii) la **realización de “Nueve actos de reconocimiento público a los defensores en regiones de alta conflictividad y violencia en el país”**; iii) la **realización de la “Campaña de comunicaciones para la no estigmatización liderada por Ministerio del Interior en 2017”** y las **“Campañas territoriales en Antioquia y Cauca en 2019”**.¹¹⁴

Igualmente, el informe muestra los retos y posibles rutas de acción¹¹⁵, que se resumen en el siguiente cuadro:

<i>Retos</i>	<i>Posibles rutas de acción</i>
<i>Actualmente el Proceso Nacional de Garantías, atraviesa por una crisis política, que se explica por cuatro factores:</i>	<i>Pese a este panorama, los actores del Proceso Nacional de Garantías valoran su importancia, con los siguientes argumentos:</i>
i) Las plataformas de Derechos Humanos consideran que ha habido incumplimiento en algunos de los compromisos por parte del Ministerio del Interior y pérdida de liderazgo político en la Dirección de DD.HH del Ministerio.	El proceso es altamente valorado, el carácter estratégico como único escenario de interlocución a alto nivel por parte de las plataformas de DD.HH hace necesario su potenciación y dinámica.
ii) Las plataformas consideran que las respuestas institucionales del Ministerio del Interior, de la Fiscalía y de la Unidad de Protección no han sido suficientes y denuncian un incremento de las violaciones contra líderes sociales y defensores de Derechos Humanos. iii) Entre las plataformas de Derechos Humanos ha habido divisiones lo que ha implicado la ruptura del Techo común que reunía a todas las organizaciones.	La estructura misma del proceso y la legitimidad construida a lo largo de los años, hacen de este proceso una herramienta idónea para el diálogo social, la discusión de la política pública de garantías para la defensa de los DD.HH y la adopción de medidas en materia de prevención, protección e investigación.
iv) Pluralidad de espacios de “alto nivel” para tratar el tema de garantías para la defensa de los DD.HH (Comisión derivada de los Acuerdos de paz, espacios creados por el Presidente y el Ministro Cristo para atender a Marcha Patriótica, Subcomisión de DD.HH de Cumbre Agraria. Confusión de estos espacios a nivel territorial).	El carácter de mediador y de Secretaría técnica que juega el Sistema de Naciones Unidas, en cabeza de su coordinador residente y del PNUD, facilita el diálogo político y la implementación territorial del proceso.

Al final del informe se exponen algunos elementos para la continuidad del Proceso Nacional de Garantías, entre los que se destacan: i) posibilidad de darle un carácter vinculante a través de un decreto; ii) incrementar el apoyo de la mesa nacional a las estructuras territoriales y a las respuestas institucionales locales para lograr más eficacia en la prevención de posibles agresiones; iii) impulsar la construcción de instrumentos de política pública como el “protocolo de atención a la protesta social”; iv) avanzar en la eficacia de mecanismos de atención y protección a defensores y defensoras amenazadas; v) articulación del Proceso con la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.¹¹⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al evaluar la situación de las defensoras y defensores de Derechos Humanos, en un informe de 2019, incorporó la siguiente conclusión:

“A este respecto la CIDH, si bien saluda la adopción de nuevas medidas que buscan investigar, prevenir y proteger la labor de personas defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia, destaca la importancia de mantener la periodicidad, objetivos y mandatos de esfuerzos previamente trabajados conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, tales como la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad o la Mesa Nacional de Garantías para Defensores de Derechos Humanos”.¹¹⁷

Al efecto, la CIDH planteó en una de las recomendaciones dirigidas al Estado colombiano:

“Convocar a las organizaciones sociales para la construcción de una política pública integral de prevención y protección de personas defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales, retomando las mesas de diálogo como la Mesa Nacional de Garantías y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en la que existían acuerdos pactados previamente”.¹¹⁸

En la misma línea de recomendaciones, la Defensoría del Pueblo, en el Informe de Seguimiento a la alerta temprana AT-026-18, solicitó al Ministerio del Interior:

“Mantener activa la Mesa Nacional de Garantías con las plataformas de Derechos Humanos y demás organizaciones y espacios representativos de los líderes sociales y personas defensoras de los Derechos Humanos a fin de continuar en una articulación fluida de cara a la consolidación de una política pública de garantías a estos activistas por los DD.HH. Que este espacio cuente con una agenda clara para 2019-2020 con indicadores de avance y se realicen rendición de cuentas pública por parte del ejecutivo sobre los avances en los compromisos con las plataformas y espacios representativos de los defensores de Derechos Humanos”.¹¹⁹

Dentro de las actualizaciones del estado del proceso de garantías se tiene la decisión de la Defensoría del Pueblo de asumir la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías en la Mesa Nacional y en las Mesas Territoriales a partir del mes de junio del 2020, mediante la Resolución 074 del 2020.

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto

PROPÓSITO

estableció el compromiso del Gobierno nacional de poner en marcha el **Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política**, que fue desarrollado mediante la expedición del Decreto-Ley 895 de 2017.

OBJETO

El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.

Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política

ESTRATEGIA

Para ello se hará el diseño, seguimiento, coordinación intersectorial y promoción a nivel nacional y territorial de medidas de prevención, protección y seguridad donde se desarrolle un nuevo modelo de garantías de derechos ciudadanos para quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de Derechos Humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.

INSTANCIAS

1. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
2. La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
3. El Delegado presidencial.
4. La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección.
5. El Comité de Impulso a las Investigaciones.
6. Los Programas de Protección mencionados en el artículo 7.
7. El Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida.

Mediante el Decreto Ley 898 de 2017, se creó la **Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales** responsables de homicidios y masacres, o que atentan contra defensores/as de Derechos Humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, cuyas funciones fueron definidas en el Artículo 5, entre las que se destacan:

“Investigar y acumular casos, en lo que sea de su competencia, y de ser procedente presentará imputaciones y acusaciones ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz; [...] solicitar ante el órgano competente la acumulación, en el juzgado de mayor instancia, de las competencias judiciales por todos los delitos cometidos por la organización criminal; [...] generar estrategias de investigación penal sobre la identificación y el desmantelamiento de estructuras criminales y/o conductas delictivas que amenacen o atenten contra defensores de Derechos Humanos, movimientos sociales, movimientos políticos o la implementación del Acuerdo de paz; [...] acudir a la asociación de casos y analizar los contextos políticos y sociales de agresiones (...) que permita establecer patrones comunes; [...] investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz, priorizando la investigación de hechos o conductas cometidos por estructuras de crimen organizado; [...] ubicar, solicitar, centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada o recabada por los funcionarios que hagan parte de la Unidad Especial de Investigación, y de otras dependencias de la Fiscalía General de la Nación y de otras entidades nacionales o locales que se refieran a asuntos de su competencia; [...] garantizar la protección de los funcionarios de la Unidad, los testigos y víctimas que así lo requieran, de conformidad con las competencias de la Fiscalía General de la Nación; [...] acceder a toda la información judicial disponible que requiera para las investigaciones, incluyendo la información que repose o que haya sido trasladada a otras unidades de la Fiscalía, especialmente la Unidad de Justicia y Paz; [...] asumir las investigaciones sobre los vínculos entre organizaciones criminales incluidas en su mandato, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, y funcionarios/as del Estado; [...] de encontrar evidencia sobre la responsabilidad de funcionarios/as públicos, continuará conduciendo la investigación penal y dará traslado a la Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría General de la República, con el fin de que se inicien las investigaciones disciplinarias y fiscales correspondientes.

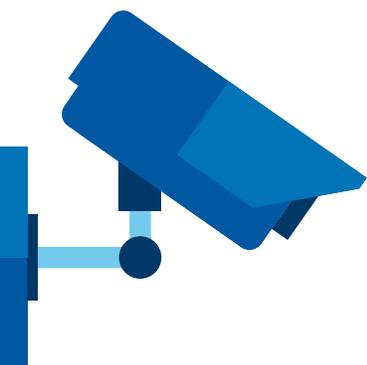


En diciembre de 2017, en desarrollo del Artículo 17 del Decreto Ley 895/17, el gobierno expidió el **Decreto 2124**, mediante el cual **se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final**, cuyos objetivos se definen en el Artículo 5:

Objetivos específicos

El sistema de prevención y alerta para la reacción rápida tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Monitorear riesgos para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal e infracciones al derecho internacional humanitario, operaciones y/o actividades de las organizaciones y conductas criminales, incluyendo organizaciones denominadas como sucesoras del paramilitarismo, en nivel nacional y territorial.
2. Advertir oportunamente sobre los riesgos de ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal e infracciones al derecho internacional humanitario.
3. Reaccionar de manera rápida y oportuna a los riesgos identificados, mediante la articulación de las acciones de las autoridades y entidades nacionales y territoriales a partir de la situación planteada en la alerta temprana.
4. Realizar actividades de seguimiento tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido.
5. Articular con la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, y la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales, a que se refieren los puntos 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del Acuerdo Final y los Decretos Ley 154, 895 y 898 de 2017.
6. Propiciar escenarios de información pública sobre las acciones realizadas y logros obtenidos frente a los riesgos advertidos y otras situaciones relacionadas.
7. Impulsar el intercambio de información entre los distintos sistemas y bases de datos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Estado, con el fin de cualificar los análisis y dar soporte a las acciones de prevención y protección, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el intercambio de información.
8. Articular con la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad, y seguridad de personas, grupos y comunidades a nivel nacional y territorial.
9. Propiciar la participación de las organizaciones sociales, defensoras de



Derechos Humanos y comunidades, teniendo en cuenta los enfoques territoriales, diferenciales, de género y étnico.

El Decreto estableció dos componentes del sistema del sistema de prevención:

- i) El componente de Alertas Tempranas, a cargo de la Defensoría del Pueblo, responsable de advertir oportunamente los riesgos y las amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales, con el propósito de contribuir a la adopción de estrategias de prevención;
- ii) El componente de Respuesta Rápida, a cargo del Ministerio del Interior, responsable de articular a las entidades nacionales y territoriales para la respuesta y reacción ante los riesgos identificados. Como parte del componente de Respuesta Rápida, el Decreto creó los Comités Territoriales de Prevención y los Comités Territoriales de Alertas para la Reacción Rápida, que deberán funcionar en coordinación con los Comités Territoriales de Prevención.

Así mismo, tomando en consideración los desarrollos previos de la política de prevención y protección, e invocando el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Decreto-Ley 895/17, el Gobierno expidió el Decreto 2252/17, mediante el cual se definieron las responsabilidades de las entidades y autoridades territoriales (gobernaciones y alcaldías, comandantes de estación, sub-estación y centros de atención inmediata de la Policía, los inspectores de policía y los corregidores), con el apoyo de los ministerios del Interior y de Defensa Nacional, en relación con la prevención y protección de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de Derechos Humanos.



IDEAS MAESTRAS

- Desde 1994, los hechos de agresiones a defensores y líderes indujeron a las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Derechos Humanos a reclamar del gobierno la adopción de medidas para favorecer el ejercicio de su labor, así como la protección de la vida y la integridad de este colectivo; medidas que afrontaran las causas de los riesgos y las amenazas, y no sólo sus efectos.
- La expedición de directivas presidenciales sobre los defensores de Derechos Humanos constituyó una de las primeras acciones gubernamentales que permitieron iniciar la construcción de la voluntad política del Estado colombiano para atender las demandas de protección y garantía para la labor de defensa de los Derechos Humanos.
- Durante del gobierno Pastrana el proceso de diálogo entre las organizaciones y el gobierno se circunscribió a la instancia del CRER: se diseñaron y aplicaron medidas de protección que cobijaron a un número creciente de defensores de Derechos Humanos y sindicalistas y se robusteció el presupuesto del programa. Sin embargo, el gobierno abandonó el diseño de una política integral que permitiera remover los factores de riesgo, desconociendo la esencia de la propuesta elaborada y presentada en 1996 por las ONG.
- El programa de protección es una de las líneas de la política pública de mayor desarrollo, como resultado de las reclamaciones de las ONG y en cumplimiento de recomendaciones de órganos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.
- Mediante la Ley 418 de 1997, artículo 81, se creó formalmente el programa de protección a personas en riesgo y se determinó inicialmente la población objeto del programa.
- Decreto 978 de 2000, se creó el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano
- Decreto 1592 de 2000, creó el Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales.
- Decreto 1386 de 2002, creó el programa para brindar protección a alcaldes, concejales y personeros municipales que en razón al ejercicio de su cargo se encontraran en riesgo.
- Decreto 2788 de 2003, mediante el cual “se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”.
- Decreto 2816 de 2006, se hicieron nuevos ajustes a los programas de protección.
- Decreto 4065 de 2011, se modificó el funcionamiento de los programas de protección liderados hasta entonces por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Inte-

rior, al crear la Unidad Nacional de Protección (UNP), como una entidad con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior

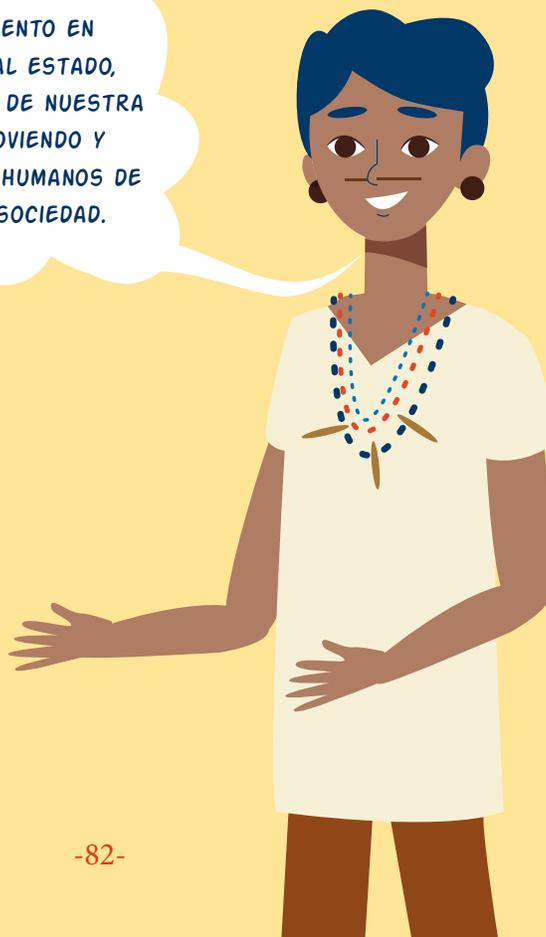
- Decreto 4912 de 2011, Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario y extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.
- Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, mediante el cual reorganizó las funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto 1314 de 2016, por el cual se crea la “Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objeto será coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos”.
- Decreto 2078 de 2017, mediante el cual se adicionó el Decreto 1066 de 2015, adoptó por primera vez “la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la integridad, la libertad la seguridad personal de grupos y comunidades”, bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la UNP, para lo cual determinó la conformación del “Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas de protección colectiva - CERREM Colectivo.
- Decreto 299 de 2017, se creó el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección dirigido a los integrantes del “nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo”.
- Decreto 1581 de 2017, el gobierno adoptó la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, con un amplio enunciado de objetivos, estrategias, programas, instancias, metodologías, orientados al logro de los objetivos de la política de prevención.
- Decreto 2124 de 2017, el gobierno reglamentó el “sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”.
- Decreto 660 de 2018, mediante el cual se creó el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios.
- Decreto 2137 del 2018, por el cual se creó la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas.

EVALUACIÓN

Señale si es falso (F) o verdadero (V)

- | | F | V |
|--|--------------------------|--------------------------|
| • La política pública de protección a las y los defensores se inició por presión de las ONG de Derechos Humanos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Los decretos para la protección de las y los defensores emanaron de los Ministerios de Justicia y del Interior | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Naciones Unidas y el sistema interamericano de la OEA han felicitado al gobierno colombiano por el éxito en su política de protección de las y los defensores de Derechos Humanos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Existe un decreto específico para la protección de mujeres lideresas y defensoras. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • En el marco de los Acuerdos de Paz se creó un programa de protección a excombatientes de las Fuerzas Armadas de Colombia (FARC). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

AL EXIGIR UN ACOMPAÑAMIENTO EN PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AL ESTADO, CREAMOS UN RECONOCIMIENTO DE NUESTRA LABOR PARA SEGUIR PROMOVRIENDO Y CONSERVANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTRA COMUNIDAD Y LA SOCIEDAD.





UNIDAD 5

Enfoques diferenciales

UNIDAD V

Enfoques diferenciales



INTRODUCCIÓN

«*ARTICULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*¹²⁰.»

Colombia es un país pluriétnico y multicultural, reconocido en la Constitución Política; sin embargo, históricamente hay sectores poblacionales —mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, ROM, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas, población con discapacidad, entre otros—, que han sufrido discriminación y rechazo, expresados en dos dimensiones: en la vida en sociedad, en la cual hay esquemas de pensamiento heredados, que obedecen a ideas de superioridad, prejuicios, estigmas, discriminaciones y subvaloraciones hacia estos sectores sociales; la otra tiene que ver con sus condiciones de vida, en una deuda histórica estatal frente a sus derechos.

La Corte Constitucional los ha denominado sujetos de especial protección constitucional, debido

a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, quienes merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esta razón, requieren legislación que garantice sus derechos, su inclusión social y política. Hoy en día, se cuenta con una robusta política pública que, lamentablemente, no se traduce siempre en planes de desarrollo, programas de acción y proyectos específicos, que restituyan los derechos de estos grupos poblacionales.

Los enfoques diferenciales señalan las especificidades de estos grupos, sus necesidades y derechos, reconociendo las asimetrías y desigualdades existentes, con el objetivo de darles el lugar en la sociedad, en las políticas públicas y en la vida en comunidad.

¿QUÉ SIGNIFICA LA DISCRIMINACIÓN?

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.¹²¹

La Corte Constitucional, en sentencia T-098 de 1994, definió el concepto de discriminación como:

(...) un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende —consciente o inconscientemente— anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales.¹²²

La discriminación se expresa de diversas maneras: el sexismo, el racismo, la homofobia, la discriminación por edad, por discapacidad, entre otros y se ha ido asumiendo culturalmente, como si fuera algo normal. En ese sentido, el análisis con enfoque diferencial permite ver, identificar, reconocer, nombrar y emprender acciones para lograr la erradicación de las desigualdades que derivan en hechos, incluso, de violencia.

Es importante señalar que, como respuesta a la inequidad y a prácticas excluyentes, movimientos sociales de mujeres, hombres, afrodescendientes, indígenas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa, entre otros, se han organizado para reclamar sus derechos.



1. Enfoque étnico

El enfoque étnico hace referencia a los **pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y el pueblo Rrom** que, si bien, numéricamente no son mayoría, son sujetos de derechos colectivos y de especial protección constitucional, poseedores de una cosmovisión, historia, cultura, espiritualidad, lenguaje, autonomía, territorio ancestral sagrado, gobierno y justicia propios. **La existencia de patrones históricos de discriminación de la cultura occidental mayoritaria, amenaza con la desaparición de sus costumbres, de su modo de vida y cosmovisión, agravada además por el conflicto armado en el país, la invasión de sus territorios y el asesinato de sus líderes y lideresas.**

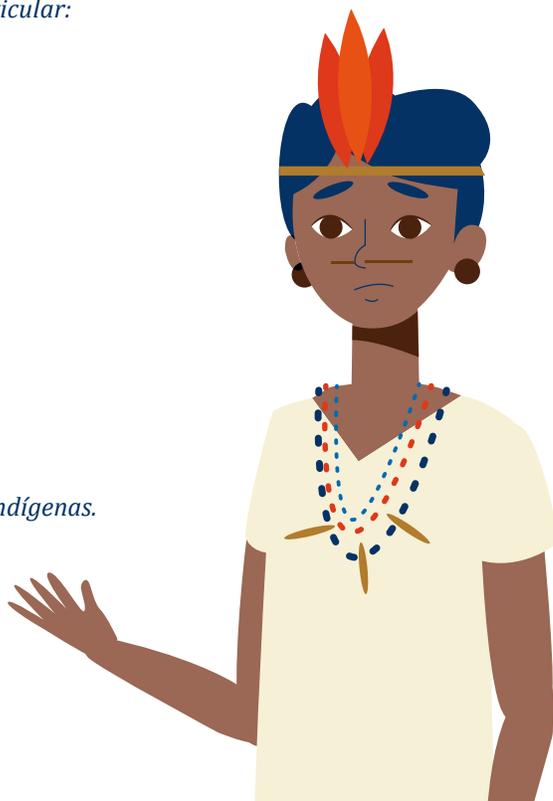
Esta situación ha generado la violación de los derechos territoriales, a la participación y a la autonomía, a la identidad cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones culturales, y a la seguridad y soberanía alimentaria, además de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Muchas minorías son étnica y físicamente diferentes del resto de la población. (...) Diferencias físicas como el color de la piel son denominadas, comúnmente, raciales. Las distinciones étnicas no suelen ser neutrales y en general están relacionadas con desigualdades en cuanto a la riqueza y el poder, así como con antagonismos entre los grupos. Las tensiones entre grupos étnicos que se basan en la raza son las más frecuentes.¹²³

VIOLACIONES A LOS DERECHOS

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha señalado: *“Los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas son víctimas de violaciones sistemáticas a sus derechos individuales y colectivos, y de infracciones al derecho internacional humanitario. En particular:*

- i) Asesinato de sus líderes.*
- ii) Masacres.*
- iii) Restricciones de movimiento.*
- iv) Bloqueos de comunidades.*
- v) Reclutamiento forzado de jóvenes.*
- vi) Violación de mujeres.*
- vii) Ocupación ilegal de sus territorios.*
- viii) Presencia de minas en territorios indígenas.*
- ix) Desplazamiento forzado”¹²⁴*



OBLIGACIONES DEL ESTADO

La Corte Constitucional¹²⁵, frente a la afectación de estos grupos poblacionales a causa del conflicto armado, ha señalado que es obligación del Estado:

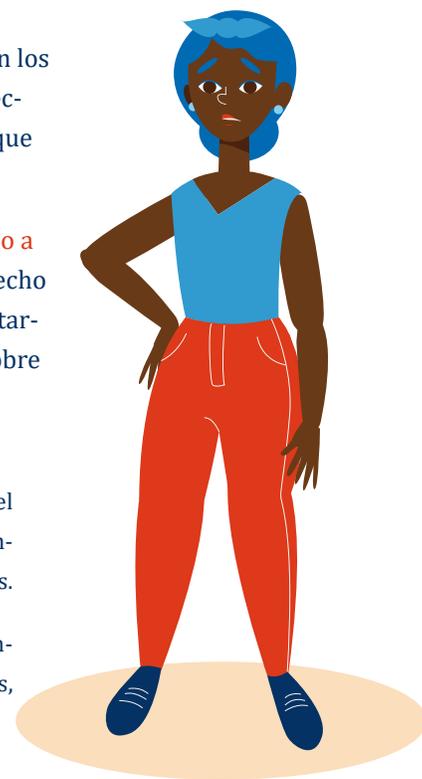
- Incorporar un enfoque diferencial que valore debidamente las necesidades especiales de los mismos.
- Especiales deberes de prevención, atención y salvaguarda de sus derechos individuales y colectivos a cuyo cumplimiento deben prestar especial diligencia.
- Tal condición de sujetos de especial protección constitucional justifica, la adopción de medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos.
- Las diferenciaciones fundadas en la identidad étnica o en el origen racial, que generan una exclusión o restricción en el acceso a beneficios o servicios a las personas que las ostentan, se presumen inconstitucionales.
- El conflicto armado interno y la presión de los proyectos agrícolas y mineros en los territorios ancestrales, han generado el reordenamiento de los territorios colectivos y de las posibilidades de participación de las autoridades comunitarias, que rompe la integridad y la autonomía territorial del pueblo afrocolombiano.

Tanto los pueblos indígenas como las comunidades afrocolombianas tienen derecho a la consulta previa, por la libre determinación que les asiste. Esta consiste en el derecho fundamental que tienen a ser consultadas sobre cualquier decisión que pueda afectarlas directamente, ejerciendo el derecho a la participación, a expresar su opinión, sobre la forma, el momento y la razón de medidas decididas o ya aplicadas que inciden o incidirán directamente en sus vidas.¹²⁶

La Consulta Previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales del mundo, reconocido por las Naciones Unidas mediante el Convenio OIT 169 de 1989 e incorporado en la legislación nacional por la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos.

Busca salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de estos pueblos, así como reconocer y proteger sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales e institucionales.¹²⁷

Aunque se cuenta con la obligación constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural del país y hay suficiente jurisprudencia y normatividad, nacional e internacional —esta última acogida en la legislación interna—, hace falta su aplicación efectiva para materialización de los derechos de pueblos indígenas y comunidades afro.



Divisiones étnicas en Colombia



Indígenas

Cuenta con **102** pueblos indígenas

64 lenguas diferentes

Presencia en **27** departamentos

32 pueblos en riesgo de desaparecer física y culturalmente

18 de ellos tienen condiciones extremas de vulnerabilidad, amenaza, riesgo, desplazamientos forzados y viven la violación sistemática de los Derechos Humanos y Étnicos en sus territorios ancestrales¹²⁸

20% residen en cabeceras municipales

80% residen en centros poblados y área rural dispersa (incluyendo resguardos indígenas)

65% hablan su lengua nativa

Década de 1970: revitalización del movimiento indígena. Territorios étnicos reconocidos desde la colonia. Organizaciones Nacionales y regionales cimentadas. Autorreconocimiento identitario fuerte.



Pueblo Rrom

Cultura viva fuerte, pueblo organizado en *Kumpanias* con representación en la Mesa Nacional de Diálogo del pueblo Rrom

90% residen en cabeceras municipales

10% residen en centros poblados y área rural dispersa

64% hablan su lengua nativa teniendo en cuenta a toda la población Rrom

Persecución: "Entre las razones que se pueden establecer para explicar la sistemática persecución de que ha sido objeto, se mencionan las siguientes: su alto sentido de autonomía; su acendrado sentimiento de libertad; su carácter nómada; su concepto del tiempo, que es un eterno presente. Igualmente, el llevar una vida sociocultural sin responder a jerarquías, sino basada en organizaciones que basan sus relaciones sobre principios horizontales y no verticales de autoridad, en donde el poder y la toma de decisiones radica en lo colectivo más no en lo individual".¹³⁰



Afrocolombianos

Lo conforman **10 millones** de personas aproximadamente

Con presencia en la geografía nacional, sobre todo en el **litoral pacífico y el caribe**¹²⁹

70% residen en cabeceras municipales

30% residen en centros poblados y área rural dispersa

67% hablan su lengua nativa en el caso de población raizal y palenquera

* Datos del censo nacional de población de 2018¹³¹



Indígenas

CARACTERÍSTICAS:

- Cuentan con un sistema de justicia propio, la Jurisdicción Especial Indígena¹³².
- Su relación con el territorio no es individual sino colectivo, los Resguardos.
- Su cosmovisión está conectada con la Madre Naturaleza.
- La familia ampliada es muy importante.
- Están comprometidos con defender la cultura que heredaron de sus ancestros.
- El conflicto armado les ha afectado ostensiblemente, generando desplazamientos, pérdida de su territorio, con el riesgo de extinción. Además, han sufrido la invasión de sus resguardos por parte de actores armados ilegales, el reclutamiento forzado de niños y niñas indígenas, entre otros.

NORMATIVIDAD:

- *Naciones Unidas. Convenio 169 de la OIT de 1989. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*¹³³
- *Ley 21 de 1991.*¹³⁴
- *Decreto Ley 4633 de 2011.*¹³⁵
- *Sentencia T-188 de 1993.*¹³⁶



Pueblo Rrom

CARACTERÍSTICAS:

Está presente en Colombia y en varios países de América Latina; tiene unas características identitarias propias, que le diferencian del resto de la sociedad: sus instituciones políticas y sociales, sus costumbres, vestido, danzas, idioma *romanés*, su no permanencia en un solo lugar y su desapego del territorio, su organización social, la *kumpanía* y ordenamiento interno con normativas orales, que garantizan su supervivencia. Han sufrido persecución, estigmatización y maltrato, por ser diferentes. El ordenamiento jurídico colombiano reconoce al pueblo Rrom como sujetos de especial protección constitucional.¹³⁷

NORMATIVIDAD:

- *Ley 21 de 1991, por medio de la cual se firma y ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).*
- *Ley 812 de 2003 o Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006, y su Decreto 2957 de 2010 que contiene los derechos del pueblo Rrom.*
- *Corte Constitucional (2008). Sentencia T-760.*
- *Decreto 2957 de 2010. Comisión Nacional de Diálogo con el pueblo Rrom.*
- *Decreto Ley 4634 de 2011, atención humanitaria y atención diferencial para las diferentes Kumpanies a lo largo del país.*



Afrocolombianos

CARACTERÍSTICAS:

- Conformada por comunidades negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Cuentan con su propia cosmovisión, heredada de sus ancestros africanos.
- Cuentan con el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, de acuerdo con la Ley 70 de 1993.
- El Consejo Comunitario es la unidad administrativa para efectos de recibir la propiedad colectiva de tierras. Las funciones de los Consejos Comunitarios son:
 - Delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas;
 - Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales;
 - Escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.¹³⁸
- Muchos viven en extrema pobreza, han sido despojados de sus territorios por el conflicto armado, por la minería y expansión de los mega cultivos. Además, viven en desventaja frente a las oportunidades educativas, la salud, la vivienda, los servicios públicos y los mercados laborales.¹³⁹
- Más de 4,6 millones han sido víctimas de todo tipo de violaciones a los Derechos Humanos durante el conflicto armado del país.

NORMATIVIDAD:

- *Artículo 93, Constitución Política*
- *Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.*
- *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.*
- *Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, adoptada por Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948.*
- *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adoptada el 14 de diciembre de 1960.*
- *Convenio OIT 105 de 1957 relativo a la abolición del trabajo forzoso, ratificado por la Ley 54 de 1962.*
- *Convenio 169 de la OIT.*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de*

Discriminación Racial

- *Convenio OIT 111 de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por la Ley 22 de 1967.*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, ratificado por la Ley 74 de 1968.*
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 19 de diciembre de 1966.*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobado el 122 de noviembre de 1969, ratificado por la Ley 16 de 1972.*
- *Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 2013.*
- *Ley 22 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.*
- *Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.*
- *Constitución Política de 1991.*
- *Ley 70 de 1993 (Art. 33), por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.*
- *Decreto 1745 de 1995.*
- *Ley 589 de 2000.*
- *Documento CONPES 3169 de 2002. Política para la población afrocolombiana.*
- *Documento CONPES 3310 de 2004. Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana.*
- *Decreto 4181 de 2007, por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.*
- *Ley 1482 de 2011 modificada por la 1752 de 2015, por medio de la cual se penalizan los actos de discriminación.*
- *Ley 1833 de 04 de mayo de 2017.*
- *Corte Constitucional. Derecho a la educación de niños y niñas afrocolombianos. Sentencia T-680/16.¹⁴⁰*
- *Corte Constitucional. Derecho a la consulta previa de las comunidades afrocolombianas. Sentencia T-475/16.¹⁴¹*
- *Corte Constitucional. Afrocolombianos y sus comunidades como titulares individuales y colectivos de Derechos Fundamentales. Fundamentos normativos y jurisprudencia constitucional. Sentencia T-576/14.¹⁴²*



2. Enfoque de Género

El género es una construcción social y cultural en un momento histórico determinado, que se constituye de acuerdo con un contexto específico, frente a lo femenino y lo masculino, con un “deber ser” que tiene prejuicios, concepciones y estereotipos que generan relaciones desiguales de poder, discriminación, asimetrías, afectando a quienes no clasifican dentro de estas concepciones.

Para la Organización Mundial de la Salud, el género es definido como:

... los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes.¹⁴³



Uno de los estereotipos en nuestra sociedad es el *patriarcalismo*, esto es, la idea de creer en la superioridad de los hombres sobre las mujeres, lo que genera desigualdades; aunque está muy arraigado a la cultura, ésta se puede transformar:

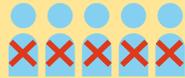
Las ideologías patriarcales no sólo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su situación de privilegio.¹⁴⁴



NORMATIVIDAD:

- *Lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género para las Mujeres.*¹⁴⁶
- *Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.*¹⁴⁷
- *Ley 1257(2008) "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres".*¹⁴⁸
- *Ley 1719 por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, de 2014.*¹⁴⁹
- *Corte Constitucional. Derechos de la población LGBTI.*¹⁵⁰

**Durante
2020**



75 HOMICIDIOS

14 AMENAZAS

20 CASOS DE VIOLENCIA
contra personas de orientación sexual e identidad de género diversa

Estas cifras de Colombia Diversa no son definitivas, pues aún es preciso consolidar información oficial con datos de Fiscalía, Policía, Medicina Legal y el Ministerio Público¹⁵¹.

Otra expresión del patriarcalismo es la **discriminación, intolerancia y persecución a personas con orientación sexual o identidad de género diversa**; como lo señala la Defensoría del Pueblo:

La orientación sexual, la identidad y expresión de género hacen parte de las construcciones individuales que garantizan el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad. Para que estas construcciones se puedan llevar a cabo, requieren de un contexto sociocultural que permita, respete y celebre la diversidad, y que trabaje por transformar las causas y consecuencias de la discriminación y de la violencia contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

En ese orden de ideas, un enfoque de orientación sexual e identidad de género diversa ayuda a proponer y desarrollar acciones que mitiguen los efectos de la violencia y la discriminación, hasta conseguir que dichas conductas sean sancionadas jurídica y socialmente, y, finalmente, desaparezcan. Esto permite la generación de ambientes democráticos, pluralistas y que integren y valoren la diversidad que representa esta población.¹⁵²



3. Enfoque de discapacidad

Otro grupo poblacional que la Corte Constitucional ha señalado como sujeto de protección especial es el de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹⁵³

Para las Naciones Unidas, la discriminación a las personas con discapacidad se entiende como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

La discapacidad puede ser: Física y/o movilidad reducida; sensorial visual, auditiva y sordoceguera; sensorial gusto, olfato, tacto; mental intelectual/cognitiva; mental psico-social y múltiple.

El Estado colombiano, mediante la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el documento CONPES 166 de 2013, firmó y ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. Esta Ley contiene los Derechos Humanos, el enfoque diferencial y las acciones afirmativas para personas con discapacidad y las obligaciones del Estado colombiano y la sociedad.

La inclusión social de las personas con discapacidad va más allá de lo médico —lo cual es muy importante, pues tiene que ver con rehabilitación y ayudas técnicas superar la discapacidad—. Es responsabilidad del Estado, a través de la implementación de políticas públicas hacer realidad esa inclusión social.

NORMATIVIDAD:

- *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, de la Organización de Estados Americanos OEA. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia c-401 de 2003.
- *Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia c-293 del 22 de Abril de 2010.



4. Enfoque de persona mayor

La Corte Constitucional ha señalado que las personas mayores son sujeto de especial protección constitucional:

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.¹⁵⁴

Actualmente la expectativa de vida ha aumentado, y al mismo tiempo la natalidad y la mortalidad han disminuido. Esta situación explica el crecimiento del número de personas mayores de sesenta años.



El aumento de personas mayores plantea retos para la política pública y para la convivencia, ya que los adultos mayores sufren la discriminación etaria, sustentada en la idea de ser personas que no aportan en la productividad y se convierten en carga para la sociedad.

El enfoque diferencial de Persona Mayor plantea la necesidad de comprender que las personas mayores de 60 años, tienen necesidades específicas en razón a la dificultad en ubicarse laboralmente, a sus roles en la familia, en su capacidad de socialización y en ocasiones a sus problemas de salud, entre otros, pues muchas veces son discriminados y excluidos; por esta razón requieren un atención priorizada y diferenciada. Es importante tener en cuenta el impacto de la desaparición de su familiar en sus vidas y el sufrimiento que éste acarrea.



NORMATIVIDAD INTERNACIONAL:

- *Naciones Unidas (1982). Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.*
- *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, España, 2002)*
- *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).*
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).*
- *Resolución 46/91 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).*
- *Recomendación 162 de la OIT (1980). Relativa a la aplicación de un programa que permita a los trabajadores prever las disposiciones necesarias, con el fin de preparar su jubilación y adaptarse a su nueva situación, proporcionándoles información apropiada.*
- *Recomendación relativa a la seguridad social de la OIT (2001).*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).*
- *Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999)*

NORMATIVIDAD NACIONAL:

- *Constitución de 1991, promulga al Estado, la sociedad y la familia como responsables en la protección y la asistencia de las personas mayores, para promover su integración a la vida activa y comunitaria.*
- *Ley 29 de 1975: protección a ancianos más pobres.*
- *Decreto 2011 de 1976. Se crea el Consejo Nacional de Protección al Anciano.*
- *Ley 12 de 1986. Estableció la transferencia de impuestos, puesto de salud y ancianatos.*
- *Ley 55 de 1985. Responsabilidad específica de la atención a Adultos mayores al ICBF.*
- *Ley 48 de 1986. Autorizo la emisión de una estampilla pro centros de bienestar del anciano.*
- *Ley 71 de 1988. Vinculación de pensionados a las cajas de compensación familiar.*
- *C.P., Título 1, 1991. Dos Derechos Humanos. Reconocimiento de sus diferencias y protección especial.*
- *Conpes/92/2005. Programa Nacional para el Adulto Mayor. "Juan Luis Londoño de la Cuesta"*
- *Ley 1110/2006. Incluye los beneficios PPSAM, inclusión del PPSAM*
- *Ley 1171/2007. Beneficios (Derechos a la educación, recreación, salud).*
- *Ley 1251/2008. Protege, promueve, restablece y defiende los Derechos del adulto mayor.*
- *Ley 1276/2009. Nuevos criterios de atención al Adulto mayor en los centros de vida.*
- *Res 1378/2015. Min. Sal y Pro Social, Protección y salud al adulto mayor.*
- *Res 024/2017. Requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida*
- *Resolución 7020 de 1992. Ministerio de Salud. Derechos del Adulto Mayor.*
- *Conpes 2722 de 1994. Envejecimiento y vejez. Responsabilidad a la Red de Solidaridad Social.*
- *Ley 271 de 1976. Estableció el día nacional de las personas de la tercera edad.*
- *Ley 687 de 2001. Modifica la Ley 48 de 1986, autoriza a asambleas y concejos, estampilla.*

5. Enfoque de niñas, niños, jóvenes y adolescentes

Históricamente los niños, niñas, jóvenes y adolescentes han sufrido discriminación y maltrato por parte de los adultos, en razón a su condición y dependencia; por estar en desarrollo son vulnerables y requieren lo que la Corte Constitucional ha llamado protección reforzada.¹⁵⁵ **Los derechos de la niñez son responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.** En Colombia se cuenta con suficiente normatividad de reconocimiento, garantía y protección de estos derechos.¹⁵⁶ **En la medida en que se garanticen sus derechos, su desarrollo vital será adecuado, no sólo a nivel físico sino también emocional.**

El enfoque diferencial de niñez plantea el reconocimiento de este grupo poblacional, no como objeto de atención sino como sujetos de derechos, lo que significa que sus derechos prevalecen sobre los de los demás.

Según UNICEF:¹⁵⁷

... la tasa de mortalidad en menores de un año es más del doble del promedio nacional (17,47) en departamentos del Pacífico (Chocó, 41,92) y la región Amazónica (38,44). En La Guajira, este indicador alcanza un valor crítico de 31,61.

... la violencia impide aún más la plena garantía de los derechos de la infancia. Las cifras oficiales reflejan tanto el alto impacto del conflicto armado interno en los niños y niñas, así como también los efectos de otras formas de violencia se entrecruzan.

Los niños se ven afectados de manera particular por las minas Antipersonales, las Municiones Sin Explotar y los Artefactos Explosivos Improvisados, el reclutamiento y utilización por parte de los grupos armados, la violencia sexual asociada al conflicto, el desplazamiento interno, y el confinamiento/carencia de asistencia humanitaria.

... la violencia sexual contra niños y niñas continúa constituyendo una amenaza crítica, aun cuando hay un subregistro de su incidencia. Esta violencia persiste tanto en el contexto del conflicto armado como en la sociedad en general.



NORMATIVIDAD:

- *Convención de los Derechos de la Niñez (1989). Firmada y ratificada por el gobierno colombiano mediante la Ley 12 de 1991.*
- *Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 44.*
- *Código de Infancia y Adolescencia (2006). Aprobado mediante la Ley 1098.*
- *Auto N° 251 de 2008. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.*
- *Sentencia c-069/16. Norma sobre medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado interno. Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes.*

6. Defensores y defensoras de Derechos Humanos

Las y los defensores de Derechos Humanos surgieron en Colombia ante los incumplimientos del Estado para su vigencia y garantía:

Si el Estado cumpliera a cabalidad su deber de prevenir, investigar y castigar las violaciones a los Derechos Humanos, no surgiría la necesidad de que los particulares se convirtieran en defensores de aquellos derechos. Sin embargo, eso no ocurre, y, además, el artículo 95 de la Constitución Política establece, entre las obligaciones de todas las personas en Colombia, “Defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. Obligación que se desprende del propio Preámbulo de la Carta en cuanto la finalidad de la Nueva Constitución es la de “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”. En conclusión, el respeto y defensa de los Derechos Humanos legitima un Estado Social de Derecho.¹⁵⁸

Las y los defensores de Derechos Humanos, grupo poblacional que incluye a líderes y lideresas, han sido definidos también como sujetos de especial protección:

“... el defensor de Derechos Humanos y líder social son equiparables en atención a la actividad que realizan en relación con la promoción y protección de los Derechos Humanos, en tanto que, el concepto de defensor de Derechos Humanos se amplía a todas aquellas personas que, de manera individual o colectiva, trabajan por que los Derechos Humanos contribuyan, en el contexto colombiano, al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en la Constitución Política.”¹⁵⁹

Aunque las Organizaciones no Gubernamentales han desarrollado su actividad con rigor, persistencia y claridad, lo cual les ha dado reconocimiento y respeto por parte de la comunidad internacional, siguen siendo blanco de persecución y ataques, dada la polarización, intolerancia y criminalización de su actividad.

La Corte Constitucional, a través de diferentes sentencias¹⁶⁰, ha señalado la responsabilidad del Estado en la prevención —con medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los Derechos Humanos y que aseguren que las eventuales violaciones—, protección y garantía de Derechos para las y los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas, además de la investigación, con resultados satisfactorios y sanción a los responsables de dichas violaciones y la adecuada reparación a las víctimas, por los daños causados.

A pesar de existir normatividad y jurisprudencia de protección a este grupo poblacional, es alarmante la cifra de personas amenazadas, hostigadas o asesinadas:

Una aproximación a la violencia contra las personas defensoras, líderes, lideresas y excombatientes, a través de las cifras estadísticas, revela el predominio del asesinato como forma de agresión a nivel nacional.¹⁶¹

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL:

Naciones Unidas.

- *Resolución 53/144.*
- *Resolución A/RES/68/181 DE 2013.*
- *Resolución 217 A (III).*

DIRECTIVAS:

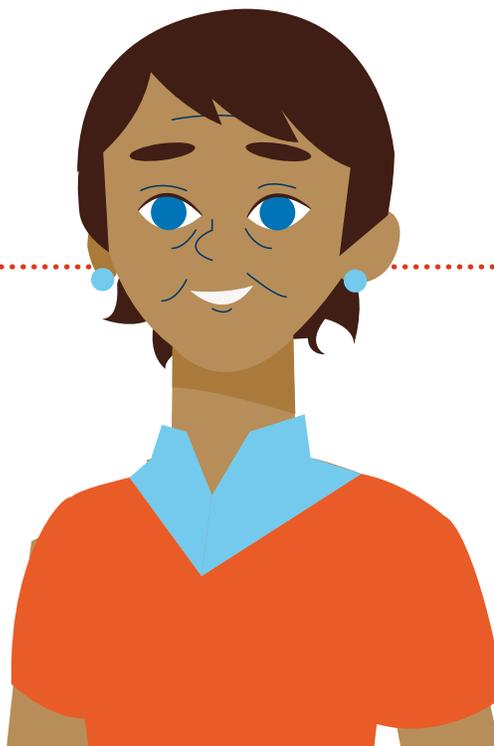
- *Fiscalía General de la Nación, Directiva No. 2 del 30 de noviembre de 2017*
- *Procuraduría General de la Nación, Directiva 02 de 2017, Directiva 02 de 2019, Directiva 03 de 2019*

CORTE CONSTITUCIONAL:

- *Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección.*
- *Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño - Derecho fundamental a la seguridad personal de las líderes sociales.*
- *Sentencia T-234 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza - Defensores de Derechos Humanos en el Conflicto Armado.*
- *Sentencia C 224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos - Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, "por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016.*

NORMATIVIDAD NACIONAL:

- *Ley 418 de 1997*
- *Decreto 978 de 2000*
- *Decreto 2788 de 2003*
- *Decreto 2816 de 2006*
- *Decreto Ley 4530 de 2008*
- *Ley 1448 de 2011*
- *Decreto 4065 de 2011*
- *Decreto 4912 de 2011*
- *Decreto 2096 de 2012*
- *Decreto 1066 de 2015*
- *Decreto 1314 de 2016*
- *Acto legislativo 05 de 2017*
- *Decreto 154 de 2017*
- *Decreto 1581 de 2017*
- *Decreto 2078 de 2017*
- *Decreto 2252 de 2017*
- *Decreto 2124 de 2017*
- *Ley 1908 de 2018*
- *Decreto 660 del 17 de abril del 2018*
- *Decreto 2137 del 19 de noviembre de 2018*



7. Personas desmovilizadas y reincorporadas a la sociedad

Nov 2016

SE FIRMA EL
ACUERDO DE PAZ¹⁶²

entre el Estado colombiano
y las FARC EP

Más de
6 décadas
de conflicto armado



13.202

EXINTEGRANTES DE LAS FARC

fueron acreditadas por la Oficina
del Alto Comisionado para la Paz

98,6% = 13.023
en proceso de reincorporación¹⁶³ personas

* Datos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN

DEFINICIÓN

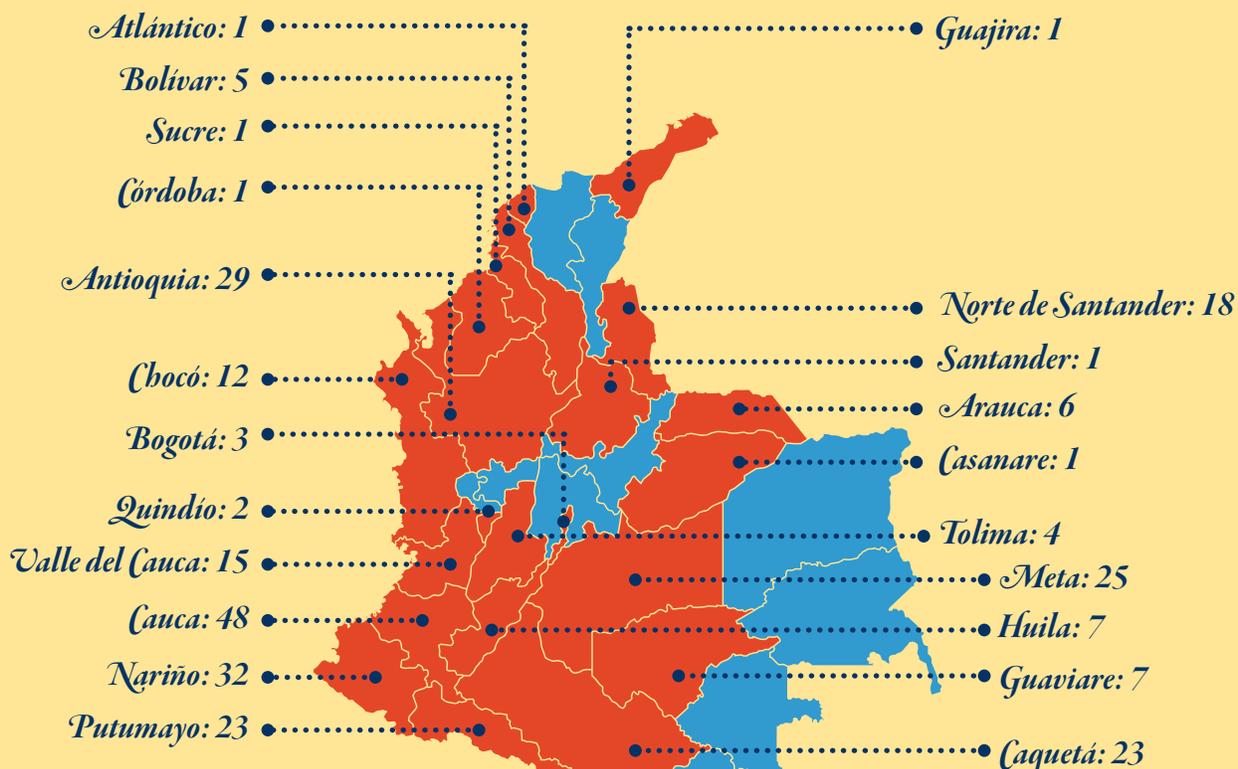
“...Se puede definir a un individuo “reinsertado” o “desmovilizado” como aquel que abandona las filas del grupo armado al margen de la ley al que pertenece, y se entrega voluntariamente a las autoridades estatales competentes para, después de un determinado procedimiento, reincorporarse a la vida civil.”

Partiendo de esta definición, la Sala observa que quien decide dejar las armas que había empuñado contra el Estado y el orden constitucional, para reasumir voluntariamente su condición plena de civil, manifiesta con su actuar —si es de buena fe— un compromiso claro y personal con la resolución pacífica

del conflicto armado, que pretende materializar en su propia situación particular. Por ello, **al entregarse a las autoridades y manifestar su voluntad de abandonar la violencia, contribuyendo así a la construcción de la paz, el individuo “desmovilizado” o “reinsertado” está haciendo explícito su deseo de volver a vivir en paz, esto es, de ejercer el derecho constitucional que consagra el artículo 22 de la Carta, que dispone: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Por lo mismo, su condición debe ser objeto de especial atención por parte de todas las autoridades estatales.**¹⁶⁴

CIFRAS DE DESMOVILIZADOS ASESINADOS

Dada la polarización y estigmatización de quienes se desmovilizaron y reinsertaron, las cifras de estas personas asesinadas es alarmante. Estas son las cifras de homicidios de firmantes del Acuerdo de Paz entre el período del 24 de noviembre de 2016 y el 19 de abril de 2021. Fuente: base de datos INDEPAZ.¹⁶⁵



Total: 265

* Fuente: Indepaz. Resumen actualizado 2021.

Esta difícil situación de violencia contra los desmovilizados es una expresión de la inoperancia del Estado en ofrecer garantías y seguridad para las personas reinsertadas, en contra vía de lo expresado por la Corte Constitucional:

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - Deberes mínimos de las autoridades estatales

¿Qué significa que exista un sujeto de especial protección constitucional? ¿Qué implica tal categoría para su titular, y para el Estado?

En síntesis, **significa que todas las autoridades tienen el deber particular de velar por que se respeten y promuevan los derechos de las personas a quienes la Carta dispensa un grado especial de protección, con mayor razón si acuden a las dependencias oficiales buscando ayuda para su situación.** Ello implica que las autoridades deben obrar frente a estos sujetos de manera especialmente diligente, interpretando el alcance de sus propias funciones con un criterio eminentemente protectorio, que refleje la intención del Constituyente y busque preservar, ante todo, el goce de sus derechos fundamentales.

Así mismo, implica que cuando exista más de una entidad pública con competencia para atender los requerimientos de uno de estos sujetos de especial protección, su deber general de coordinación ha de ser cumplido con particular cuidado, para que no se impongan a dichas personas cargas administrativas innecesarias que pueden y deben ser asumidas directamente por las entidades públicas implicadas. El deber de especial protección que tienen las autoridades frente a estos sujetos se acentúa en situaciones de emergencia en las cuales sus derechos fundamentales estén expuestos a un nivel significativo de riesgo, y mucho más cuando ello es consecuencia del conflicto armado.

NORMATIVIDAD:

*DNP (2008). Documento Conpes 3554. Política Nacional de Reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales.*¹⁶⁶

Corte Constitucional:

- *Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño. Seguridad personal, derecho fundamental que autoriza a exigir medidas específicas de protección de parte de las autoridades para prevenir riesgos extraordinarios contra la vida y la integridad personal.*
- *Sentencia T-715 de 2007 M.P. Nilson Pinilla P. Riesgo extraordinario y seguridad personal.*
- *Sentencia T-634 de 2005 M.P. José Manuel Cepeda Espinosa. Seguridad personal, existe la obligación de evaluar el riesgo al que se someten las personas.*
- *Sentencia T-025 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Los limitados recursos fiscales del Estado no pueden*

ser el soporte para modificar el alcance de los derechos de las personas.

- *Sentencia T-1206 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil. Deber de solidaridad de la policía no comporta la obligación de asumir indiscriminadamente cualquier tipo de riesgo que comporte una amenaza para sus derechos, el estado debe ponderar las cargas que deben asumir las personas.*
- *Sentencia U 256 de 1999 M. P. José Gregorio Hernández Galindo. El principio de solidaridad solo puede ser exigible al sujeto que está en condiciones de afrontarla, en cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las circunstancias de quien se espera que asuma la carga.*
- *Sentencia T-120 de 1997 M.P. Carlos Gaviria Díaz. Derecho a la vida.*
- *Corte Constitucional. Sentencia T-439 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz*

8. Periodistas

Por su labor de dar a conocer situaciones injustas, violación a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, las y los periodistas han sufrido amenazas, persecución y, en algunas ocasiones la muerte. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, estos profesionales de la comunicación están:

“3) En el grupo de las víctimas de violencia generalizada: los desplazados, torturados, secuestrados, desaparecidos, refugiados, exiliados, líderes políticos y miembros de partidos políticos, periodistas y habitantes en zonas con problemas de orden público;”¹⁶⁷

Frente a los riesgos de las y los periodistas, la Corte ha señalado:

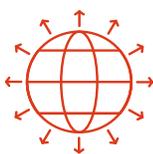
1. La Corte considera que las evaluaciones de riesgo deben tener en cuenta el contexto en el cual desempeña sus labores el periodista o comunicador, pues de lo contrario se generaría una visión parcial y limitada respecto de los riesgos a los cuales pueden estar sometidos.
2. En este sentido, son relevantes por lo menos tres aspectos que deben evaluarse cuando se pretenda medir el nivel de riesgo de un periodista que se dedica a la difusión de información, expresión u opinión en asuntos políticos, sociales o a la denuncia de situaciones ilegales:



(i) Perfil del comunicador: en este componente, la autoridad debe valorar el tipo de audiencia a la que se dirige el periodista y el nivel de difusión de los contenidos informativos o de opinión que presenta. Así mismo, se debe tener en cuenta el tipo de respaldo institucional del cual dispone, pues en muchas ocasiones las amenazas suelen afectar en mayor grado a periodistas que no cuentan con un medio de comunicación consolidado de amplia circulación que pueda respaldar sus labores.



(ii) Contenido de la información u opinión que difunde: en este punto, es imperativo que la autoridad administrativa evalúe si se trata de un contenido que, por su carácter político, social o ideológico, implica un riesgo particular para quien expresa tales opiniones o divulga información en relación con estos aspectos. Al respecto, conviene destacar que el contenido de la información que presenta un periodista en un contexto de violencia o polarización política es relevante para determinar el posible grado de riesgo o amenaza al cual puede verse sometido.



(iii) Contexto del lugar en el cual se desempeña el periodista: este aspecto resulta especialmente relevante para determinar el nivel de riesgo, pues “se ha considerado que, por su cercanía a los contextos de intensa violencia política y armada, los medios locales y regionales son más vulnerables a sufrir agresiones, presiones o persecuciones por los actores del conflicto y la guerra. Como ejemplo de esto, cabe resaltar que 48 de los 58 periodistas ejecutados entre 1996 y 2005, trabajaban para medios de comunicación de influencia regional o local”.¹⁶⁸



De este modo, la autoridad administrativa tiene la carga de valorar expresamente la influencia que puede tener en la situación de riesgo del periodista el lugar desde el cual desempeña sus labores y la posible incidencia de factores relevantes tales como, por ejemplo:

- (i) las cifras de periodistas amenazados o asesinados en la zona;
- (ii) la existencia de actores armados o grupos delincuenciales con presencia en el lugar;
- (iii) las posibles dificultades derivadas del desplazamiento en el sector;
- (iv) el grado de visibilidad que puede tener el periodista o comunicador en razón del tamaño de la ciudad o localidad en la que desempeña sus funciones.

La situación de las y los profesionales de la comunicación sigue siendo muy preocupante. La Fundación para la Libertad de Prensa presentó la siguiente estadística:¹⁶⁹



NORMATIVIDAD:

Corte Constitucional. Sentencia T-199/19.

Ministerio del Interior. Decreto 1599 de 2000, que creó el programa de protección de periodistas y comunicadores sociales en riesgo debido a su oficio.

- *Decreto 2788 de 2003. Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.*
- *Decreto 1740 de 2010. Reglamentación de medidas de protección que se pueden otorgar y las reglas para su mantenimiento.*
- *Decreto 3375 de 2011. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1740 del 19 de mayo de 2010, modificado por los Decretos 2271, 4520 de 2010, 955, 1896 y 2309 de 2011.*

- *Decreto 4065 de 2011. Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura*
- *Decreto 4912 de 2011. Por lo cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.*
- *Decreto 2137 de 2018. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas - "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas".*

LA INTERSECCIONALIDAD

La interseccionalidad es una herramienta para el análisis de grupos vulnerables, sujetos de especial protección constitucional, que aborda discriminaciones simultáneas, esto es, dobles o triples condiciones que puede tener la persona, lo que ayuda a entender las complejidades de las situaciones que afrontan, a tener en cuenta en la restitución de sus derechos. Ejemplos de análisis de la interseccionalidad son: una niña, quien además de su condición de menor de edad, tiene una discapacidad; o una indígena, quien además de indígena es mujer; o una persona afrocolombiana, quien además de ser afro, es muy pobre y es víctima.¹⁷⁰

EL ESTADO COLOMBIANO DEBE
ASEGURARNOS LA IGUALDAD DE
CONDICIONES, OPORTUNIDADES, DERECHOS
Y DEBERES A TODOS LOS CIUDADANOS
SIN IMPORTAR SU ESTRATO SOCIAL, RAZA,
CAPACIDAD FÍSICA O INTELLECTUAL, EDAD U
OCUPACIÓN



IDEAS MAESTRAS

- A pesar de ser un país pluriétnico y multicultural, reconocido en la Constitución Política y en la normatividad de Derechos Humanos, existe una gran distancia en las condiciones de vida de indígenas y afrocolombianos, respecto a la mayoría de la población.
- El Adultocentrismo ha hecho que se discrimine a niños y niñas, con la idea equivocada de creer que por estar en desarrollo, no tienen derechos.
- Las personas mayores son discriminadas, por dejar de ser productivos y ser vistos como carga para la sociedad.
- Aunque se ha superado en algunos sectores de la sociedad el patriarcalismo, aún existe discriminación del hombre a la mujer, violencia y maltrato.
- Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas sufren la discriminación, el desprecio y ataques por ser visto como personas desviadas.
- Es necesario que haya respuestas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad.
- Las y los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales son personas muy importantes para la democracia colombiana y hay que protegerles.
- Las personas que entregaron sus armas, se desmovilizaron y se reincorporaron a la sociedad tienen el derecho de rehacer sus vidas.
- Las y los periodistas que realizan su labor y por ello tienen riesgos, deben ser protegidos por el Estado colombiano.

EVALUACIÓN

Señale si es falso (F) o verdadero (V)

	F	V
• Los pueblos indígenas y las comunidades afro son minoría y por lo tanto se deben someter a las leyes nacionales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• La frase “no sea tan infantil” expresa desprecio hacia los niños y las niñas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Las personas mayores tienen sabiduría, construida en su largo trayecto de vida.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Las personas con discapacidad son una minoría que exige demasiado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Las y los defensores de Derechos Humanos necesitan protección pues son muy vulnerables.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Por los excesos que tuvieron en la guerra, no hay que perdonar a las y los excombatientes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Los hombres son más inteligentes que las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ASÍ CONCLUÍMOS ESTE PRIMER MÓDULO DEL DIPLOMADO EN FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LÍDERES, LIDERESAS SOCIALES Y DEFENSORES (RAS) DE DERECHOS HUMANOS, FRENTE A FACTORES DE RIESGO. ESPERAMOS ENCONTRARNOS PRONTO EN EL MÓDULO 2.



NOTAS DE PÁGINA

Página 7:

- 1 Naciones Unidas (1998), Resolución 53/144. Disponible en: <https://bit.ly/2UWN3x4>
- 2 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074 “En virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la Secretaria Técnica del Proceso Nacional de Garantías para la labor de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia”, Bogotá, Agosto 2020, página 7.
- 3 OACNUDH (1998). Defender/declaration. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>
- 4 CIDH (2011). Segundo informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras en el Continente. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011. Original: Español. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

Página 8:

- 5 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074 “En virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la Secretaria Técnica del Proceso Nacional de Garantías para la labor de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia, Bogotá, Agosto 2020, página 9.
- 6 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074, página 10.
- 7 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074, página 11.

Página 9:

- 8 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074, páginas 11 y 12.
- 9 Naciones Unidas. Resolución A/RES/53/144 y Resolución 217 A (III).

Página 10:

- 10 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074, páginas 13 a 15.
- 11 CIDH (2006), Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

Página 13:

- 12 Defensoría del Pueblo (2020). Resolución 074, páginas 17 a 27.
- 13 Pueden ser personas naturales, que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades o los miembros de corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos, en representación de éstas. Para los efectos del art. 2., numeral 2o. Se denominan servidores públicos: Los servidores públicos están sometidos a un Código Disciplinario Único el cual se encuentra plasmado en la ley 734 de 2002, lo que se traduce en que sus funciones deben desarrollarse teniendo de presente la ley, los manuales de funciones y los principios éticos que deben guiar toda actuación administrativa.

Página 24:

14 Corte Constitucional (1998). Sentencia T-590 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección.

Página 25:

15 Leal, Francisco (2003). La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur. Revista de Estudios Sociales, núm. 15, Universidad de Los Andes, Bogotá.

16 Período presidencial de Julio César Turbay Ayala.

17 Centro de Memoria Histórica “¡Basta ya!”. Informe General. Capítulo III. Guerra y justicia en la sociedad colombiana. Disponible en: www.centrodememoriahistorica.gov.co/.../basta-ya-ca.

18 Centro de Memoria Histórica. Obra citada, página 200.

19 Sentencia del 5 de marzo de 1987 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena.

Página 26:

20 Carlos Castaño, en su libro “Mi confesión” ordena a los paramilitares de exterminar la organización por ser un nido de guerrilleros. Ver Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC- en la página web de la Unidad de Víctimas. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/asociacion-nacional-de-usuarios-campesinos-de-colombia-anuc/14153>.

21 CRIC. Origen del CRIC. Disponible en: <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/origen-del-cric/>

22 Centro de Memoria Histórica. Organización Femenina Popular. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/organizacion-femenina-popular/>

Página 27:

23 Pardo, Mauricio. En torno al movimiento negro en Colombia. En Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia, página 331.

Página 28:

24 Tovar, Patricia. Las Policarpas de fin de siglo. En Movimientos sociales, obra citada.

25 Acá se destaca la ONG Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), creada en 1991.

Página 29:

26 Proceso de comunidades negras en Colombia. Disponible en: <https://renacientes.net/quienes-somos/>

27 COCOCAUCA. Quiénes somos. Disponible en: <https://cococauca.org/quienes-somos/>

28 Plataforma Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/historia/>

Página 30:

29 Tiene la publicación “Mujeres como botín de guerra”, en el que se analiza el patriarcalismo en el conflicto armado colombiano.

30 Amnistía Internacional (1996). Conferencia sobre defensores de Derechos Humanos, Bogotá, mayo de 1996. Citado en la Sentencia T590 de 1998.

Página 31:

31 El libro “El Regreso del Infierno, Historias de los que Volvieron”, narra la historia de 242 soldados y policías secuestrados por las FARC, durante un cautiverio de cuatro años en las selvas colombianas.

Página 32:

32 Paradójicamente, Colombia no ha querido firmar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe , llamado Acuerdo de Escazú, aprobado en el marco de la OEA y que contempla promover el desarrollo sostenible y la obligación de los Estados de garantizar su labor a quienes defienden el medio ambiente, porque no fue considerado por el legislativo como un tema prioritario, lo que llevó a la dilación de las discusiones y a que no se votara, aunque el presidente Iván Duque haya radicado la propuesta con mensaje de urgencia. CEPAL. Acuerdo de Escazú. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

Página 33:

33 Comisión Colombiana de Juristas (2021). Herramientas para la incidencia en la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. El proceso nacional de garantías para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia, p. 7

34 Disponible en: <https://bit.ly/3CLK8IV>

Página 34:

35 Disponible en: <https://bit.ly/3yGSUWi>

36 Disponible en: <https://bit.ly/2XfMQ9I>

37 Movimiento Ríos Vivos. Disponible en: <https://riosvivoscolombia.org/quienes-somos/brevissima-historia-de-nuestra-resistencia-a-hidroituango/>

38 La Secretaría Técnica de la Mesa es llevada por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos, ONG con sede en Londres y Nueva York, compuesta por antiguos empresarios, personas defensoras de los Derechos Humanos, el desarrollo y el medio ambiente y académicos(as).

39 Las empresas tienen la obligación de prevenir, reparar y garantizar la no repetición de situaciones violatorias de Derechos Humanos. En Colombia, muchas empresas han estado involucradas en el conflicto armado y en violaciones/abusos a los Derechos Humanos, entre otras situaciones, cuando suscriben acuerdos de cooperación con las Fuerzas Militares y de Policía, cuando contratan empresas privadas de seguridad acusadas de delitos contra los Derechos Humanos y cuando financian grupos paramilitares. La Mesa ha insistido ante las instancias internacionales en la necesidad de la obligatoriedad de restituir derechos vulnerados por parte de las empresas, y la inclusión de la política de protección de los derechos en su planeación y ejecución de labores y aboga ante el Estado para que el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos sea consultado con las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil críticas a la conducta empresarial.

Página 35:

- 40 En 1999, Naciones Unidas distinguió a la Comisión Colombiana de Juristas con el estatus consultivo, lo que le permite seguir participando en la Comisión de Derechos Humanos de seis semanas que se realiza en Ginebra cada año, y en la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos pero en la siguiente oportunidad lo hará con documentos respaldados por el sello de Naciones Unidas y con traducción a los seis idiomas oficiales de la ONU (inglés, español, francés, ruso, árabe y chino); así mismo, la ODHACO, la cual aglutina más de 35 organizaciones y plataformas europeas e internacionales que trabaja por la defensa de los Derechos Humanos y la paz en Colombia desde diferentes escenarios europeos e internacionales, apoyando las iniciativas de la sociedad civil colombiana, tiene status consultivo en Naciones Unidas. Están además la Corporación Reiniciar, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Corporación Jurídica Humanidad Vigente, Corporación Jurídica Libertad,
- 41 Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección. Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño - Derecho fundamental a la seguridad personal de las líderes sociales. Sentencia T-234 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza - Defensores de Derechos Humanos en el Conflicto Armado. Sentencia C 224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos - Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, “por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016.

Página 36:

- 42 CIDH (2019). Informe sobre la situación de personas defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II. Doc.262/19, pdf, pág. 10.
- 43 INDEPAZ, et. Al. Sistemática, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Patronos en el asesinato de las personas defensoras, líderes, lideresas sociales y excombatientes en los territorios de Norte del Cauca; Urabá antioqueño y Bajo Atrato chochoano; Sur de Córdoba; Nordeste y Bajo Cauca antioqueño. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/category/informes/>
- 44 INDEPAZ, obra citada. Página 25.

Página 37:

- 45 El Tiempo (1995). Discurso del presidente Ernesto Samper. Bogotá, 12 de octubre de 1995, página 8A.
- 46 En marzo del 2018, en el marco de la Séptima reunión de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, expresaba: “Escuchamos también de las organizaciones sociales de Derechos Humanos, comentarios, críticas y sugerencias. Y ese es el espíritu de esta Comisión: hablar, discutir, tener los radares puestos para hacer el trabajo cada vez mejor y más afectivo, porque todos estamos con los mismos propósitos, que ni un solo crimen, ni un solo asesinato de

Página 37:

ningún líder social, de ningún defensor de Derechos Humanos. Nos falta, todavía, un camino por recorrer, pero creo que el trabajo de hoy, el resultado que hoy se mostró fue bastante positivo". Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2018/Paginas/declaracion-presidente-santos-comision-nacional-garantias-.aspx>.

47 Centro de Análisis Sociopolíticos (1997). Conferencia dictada por Miguel Posada, octubre de 1996.

48 Peña, Javier y Zarama, Valentina (2008). Situación de los defensores de Derechos Humanos 2002-2006, en Programa somos defensores. Defender y proteger la vida. La acción de los defensores de Derechos Humanos en Colombia, página 137.

49 CIDH (2011), Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, Capítulo IV. Recomendación No. 13.

Página 38:

50 CIDH (2016). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. v.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser. L) ISBN 978-0-8270-6529-1 I. Title. II. Series. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser. L. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 49/15

Página 39:

51 CIDH. Obra citada, Página 12.

52 Ante el abuso policial, en el marco del paro nacional iniciado el 28 de abril en el país, parlamentarios de Estados Unidos y de la Unión Europea han pedido que se suspendan las ayudas para la Fuerza Pública colombiana.

Página 44:

53 Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los defensores de los Derechos Humanos: protección del derecho a defender los Derechos Humanos (Nueva York: ONU, 2018).

54 Vogelfanger, Alan Diego (2016). El estatus jurídico de defensores y defensoras de Derechos Humanos. Revista IIDH, Vol. 63. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35527.pdf>

Página 45:

55 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución A/RES/57/209; Resolución A/RES/58/178; Resolución A/RES/59/192; Resolución A/RES/60/161; A/RES/62/152, 18 de diciembre de 2007, párr. 1; A/; Resolución S/64/163, 18 de diciembre de 2009; Resolución A/RES/66/164, 19 de diciembre de 2011.

Página 46:

56 En un informe sobre Colombia, el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por los arrestos y asesinatos de defensores de Derechos Humanos y también deploró todo tipo de intimidaciones y ataques físicos y verbales contra este grupo. Comité de Derechos

Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Observaciones Generales: Colombia, CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004.

Página 48:

57 Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>

58 Disponible en: www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/16332-re01.es08.pdf

Página 50:

59 Naciones Unidas. Resolución A/RES/181 de 2013. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/68/181>

Página 51:

60 OEA. Resoluciones AG/RES. 2715 (XLII-O/12), 4 de junio de 2012; AG/RES. 2789 (XLI-O/13), 5 de junio de 2013 y AG/RES. 2851 (XLIV-O/14), 4 de junio de 2014.

61 CIDH (2006). Primer informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II.124 Doc.5 rev.1, 7 de marzo de 2006.

62 CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II, Doc.66, 31 de diciembre de 2011.

Página 52:

63 CIDH. Segundo informe. Obra citada.

64 CIDH. Comunicado de prensa No. 007/15: CIDH condena asesinato y amenazas contra defensores y periodistas en Colombia, 30 de enero de 2015.

65 CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos, OEA/Ser. L/V/II.Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015

66 Corte IDH. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 87.

67 Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

68 CIDH, Ana Teresa Yarce y otras vs. Colombia, Informe No.86/13, Casos 12.595, 12.596 y 12.621, 4 de noviembre de 2013.

Página 57:

69 Decreto 372 de 1996, artículo 32, párrafo.

70 *Ibidem*. Artículos 28-36.

71 Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: Derechos Humanos y derecho internacional humanitario 1997-2001. Tomo II: El Estado colombiano y la comunidad internacional frente a la situación en Colombia. Bogotá, 2004, pp. 85-86.

Página 58:

72 *Ibídem*, p. 88.

73 El Decreto 2429 de 1998 creó el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de Derechos Humanos.

Página 59:

74 CCJ, *Op. Cit.*, págs. 90 y 91 “Carta del brigadier general Alberto Bravo Silva, comandante de la V Brigada del Ejército Nacional, fechada el 28 de abril de 1999, dirigida a Centro Cleber, Asociación Minga, Colectivo de Abogados ‘José Alvear Restrepo’, Corporación Sembrar, Fundación Cinep, Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Fundación Humanidad”. “Carta del brigadier general Francisco René Pedraza Peláez, comandante de la III Brigada del Ejército Nacional, dirigida el 3 de agosto de 2001 a la Asociación Minga, en referencia al informe de la comisión interinstitucional sobre la masacre de los ríos Naya y Yurumanguí, suscrito por varias organizaciones de Derechos Humanos”

75 CCJ. *Op. Cit.*, p.92 “El general Néstor Ramírez señaló que funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación eran infiltrados de los grupos subversivos que cumplían la función de realizar acusaciones infundadas contra miembros de la Fuerza Pública”.

76 *Ibídem*, pág. 92.

77 El Procurador General para la época era Jaime Bernal Cuéllar

78 CCJ, *Op. Cit.*, pág. 94.

Página 60:

79 Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos.

80 *Ibídem*, p. 87.

81 El Decreto 321 del 25 de febrero de 2000 creó el Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento a la política nacional de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario, conformado por el Vicepresidente, los ministros de Justicia, Relaciones Exteriores, Interior, Trabajo y Seguridad Social y Defensa Nacional y el Alto Comisionado para la Paz, y, como invitados permanentes, delegados de los órganos de control del Estado.

82 Esta propuesta estaba contenida en recomendaciones de varios organismos internacionales de Derechos Humanos.

Página 61:

83 Decreto 372 del 26 de febrero 1996, Artículo 28.

84 *Ibídem*, Artículo 29, literal a.

85 *Ibídem*, Artículo 29, literal b.

86 *Ibídem*, Artículo 31, literal c y Artículo 32, párrafo

Página 64:

87 Novoa, L.; Iparraguirre, C.; Mendoza, M., Informe de evaluación del Programa de protección a testigos y personas amenazadas del Ministerio del Interior. Bogotá, Julio de 2002, p. 79.

88 *Ibidem.*

Página 65:

89 El decreto señala que las normas en él contenidas no son aplicables al Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.

Página 66:

90 Previamente, el Presidente de la República había liquidado el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

91 Defensoría del Pueblo. Sistematización de los 15 años del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Marzo 2017.

92 El Sistema de Alertas Tempranas(SAT) surge como respuesta a un contexto violento en el país:

“Es en este contexto de profunda crisis humanitaria y de graves violaciones de los Derechos Humanos y el DIH, en el que la población civil fue víctima de ataques masivos y sistemáticos por parte de todos los actores del conflicto en la lucha por el control militar, los corredores estratégicos y las fuentes económicas para su financiamiento, se creó el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) en la Defensoría del Pueblo”.

En efecto al definir el propósito del Sistema de Alertas Tempranas, la Defensoría del Pueblo determinó con claridad la función de advertencia de los peligros de violencia, en procura de que las autoridades responsables desarrollaran acciones preventivas que evitaran la materialización de los riesgos. No obstante el claro propósito preventivo de los informes del SAT, éstos estuvieron muy relacionados con la prevención del desplazamiento forzado como consecuencia de acciones de violencia ocurridas en el marco del conflicto armado, que la Ley 387 de 1997 había incluido en sus artículos 3 y 4.

Página 68:

93 Decreto 4912 de 2011, Artículo 2.

94 *Ibidem.*, Art. 3.

95 *Ibidem.*, Arts. 5 a 8.

96 *Ibidem.*, Art. 9.

97 *Ibidem.*, Art. 11.

98 *Ibidem.*, Arts. 25 a 32.

99 Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis (CTRAI); Grupo de Valoración Preliminar (GPV) y Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM). Artículos 33 a 38.

100 *Ibidem.*, Arts. 39 – 46.

101 *Ibidem.*, Art. 47.

102 *Ibidem.*, Art. 48.

Página 69: 103 El decreto señala la atención psicosocial como “*individual (consulta terapéutica) o colectiva (talleres) para proveer herramientas de afrontamiento y fortalecimiento ante las condiciones que han tenido que enfrentar en razón de las situaciones de riesgo y amenaza*”.

Página 71: 104 Decreto 1581 de 2017, Artículo 2.4.3.1.2.

105 Decreto 2124 de 2017, Artículo 1.

106 Decreto 2252 de 2017, Artículo 1.

Página 72: 107 Decreto 660 de 2018. Artículo 2.4.1.7.2.6.

Página 73: 108 Este acuerdo surgió luego de que las organizaciones de Derechos Humanos que entre 2006 y 2008, habían participado del proceso de formulación del plan nacional de acción en Derechos Humanos, declararon la suspensión del proceso como respuesta al aumento de agresiones contra personas defensoras de Derechos Humanos y lideresas sociales, que interpretaron como falta de garantías.

109 Comisión Colombiana de Juristas. Herramientas para la incidencia en la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. El proceso nacional de garantías para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. 2021. P.7

110 La Mesa Nacional cuenta con un grupo de apoyo para la preparación de las actividades de la mesa, y tres subgrupos de trabajo: investigación, protección y mujeres.

111 *Ibidem*, p. 13.

112 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Documento síntesis. Proceso Nacional de Garantías. Julio de 2019, p.4.

113 Comisión Colombiana de Juristas. Herramientas para la incidencia. *Op. Cit.*, p. 9.

Página 74: 114 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Documento síntesis. *Op. Cit.*, p. 19.

115 *Ibidem.*, p. 20.

Página 75: 116 Ver PNUD. Documento Síntesis. *Op. Cit.*, p. 21.

117 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de personas

defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 262, 6 diciembre 2019., párr. 310.

118 *Ibidem.*, párr. 314, recomendación 3.

119 Defensoría del Pueblo. Informe de seguimiento a la alerta temprana 026-18. 2019, p. 72.

Página 84: 120 Constitución Política de Colombia. Artículo 1. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Página 85: 121 Constitución Política de Colombia. Obra citada.

122 Corte Constitucional, sentencia T-098 de 1994. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/T-098-94.htm>

Página 86: 123 Giddens, Anthony. Etnicidad y raza. Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://bit.ly/3hp5Fie>

124 ACNUR (2005). Enfoque diferencial étnico de la Oficina del ACNUR en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad. Población Indígena y Afrocolombiana.

Página 87: 125 Corte Constitucional (2015). Sentencia T-010 de 2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-010-15.htm>

126 Directiva Presidencial 01 de 2010 sobre garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales; Decreto 1397 de 1996 por el cual se crea la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones; Decreto 3770 DE 2008 Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afro-colombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen; Decreto 2957 de 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.

127 DNP (2011). Apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/apuntes_sobre_consulta_previa_con_grupos_etnicos_0.pdf

Página 88: 128 ONIC. Pueblos indígenas de Colombia. Disponible en: <https://www.onic.org.co/pueblos>

129 ACNUR (2005). Enfoque diferencial étnico de la Oficina del ACNUR en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad. Población Indígena y Afrocolombiana.

130 DNP (2010). Pueblo Rrom (Gitano) de Colombia: haciendo camino al andar, página 19. Disponible en: <https://bit.ly/2XIAdtn>

131 DANE (2018). Censo nacional de población. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>

Página 89:

132 Corte Constitucional -Sentencia C-139 de 1996.

133 Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

134 Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

135 Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/registroEspecialArchivos/Decreto4633-2011-ley->

136 Disponible en: Derecho a la propiedad colectiva/Resguardo indígena/Derecho de petición <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-188-93.htm>

137 Bustamante C., Juan C. (2012). El pueblo Rrom (gitano) y la Kriss Rromaní en el ordenamiento jurídico colombiano, 1998-2010. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Disponible en: https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/9880/1/BustamanteJuan_2012_PuebloRromOrdenamientoJuridico.pdf y Ministerio de Cultura. Pueblo Rrom o gitano. Disponible en: <https://mincultura.gov.co/areas/poblaciones/pueblo-rom/Paginas/default.aspx>

Página 90:

138 Ley 70 de 1993. Art. 5.

139 Ministerio del Interior. El enfoque diferencial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado. Disponible en: https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_afro_final_2.pdf

Página 91:

140 Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-680-16.htm>

141 Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-475-16.htm>

142 Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-576-14.htm>

Página 92:

143 Ministerio de Justicia (2018). Cartilla de género. Bogotá. Disponible en: <https://bit.ly/3m2whlk>.

144 Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). Feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires. Año 3, Número 6, Primavera 2005, páginas 259 – 294. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-enseñanza-derecho/article/viewFile/33861/30820>

145 INFOBAE. En sólo dos meses del 2021 aumentaron los feminicidios en Colombia. Disponible en: nfobae.com/america/colombia/2021/03/08/en-solo-dos-meses-del-2021-aumentaron-los-feminicidios-en-colombia/

Página 93:

146 Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

147 Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/.../conpes161-equidaddegeneroparalamujeres.pdf>

148 Disponible en: www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

149 Disponible en: www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

150 Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-077-16.htm
www.corteconstitucional.gov.co/?b9m
www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-14.htm
www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-248-12.htm

151 Colombia diversa (2021). Violencia contra población LGBT: al menos 75 muertes en 2020. Disponible en: <https://justiciarural.com/violencia-contrapoblacion-lgbt-al-menos-75-muertes-en-2020/>

152 Defensoría del Pueblo y ACNUR (2018). Protegiendo la diversidad. Disponible en: <https://bit.ly/3qUJymP>

Página 94:

153 Naciones Unidas (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Página 95:

154 Corte Constitucional (2017). Sentencia T-252/17. Adulto Mayor, sujetos de especial protección constitucional. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm>

Página 97:

155 Corte Constitucional (2014). Sentencia T-200/2014.

156 Artículo 44 de la Constitución Política, Código de Infancia y Adolescencia, Convención de los Derechos del Niño -Ley 12 de 1991-, entre otros.

157 Unicef. Situación de la infancia en Colombia. Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/situacion-de-la-infancia>

Página 98:

158 Corte Constitucional, Sentencia T-590/1998.

159 Res. 074, página 10.

160 Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial

protección. Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño - Derecho fundamental a la seguridad personal de las líderes sociales. Sentencia T-234 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza - Defensores de Derechos Humanos en el Conflicto Armado. Sentencia C 224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos - Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, “por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016.

161 INDEPAZ (2021). Sistemática, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Comisión Colombiana de Juristas, Programa Somos Defensores, Comisión Intereclesial Justicia y Paz, Fundación Forjando Unidos. Con el apoyo de Protection International, Oxfam Colombia, Diakonia, Suecia Sverige. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/03/Cartilla-sistematicidad-con-ISBN-comprimido-1.pdf>

Página 100:

162 Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Disponible en: <http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/finAcuerdoPazAgosto2016/12-11-2016-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf>

163 Colombia Check.com (2019). Cifras oficiales indican que 98% de exguerrilleros se mantienen en proceso de paz. Disponible en: <https://colombiacheck.com/chequeos/cifras-oficiales-indican-que-98-de-exguerrilleros-se-mantienen-en-proceso-de-paz>

Página 101:

164 Corte Constitucional, Sentencia T-719/03. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

165 Fuente: INDEPAZ. #CONLIDERESHAYPAZ - Agresiones contra la paz en Colombia Noviembre 2016 - Abril 19 de 2021. Resumen actualizado 2021. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/04/CON-LI%CC%81DERES-HAY-PAZ.pdf>

Página 102:

166 Disponible en: <https://bit.ly/3edvgZs>.

Página 103:

167 Peláez G. H. (2015). Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de la justicia. *Revista de Estudios Socio Jurídicos*, 17 (1), 125-168.

168 Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia (Fondo, reparaciones y costas). Sentencia del 13 de marzo de 2018. En similar sentido se ha pronunciado la CIDH: “El informe publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia reconoce que la proximidad de los periodistas con las comunidades que sufren violencia es una variable constante en los crímenes contra la libertad de expresión. Son ellos quienes están cerca de los problemas de la comunidad, construyen una memoria pertinente de lo que ocurre y hacen una puesta en relieve de los problemas que algunos quieren esconder” (Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF. 16/17 Marzo 15 de 2017).

Página 104: 169 Fundación para la Libertad de Prensa (2017). 15 años de protección a periodistas en Colombia: esquivando la violencia sin justicia.

Página 105: 170 AWID (2004). Derechos de las mujeres y cambio económico. Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Hernández Artigas, Aniol: "Opresión e interseccionalidad", en Rodríguez Delgado, Janet: Vulnerabilidad, justicia y salud global. Ilemata, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, N° 26, 275-284.

BIBLIOGRAFÍA

UNIDAD I

CIDH (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

CIDH (2011). Segundo informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras en el Continente. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011. Original: Español. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

CIDH (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/13, 31 diciembre 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>. CIDH analiza avances y desafíos en protección de defensores de Derechos Humanos en Colombia, 6 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/023.asp>.

CIDH (2015). Criminalización de defensoras y defensores de Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015. Original: Español. Disponible en: <https://bit.ly/3wPHSfj>.

CIDH (2019). Informe sobre la Situación de las Defensores y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 262, 6 diciembre 2019. Original: español. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>.

CONGRESO de la República. Ley 80 de 1993. Disponible en: https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85593_archivo_pdf4.pdf

Constitución Política de Colombia (199). Artículo 123. Disponible en: <https://bit.ly/3riF4GV>

CORTE IDH (2013). Caso defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142. Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269.

CORTE IDH (207). Caso Yarce y otras vs. Colombia. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2020). Resolución 074 “En virtud de la cual se adoptan lineamientos para el ejercicio de la Secretaria Técnica del Proceso Nacional de Garantías para la labor de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia, Bogotá, Agosto 2020. NACIONES UNIDAS. (1998), Resolución 53/144. Disponible en: <https://bit.ly/2UWN3x4>.

NACIONES UNIDAS (2018). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de

los Derechos Humanos. Asamblea General. 23 de julio de 2018. Pág. 6. Disponible en: <https://documents-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/234/85/PDF/N1823485.pdf>.

OACNUDH (1998). Defender/declaration. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhr-defenders/pages/declaration.aspx>

UNIDAD II

AMNISTÍA Internacional (1996). Conferencia sobre defensores de Derechos Humanos, Bogotá, mayo de 1996. Citado en la Sentencia T590 de 1998.

CENTRO de Análisis Sociopolíticos (1997). Conferencia dictada por Miguel Posada, octubre de 1996.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA (2013) Basta ya. Informe General. Capítulo III. Guerra y justicia en la sociedad colombiana. Disponible en: www.centrodememoriahistorica.gov.co/.../basta-ya-ca.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA (2019). Organización Femenina Popular. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/organizacion-femenina-popular/>

CIDH (2011), Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, Capítulo IV. Recomendación No. 13

CIDH (2016). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. v.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser. L) ISBN 978-0-8270-6529-1 I. Title. II. Series. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser. L. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 49/15

CORTE CONSTITUCIONAL (1998). Sentencia T-590 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección.

EL TIEMPO (1995). Discurso del presidente Ernesto Samper. Bogotá, 12 de octubre de 1995.

LEAL, Francisco (2003). La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur. Revista de Estudios Sociales, núm. 15, Universidad de Los Andes, Bogotá.

PARDO, Mauricio (2001). Escenarios organizativos e iniciativas institucionales en torno al movimiento negro en Colombia. En Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia.

PEÑA, Javier y Zarama, Valentina (2008). Situación de los defensores de Derechos Humanos 2002 – 2006, en Programa somos defensores. Defender y proteger la vida. La acción de los defensores de Derechos Humanos en Colombia.

PLATAFORMA Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/historia/>

ROMERO M. Flor A. (2001). El movimiento de Derechos Humanos en Colombia. En Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia.

ROMERO M. Flor A. (2008). La defensa de los Derechos Humanos. Organizaciones y Redes en Colombia. En Defender y proteger la vida. La acción de los defensores de Derechos Humanos en Colombia. Programa Somos Defensores, Bogotá.

TOVAR, Patricia (2001). Las Policarpas de fin de siglo: mujeres, rebelión, conciencia y Derechos Humanos en Colombia. En Movimientos sociales, Estado y democracia.

UNIDAD III

VOGELFANGER, Alan Diego (2016). El estatus jurídico de defensores y defensoras de Derechos Humanos. Revista IIDH, Vol. 63. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35527.pdf>

OACNUDH (2018). Los defensores de los Derechos Humanos: protección del derecho a defender los Derechos Humanos (Nueva York: ONU, 2018).

NACIONES UNIDAS (2018). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

NACIONES UNIDAS. Resolución A/RES/57/209; Resolución A/RES/58/178; Resolución A/RES/59/192; Resolución A/RES/60/161; A/RES/62/152, 18 de diciembre de 2007, párr. 1; A/Resolución S/64/163, 18 de diciembre de 2009; Resolución A/RES/66/164, 19 de diciembre de 2011.

NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas., Observaciones Generales: Colombia, CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>. www.consilium.europa.eu/uedocs/cm-sUpload/16332-re01.es08.pdf

NACIONES UNIDAS. Resolución A/RES/181 de 2013. Xx. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/68/181>

OEA (2014). Resoluciones AG/RES. 2715 (XLII-O/12), 4 de junio de 2012; AG/RES. 2789 (XLI-O/13), 5 de junio de 2013 y AG/RES. 2851 (XLIV-O/14), 4 de junio de 2014.

CIDH (2006). Primer informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II.124 Doc.5 rev.1, 7 de marzo de 2006.

CIDH (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II, Doc.66.

CIDH (2015). Comunicado de prensa No. 007/15: CIDH condena asesinato y amenazas contra defensores y periodistas en Colombia.

CIDH (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos, OEA/ Ser. L/V/II.Doc. 49/15

CORTE IDH (2008). Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

CIDH (2013). Ana Teresa Yarce y otras vs. Colombia, Informe No.86/13, Casos 12.595, 12.596 y 12.621, 4 de noviembre de 2013.

UNIDAD IV

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2004). Colombia: Derechos Humanos y derecho internacional humanitario 1997-2001. Tomo II: El Estado colombiano y la comunidad internacional frente a la situación en Colombia. Bogotá, 2004.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2021). Herramientas para la incidencia en la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. El proceso nacional de garantías para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia. 2021.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019). Informe sobre la situación de personas defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 262, 6 diciembre 2019.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2019). Informe de seguimiento a la alerta temprana 026-18. 2019.

MINISTERIO DEL INTERIOR (1996). Decreto 372 de 1996. Por el cual se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1997). Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA (1998). Decreto 2429 de 1998. Por medio del cual se crea el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de Derechos Humanos.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2003). Decreto 2788 de 2003, (octubre 02). Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2011). Decreto 4912 de 2011. Por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2016). Decreto 1314 de 2016. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2017). Decreto 1581 de 2017. Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2017). Decreto 2124 de 2017. Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2017). Decreto 2252 de 2017. Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de Derechos Humanos que se encuentren en situación de riesgo.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2018). Decreto 660 de 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2018). Decreto 2137 de 2018. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas - "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas".

NOVOA, L., Iparraguirre, C.; Mendoza, M., Informe de evaluación del Programa de protección a testigos y personas amenazadas del Ministerio del Interior. Bogotá, Julio de 2002.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2000). Decreto 321 del 25 de febrero de 2000. Por el cual se crea la Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Sistematización de los 15 años del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Marzo 2017.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-PNUD (2019). Documento síntesis. Proceso Nacional de Garantías. Julio de 2019.

UNIDAD V

ACNUR (2005). Enfoque diferencial étnico de la Oficina del ACNUR en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad. Población Indígena y Afrocolombiana.

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/finAcuerdoPazAgosto2016/12-11-2016-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf>

Colombia Check.com (2019). Cifras oficiales indican que 98% de exguerrilleros se mantienen en proceso de paz. Disponible en: <https://colombiacheck.com/chequeos/cifras-oficiales-indican-que-98-de-exguerrilleros-se-mantienen-en-proceso-de-paz>

Colombia diversa (2021). Violencia contra población LGBT: al menos 75 muertes en 2020. Disponible en: <https://justiciarural.com/violencia-contra-poblacion-lgbt-al-menos-75-muertes-en-2020/>

Constitución Política de Colombia. Artículo 1. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Corte Constitucional, sentencia T-098 de 1994. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/T-098-94.htm>

Corte Constitucional (2015). Sentencia T-010 de 2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-010-15.htm>

Corte Constitucional (2017). Sentencia T-252/17. Adulto Mayor, sujetos de especial protección constitucional. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm>

Corte Constitucional (2014). Sentencia T-200/2014.

Unicef. Situación de la infancia en Colombia. Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/situacion-de-la-infancia>

Corte Constitucional (1998). Sentencia T-590/1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección.

Corte Constitucional (200). Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño - Derecho fundamental a la seguridad personal de las líderes sociales.

Corte Constitucional (2012). Sentencia T-234 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza - Defensores de Derechos Humanos en el Conflicto Armado.

Corte Constitucional (2017). Sentencia C 224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos - Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, “por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016.

Corte Constitucional (1996). Sentencia C-139 de 1996. Jurisdicción indígena. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Corte

Constitucional, Sentencia T-719/03. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Defensoría del Pueblo y ACNUR (2018). Protegiendo la diversidad. Disponible en: <https://bit.ly/3qUJymP>

DNP (2011). Apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/apuntes_sobre_consulta_previa_con_grupos_eticos_0.pdf

Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). Feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires. Año 3, Número 6, Primavera 2005, páginas 259 – 294. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820>

Giddens, Anthony. Etnicidad y raza. Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://bit.ly/3hp5Fie>

INDEPAZ (2021). Sistemática, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Comisión Colombiana de Juristas, Programa Somos Defensores, Comisión Intereclesial Justicia y Paz, Fundación Forjando Unidos. Con el apoyo de Protection International, Oxfam Colombia, Diakonia, Suecia Sverige. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/03/Cartilla-sistematicidad-con-ISBN-comprimido-1.pdf>

INFOBAE. En sólo dos meses del 2021 aumentaron los feminicidios en Colombia. Disponible en: infobae.com/america/colombia/2021/03/08/en-solo-dos-meses-del-2021-aumentaron-los-feminicidios-en-colombia/

Ministerio de Justicia (1996). DECRETO 1397 DE 1996, por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

Ministerio del Interior (2008). DECRETO 3770 DE 2008 Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Ministerio del Interior y de Justicia (2010). DECRETO 2957 DE 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.

ONIC. Pueblos indígenas de Colombia. Disponible en: <https://www.onic.org.co/pueblos>

Ministerio de Justicia (2018). Cartilla de género. Bogotá. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-herramientas-genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final.pdf>

Naciones Unidas (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Presidencia de la República (2010). Directiva Presidencial 01 de 2010 sobre garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales.



Este documento fue desarrollado por el Instituto de Estudios Políticos
e Internacionales - IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia.

Impreso y publicado en diciembre de 2021.

RECURSO
PARA DEFENSORES

Esta cartilla busca dar a conocer a las y los participantes la historia del movimiento de Derechos Humanos y la política pública del Estado colombiano, en el acompañamiento y protección en situaciones de riesgo, el enfoque diferencial y socializar las buenas prácticas y lecciones aprendidas por medio de esta cartilla pedagógica.

RECURSO
PARA DEFENSORES